



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS
CARRERA: DERECHO
TESIS DE GRADO

TEMA:

**“VIOLACIONES A LAS GARANTIAS PENALES CONTRA
EL PROCESADO DENTRO DE LA ETAPA DE JUICIO EN
EL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE COTOPAXI,
AÑO 2008”**

Tesis presentada previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

POSTULANTE:

Butger Edubin Logroño Herrera

DIRECTOR:

Dr. León Vargas Carlos. A.

ASESOR:

Lic. MSc. Lorena Logroño H.

LATACUNGA - ECUADOR
JULIO - 2010

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el presente trabajo de investigación “**Violaciones a las Garantías Penales contra el procesado dentro de la etapa de juicio en el tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, año 2008**”, son de exclusiva responsabilidad del autor.

.....
Butger Edubin Logroño Herrera

CC. 050093876-6

AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS

En calidad de Director del trabajo de investigación sobre el tema:

“Violaciones a las Garantías Penales contra el Procesado dentro de la Etapa de Juicio en el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, año 2008”, de Butger Edubin Logroño Herrera, egresado de la Especialización Derecho, considero que dicho informe investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Grado, que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, Julio del 2010

El Director.

.....

Dr. Carlos A León Vargas

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Técnica de Cotopaxi, por ser el alma mater del templo de sabiduría y conocimientos en la educación cotopaxense y porque no decir ecuatoriana.

Al Dr. Carlos A. León Vargas, por su acertada guía y dirección en el desarrollo del presente trabajo investigativo, que sin su valiosa orientación no hubiese sido posible que el presente trabajo llegue a buen término.

A los ilustres catedráticos universitarios porqué no escatimaron esfuerzo alguno para compartir, difundir sus conocimientos y experiencias en todas las ramas del derecho y quienes me indujeron en un nuevo mundo profesional.

DEDICATORIA

A Dios, por darme la vida e iluminarme para realizar este trabajo investigativo en beneficio de futuras generaciones.

A mis padres Jorge Alcibíades Logroño Cevallos y Herminia Adelaida Herrera Logroño por haberme dado el cuidado, cariño y ejemplo de esfuerzo y superación en la formación académica que me sirve para afrontar el arduo caminar de la vida.

A mis hermanos, Germán, Gladys, Manuel, Rodolfo y en especial a Lorena por haberme incitado a mi superación en esta carrera que tanto anhelaba.

A mi esposa Laura Angélica Sevilla C. Cuyo cariño y amor me ayuda a seguir avanzando y afrontar las dificultades que me pone la vida.

A mis hijos, Cristina, Anabel, Gabriela y Jonathan, por quienes me supero y me inspiran a seguir viviendo para un mejor futuro.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD CADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS
CARRERA DE ABOGACÍA
**“VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS PENALES CONTRA EL PROCESADO
DENTRO DE LA ETAPA DE JUICIO EN EL TRIBUNAL DE GARANTIAS
PENALES DE COTOPAXI, AÑO 2008”**

Autor: Butger Edubin Logroño Herrera

Director: Dr. Carlos A. León Vargas

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tubo como finalidad, diseñar una Guía Legal del Derecho en la aplicación del debido proceso para la etapa de Juicio, cuyo propósito es orientar a los profesionales del derecho, administradores de justicia, estudiantes y ciudadanía en general y evitar las violaciones al debido proceso.

Para ello fue necesario realizar el trabajo de campo, mediante el tipo de investigación descriptiva que permitió describir de forma exacta en las actividades que se desarrollan dentro del proceso en la etapa de juicio, aplicando la observación y las encuestas a jueces, fiscales, abogados y procesados, obteniendo buenos resultados para desarrollar una propuesta factible.

Mediante el desarrollo de la Guía se logró determinar que la etapa de juicio describe la práctica de los actos procesales, como acusación, existencia del delito y culpabilidad, así como la comparecencia del acusado, la publicidad, continuidad , oralidad necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, para según corresponda condenarlo o absolverlo.

Esta investigación aportara significativamente a mejorar y evitar las violaciones al debido proceso y aplicar una buena administración de justicia.

Descriptor: Violaciones a las garantías penales, Procesados, Etapa de juicio.

TECHNICA UNIVERSITY OF COTOPAXI
ACADÉMIC UNIT OF ADMINISTRATIVE AND HUMANISTIC SCIENCIES
CAREER OF LEGAL PROFESSION
**"VIOLATIONS TO THE PENAL GUARANTEES AGAINST THE ONE
PROCESSED INSIDE OF THE STAGE OF TRIAL IN THE TRIBUNAL OF
PENAL GUARANTEES OF COTOPAXI, YEAR 2008"**

Author: Butger Edubin Logroño Herrera

Director: Dr. Carlos A. León Vargas

ABSTRACT

The present work of investigation tube like purpose, to design a Legal Guide of Right in the application of the due process for the stage of Trial and the purpose is to guide the professionals, administrators of justice, students and citizens in general in order to avoid violations to the due process.

For this reason is necessary do a work in the field work, through the descriptive investigation that allows to describe the connect way in the activities that are developing into de process, exactly in the stage, of trial, applying the observation and surveys to judges, fiscals, lawyers and processed, getting good o results in order to get a feasible proposal.

Though the development of the Guide it was possible to determine what stage of trif describes the practice of the procedural acts, like accusation, existence of the crime and guilt, as well as the accuser's appearance, the publicity, continuity, necessary orality to check according the right to existence of the infraction and the responsibility of the processed, for as it corresponds to condemn him or absolv him.

This investigation will contribute significantly to improve and avoid the violations to the due process and apply a good administration of justice.

Describers: Violations of penal guarantees, processed, Trial Stage.

INDICE DE CONTENIDOS

	Pag.
CAPITULO I	
Fundamentación teórica a las Violaciones a las Garantías Penales contra el procesado dentro de la etapa de Juicio en el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi año, 2008.	1
Principios Constitucionales	1
Reseña Histórica del Derecho Constitucional.	1
Proceso evolutivo y aprobacion de las constituciones	7
Derecho Constitucional del Ecuador. Importancia	11
Derecho Constiotucional y Caracteristicas de la Ley en el Ecuador	12
Garantias Jurisdiccionales	17
El Debido Proceso	19
Las Normas Constitucionales y el Debido Proceso	19
Definiciones.	19
El Debido Proceso en el Marco Constitucional	24
El Debido Proceso en el Estado Social del Derecho	30
El Debido Proceso en el Derecho Internacional	33
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos de las Naciones Unidas	35
Convención Americana sobre Derechos Humanos de la Organización de Estados Americano	37
Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley	39
Principios Básicos sobre la Función de los Abogados	39
Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley	39
El Procedimiento abreviado	40
Actos urgentes	41

Desestimacion y archivo	42
Analisis personal	43
Nociones Generales sobre el Derecho Procesal Penal	45
Caracteres del Derecho Procesal Penal	46
Fines del Derecho Procesal Penal	50
Nociones Generales sobre el Proceso Penal Ecuatoriano	55
Definiciones de Proceso Penal	59
Finalidades del Proceso	59
Las partes o sujetos procesales	62
El Ministerio Publico	63
El Ofendido	70
El Imputado o Procesado	75
El Defensor Publico	76
El Acusador Particular	78
Sujetos Auxiliares	80
La Policía Judicial	80
El Secretario	81
El Perito	82
El Testigo	83

CAPITULO II

Análisis e Interpretación de resultados	85
Metodología - Tipo de investigación	85
Unidad de Estudio y muestra	86
Cálculo del Tamaño de la Muestra	87
Procesamiento de Datos	88
Métodos y Técnicas de la Investigación	89
Técnicas de Investigación e Instrumentos	91

Caracterización de la Corte Provincial de Cotopaxi	92
Organigrama de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi	97
Estructura Institucional Orgánica del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi.	
Organigrama Estructural.	100
Análisis e Interpretación de resultados obtenidos	101
Encuesta dirigido a Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, Tribunal de Garantías Penales	101
Encuesta dirigido a Fiscales de la Fiscalía Provincial de Cotopaxi	105
Encuesta dirigido Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi	109
Encuesta dirigido a Procesados del Centro de Rehabilitacion Social de Varones de Latacunga	113
Conclusiones y Recomendaciones	117
Conclusiones	117
Recomendaciones	119

CAPITULO III

Propuesta alternativa	121
Titulo de la Propuesta "Guia Legal del Derecho en la Aplicación del Debido Proceso para la Etapa de Juicio"	121
Justificación	121
Fundamentación Teórica	122
Objetivos de la Propuesta	123
Desarrollo de la Propuesta	124
Proceso Penal Ordinario - Etapa de Juicio	124
Bibliografía	131
Anexos	136

INDICE DE GRAFICOS Y TABLAS

	Pag.
Gráfico N° 01 Organigrama de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi	97
Gráfico N° 02 Organigrama Estructural del Tribunal de Garan. Penal Ctpaxi.	100
Gráfico N° 03 Sentencia Condenatoria	101
Gráfico N° 04 Vacios Legales	102
Gráfico N° 05 Preparación Académica	103
Gráfico N° 06 Estrategias Viables	104
Gráfico N° 07 Sistema Inquisitivo	105
Gráfico N° 08 Deficiencias Administrativas	106
Gráfico N° 09 Preparación Académica	107
Gráfico N° 10 Violaciones a las Garantías Penales	108
Gráfico N° 11 Sistema Inquisitivo en la Adm. de Justicia	109
Gráfico N° 12 Mala Administración de Justicia	110
Gráfico N° 13 Violaciones a las Garantías Penales	111
Gráfico N° 14 Estrategias Viables Alto Índice de Violaciones	112
Gráfico N° 15 Sistema Inquisitivo Tribunal Garan. Penales Ctpaxi.	113
Gráfico N° 16 Mala Administración de Justicia Tribunal G.P.C	114
Gráfico N° 17 Ilegalidad Judicial en la Etapa de Juicio	115
Gráfico N° 18 Violaciones Garan. Penales Etapa de Juicio	116
Tabla N° 01 Organigrama de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi	97
Tabla N° 02 Organigrama Estructural del Tribunal de Garan. Pena. Ctpaxi.	100
Tabla N° 03 Sentencia Condenatoria	101

Tabla N° 04	Vacios Legales	102
Tabla N° 05	Preparación Académica	103
Tabla N° 06	Estrategias Viables	104
Tabla N° 07	Sistema Inquisitivo	105
Tabla N° 08	Deficiencias Administrativas	106
Tabla N° 09	Preparación Académica	107
Tabla N° 10	Violaciones a las Garantías Penales	108
Tabla N° 11	Sistema Inquisitivo en la Adm. de Justicia	109
Tabla N° 12	Mala Administración de Justicia	110
Tabla N° 13	Violaciones a las Garantías Penales	111
Tabla N° 14	Estrategias Viables Alto Índice de Violaciones	112
Tabla N° 15	Sistema Inquisitivo Tribunal Garan. Penales Ctpaxi.	113
Tabla N° 16	Mala Administración de Justicia Tribunal G.P.C	114
Tabla N° 17	Ilegalidad Judicial en la Etapa de Juicio	115
Tabla N° 18	Violaciones Garan. Penales Etapa de Juicio	116

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador, a pesar de los esfuerzos realizados, no se ha podido establecer un sistema adecuado para juzgar las infracciones y sobre todo condenarlas, pero con el objeto de que no quede en la impunidad los delitos cometidos ni tampoco se sancione a los inocentes, por lo que, da la impresión de estar en una extrema inseguridad, donde la delincuencia y la impunidad avanza más cada día.

Frente a este problema de inseguridad e impotencia y al alto grado de delitos que han quedado en la impunidad por la mala administración de justicia en los Tribunales de Garantías Penales, como por ejemplo cuando se está juzgando al Procesado, de forma radical, se vulneran sus derechos, como la legítima defensa, la celeridad procesal, la inmediación, contradicción, entre otros.

Por lo tanto el documento presenta una revisión y análisis de la información más actualizada de los datos recopilados de diferentes fuentes informativas, en el ámbito del Derecho Penal. Además el presente trabajo investigativo cuyo título es “VIOLACIONES A LAS GARANTIAS PENALES CONTRA EL PROCESADO DENTRO DE LA ETAPA DE JUICIO EN EL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE COTOPAXI AÑO, 2008” tiene como objetivo proporcionar al ciudadano de nuestra patria una visión orientadora que le permita conocer ciertas normas eficaces con la finalidad de evitar se vulneren ciertos derechos y garantías penales.

Si bien es cierto, dentro de la política estatal de prevención, control del delito y la delincuencia, las diversas entidades encargadas de esta responsabilidad, tienen que

aunar esfuerzos, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y luchar contra este acto típico, antijurídico, imputable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad. A propósito, se debe juzgar conforme a derecho a los procesados o presuntos autores, cómplices y encubridores del presunto delito, no se debe, a ningún pretexto querer sancionar al infractor a costa de la Vulneración de sus derechos que se encuentran consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley.

Lo que se busca es obtener una mejor administración de justicia con principios de un nuevo Derecho Penal y Procesal Penal, más humano y solidario que garanticen los derechos y conlleven a solucionar conflictos que a diario se presentan en nuestra sociedad.

La intención del Legislador, al expedir esta ley para sancionar esta clase de actos delictivos también ha buscado la necesidad jurídica de encontrar solución al problema o conflicto presentado y es por eso que han puesto a disposición de quienes lo crean necesario administrar justicia a conciencia y cabalidad sin vulnerar los derechos del ciudadano.

Como un antecedente se puede observar que en la praxis jurídica, de la supuesta investigación que está a cargo de los fiscales de turno se ha convertido en el juicio, donde los Procesados se los reconoce ya como acusados y el Fiscal actúa como Juez y a veces tienen más autoridad que los mismos jueces, e incluso se puede decir, que estos magistrados antes mencionados son las autoridades encargadas del control del Debido Proceso, actúan bajo la dirección orden y control de los Fiscales, aspectos por demás lamentable. Además los fiscales son los funcionarios que en la actualidad, más violan los derechos de los Procesados en complicidad con la policía Judicial, cuyas

acciones violentan la libertad, el derecho a la información, el derecho a la defensa, el derecho a la igualdad procesal, entre otros.

En conclusión no se puede hablar de un Proceso Penal más justo, sino lo contrario de desigualdades, injusticias e ilegalidades cometidas por lo que es en este ámbito donde se desarrollo de la presente investigación que se compone de tres capítulos, el primero se refiere al estudio y análisis de los Principios Constitucionales, el Debido Proceso, Nociones generales sobre el Derecho Procesal Penal, Nociones Generales sobre el Proceso Penal Ecuatoriano y las Partes o Sujetos Procesales; el Segundo el Análisis e Interpretación de Resultados obtenidos; y el Tercero es la Propuesta Alternativa.

Finalmente lo que se aspira y espera es que, con la entrada en vigencia de la actual Constitución Política de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No 1 del 11 de febrero de 1998, el sistema procesal penal experimento un cambio profundo, en efecto el ordenamiento constitucional se inspiro en el respeto de los Derechos Humanos, al disponer que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución”, principio que se preserva en la Constitución Política del Ecuador aprobada en el Referéndum por el pueblo ecuatoriano el 28 de Septiembre del 2008, en el numeral 3 del Art. 11 dispone que “ Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte como así lo manifiesta el tratadista,

CAPITULO I

FUNDAMENTACIÓN TEORICA DE LAS “VIOLACIONES A LAS GARANTIAS PENALES CONTRA EL PROCESADO DENTRO DE LA ETAPA DE JUICIO EN EL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE COTOPAXI AÑO, 2008 “.

1.1.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

1.1.1.- Reseña Histórica del Derecho Constitucional.

El dinámico proceso de cambio en la estructura del Estado moderno a partir del renacimiento, y las concepciones políticas de la ilustración, caracterizada por el Liberalismo y el anti autoritarismo, impulsaron la educación de los pueblos para producir un ciudadano libre y crítico; proceso social y político cuyo desarrollo Continúa hasta el presente y encuentra como forma de expresión superior, la Constitución, norma jurídica suprema que racionaliza el ejercicio del poder estatal y avala los derechos de los ciudadanos y las garantías que existen para ejercitar esos derechos, y además, impone una delimitación exacta de las facultades que tienen los funcionarios públicos en el desempeño de sus dignidades, lo que en doctrina se conoce como principio de legalidad, establecido en nuestra Constitución en el artículo119.

Con el propósito de sistematizar el estudio de la ciencia del derecho constitucional, se han ensayado múltiples definiciones de lo que es una constitución, incluyendo aquella que

esgrimía Ferdinand Lassalle, quien sostenía en el siglo XIX, que “la constitución es la suma de factores de poder”, concepto actualmente obsoleto, pues el alto grado de conciencia política de los pueblos y la tecnología de la información impiden que grupos de poder minoritarios impongan sus voluntades en la carta suprema.

Por lo anterior, acogemos una sintética definición de lo que es una Constitución, que por sencilla es usualmente aceptada por gran número de constitucionalistas, y que se expresa de la siguiente manera: “Es un conjunto sistemático de normas jurídicas fundamentales que rigen la organización y funcionamiento de un Estado y que señala los derechos y las garantías para sus miembros”. Pero, para llegar a imponer este cuerpo normativo en la sociedad, han debido transcurrir cientos de años, pues desde Grecia y la Roma antigua, ya aparecen las primeras formas institucionalizadas de una incipiente organización constitucional, cuando la titularidad del poder requería el consentimiento de los ciudadanos libres. Igualmente debemos recordar los fueros españoles, otorgados por el propio monarca que regulaban derechos que reconocía el Rey a la nobleza, de los cuales merece destacarse el pacto de Sobrarbe, entre los reinos de Navarra y Aragón de 1188, reputado como precedente del constitucionalismo. Su importancia radicaba en limitar el poder del soberano y gracias a ellos la nobleza los podía oponer ante el monarca a fin de defender sus derechos. Pero no fue sino hasta 1215 que el proceso adquirió la caracterización de norma vinculante para gobernante y gobernados, cuando los señores feudales ingleses impusieron a su monarca un catálogo de derechos a favor de la aristocracia, que en su comienzo se denominó “*Carta Baronum*” y con el tiempo se la conoció como Carta Magna. La diferencia de la Carta Magna inglesa con los Fueros españoles, es que la primera fue impuesta al monarca, y la segunda, era otorgada por el monarca.

Más en realidad, tendría que llegar el año de 1653, para que los ingleses, durante la República de Oliver Cromwell, promulgaran por medio del parlamento, el *Instrument of Government*, que fue llamado por el jurista alemán George Jellinek, “la primera y única carta constitucional que ha tenido Inglaterra”, la misma que contenía 42 artículos y el propósito de impedir el autoritarismo del gobernante. Tuvo vigencia por cerca de 4 años y desembocó en el Bill of Rights de 1688, que en sus 13 artículos limitaba las facultades del Rey; declaraba ilícito establecer tributos especiales; reconocía el derecho de petición, y la libertad de expresión, entre otros derechos y garantías de los súbditos en general.

Este dilatado proceso de creación del derecho constitucional inglés, tuvo su más acabada expresión en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica que a partir de 1787 consagra en 7 artículos y 27 enmiendas todos los derechos y garantías ciudadanas, comunes a la mayoría de los países del mundo, y establece en su artículo 6 la cláusula de supremacía constitucional que inspiró al jurista austriaco Hans Kelsen para su teoría de la pirámide normativa, esto es, que la constitución representa la unidad del sistema jurídico y está situada en el punto más elevado de éste, es decir, es el vértice de la pirámide kelseniana que en su base contiene las normas secundarias (leyes, decretos, reglamentos, etc.) que completan la estructura normativa de un Estado.

Ahora bien, en esta reseña histórica se torna indispensable referirnos a la Revolución Francesa y su Convención o Asamblea Constituyente que proclamó al mundo la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, abriendo una época para la historia de la humanidad, que continúa en su fase expansiva, con la profundización de sus postulados básicos: libertad e igualdad. Un brillante contraste entre la revolución americana y la francesa lo realiza el profesor norteamericano James Ceaser, quien expresa que “la revolución americana fue desde el punto de vista pragmático, un éxito, en tanto que la revolución francesa tuvo un éxito dudoso, pero reveló la condición humana en un nivel mucho más elevado, iluminando los extremos hasta dónde puede llegar el hombre”; continúa expresando el profesor Ceaser, “que la revolución francesa pasó a ser

un patrimonio de los intelectuales, sirviéndoles de símbolo literario, hasta otorgarle un valor mítico, en tanto que la revolución americana fue olvidada por filósofos y literatos”. A juicio de quien escribe el presente trabajo, y sin menoscabo de la transcendencia universal de la revolución francesa, la americana tiene el gran mérito de haber dejado como legado al mundo, el postulado que impregnaron en su constitución y en el espíritu de su pueblo, los constituyentes de 1787, y este es, vivir un Estado sometido al derecho, en el cual sus representantes y el ciudadano común y corriente realicen sus acciones supeditados al estricto cumplimiento de la ley, lo cual y en un ejercicio comparativo nos obliga a contrastar la normativa constitucional del estado Norteamericano con la del Ecuador, y vamos a encontrar más de una similitud, sin embargo de lo cual, las Instituciones jurídicas de los Estados Unidos gozan de prestigio y de la confianza de sus ciudadanos, a diferencia de lo que ocurre en nuestro país, donde el irrespeto a las normas suprema y secundarias se lo observa en gobernantes y gobernados.

En este orden de pensamiento pasamos a revisar la historia constitucional del Ecuador de las últimas décadas y encontramos que hemos acogido principios universales en materia de derechos fundamentales, en lo referente a la división de poderes; el control de constitucionalidad y hasta la defensoría del pueblo; por lo tanto, sería deseable que en la Constitución a elaborarse por la próxima Asamblea Constituyente, se mantengan esas instituciones que han significado un avance del pensamiento democrático nacional, eso sí, debe evitar la asamblea, atiborrar la Carta Suprema con declaraciones semánticas imposibles de cumplir, no caer en disposiciones excesivamente regladas, evitar llenarla con declaraciones políticas en desmedro de lo jurídico; en fin, abandonar los preceptos rectores actuales y a pretexto de convertirla en un instrumento de gobierno, vaciarla de los programas de gobierno pueden ser perfectamente ejecutados al amparo de las contenido, ya que normas secundarias, sin afectar la indispensable firmeza y sobriedad que debe tener la Carta Constitucional.

Lamentablemente y a pesar de que el Ecuador en su vida republicana ha reformulado 19 veces su constitución, número al que podemos agregar la Carta de 1812 o Constitución del Estado de Quito; los Estatutos de la Junta Patriótica de Guayaquil del patriota guayaquileño Don José Joaquín de Olmedo; y, la Constitución de Cuenca de 1822, tal parece que con cada Carta Constitucional pretendemos refundar la nación, por lo que, al decir del jurista Juan Larrea Holguín, “el Ecuador ha vivido en actitud constituyente”, sin entender los líderes políticos que las constituciones de la época moderna no son cuerpos normativos disímiles de las anteriores, sino, el mismo texto reformado, es decir, nadie puede hablar de originalidad en materia constitucional que signifique un antes y un después a partir de la nueva Constitución. En el momento actual, se está ofreciendo un Ecuador totalmente diferente con la sola expedición de la Carta, que elabore la próxima Constituyente, sin considerar que la Constitución vigente tiene todos los elementos para que se la califique como una Constitución moderna; estos son, un muy útil preámbulo; una magnífica parte dogmática donde constan los derechos de primera, segunda y tercera generación; y la parte orgánica que delimita los órganos del poder público, parte que únicamente ameritaba una reforma que viabilice de ágil manera el ejercicio de esas funciones e impida conflictos entre ellas. Para mejorar esta parte orgánica de la constitución no se requería ninguna Asamblea Constituyente, sino la voluntad del ejecutivo y del legislativo para que un congreso ordinario realice las reformas a la actual Constitución.

Esta equivocada visión de los ecuatorianos que creen que una constitución servirá para solucionar todos los problemas sociales, nos recuerda lo que el Profesor de la Escuela de Múnich, Kart Loewenstein decía: “Una constitución escrita no funciona por sí misma una vez que haya sido adoptada por el pueblo, sino que una constitución es lo que los detentadores y destinatarios del poder hacen de ella en la práctica. En una amplia medida, la cuestión fundamental sobre si se hará realidad la conformación específica del poder previsto constitucionalmente, depende del medio social y político donde la constitución tiene que valer. Cuando se implanta, sin una previa educación política, es casi un milagro

si toma raíces inmediatamente. Para ser real y efectiva, la constitución tendrá que ser observada lealmente por todos los interesados y tendrá que estar integrada en la sociedad estatal, y ésta en ella. La constitución y la comunidad habrán tenido que pasar por una simbiosis”.

Los comentarios del ilustre profesor alemán, realizados décadas atrás, parecen haberse inspirado en la experiencia política de los ecuatorianos, quienes pretenden que las causas de la inequidad social y del atraso serán superadas con la expedición de una nueva constitución, cuando en realidad, este cuerpo normativo supremo no garantiza por sí sólo el bienestar del pueblo, pero en cambio si es posible que una constitución plagada de manifestaciones semánticas y declaraciones políticas anarquice el país, al generar conflictos sociales, estimular odios de clase, en definitiva producir inseguridad jurídica y lo que es peor aún, establecer un régimen autoritario que desprece el principio de separación de poderes y el respeto a los derechos y a las garantías de los ciudadanos, tesis fundamental en una democracia.

En conclusión, en el actual estado de cosas, aspiro y espero que en la nueva constitución elaborada por la asamblea constituyente en Montecristi, se conserve los válidos principios constitucionales de la actual democracia, con inclusión de sobrias definiciones que permitan al Ecuador incorporarse a las corrientes científicas del mundo moderno, asegurando su vigencia por muchas décadas, como así lo manifiesta el tratadista.³

“Por otro lado cabe mencionar que después de varios años de crisis política que el Ecuador vivió, el gobierno de Rafael Correa; electo tras la destitución en 2005 de Lucio Gutiérrez, destituido por el Congreso por abandono de sus funciones; se propuso dar una nueva Carta Magna al país, con el objeto de dar estabilidad y desarrollo social, que luego de su aprobación por el pueblo ecuatoriano en el

Referéndum del 2008 constituye el último episodio del constitucionalismo en este país andino".

Para tener mayor visión dentro del desarrollo histórico del constitucionalismo ecuatoriano a partir de **1830 – 2008**, estableceré el siguiente cuadro en el que anotaré el año, lugar donde se ha reunido la Constituyente y el respectivo comentario de cada una de ellas.

Ya que desde la desmembración de la Gran Colombia la República del Ecuador, han sucedido veinte constituciones a lo largo de su historia tal cantidad puede interpretarse como un síntoma de desestabilidad debido a una historia demasiado convulsionada para un país relativamente pequeño.

PROCESO EVOLUTIVO Y APROBACIÓN DE LAS CONSTITUCIONES. Se desarrollo de la siguiente manera:

<i>Año</i>	<i>Lugar donde se ha reunido la Constituyente</i>	<i>Comentarios</i>
<i>1830</i>	<i>Riobamba</i>	<i>Se reúne el 14 de agosto, la preside José Fernández Salvador. Tuvo como objetivo la creación de la República del Ecuador, y nombró a Juan José Flores, como presidente provisional. Redacta la primera Constitución y elige al General Juan José Flores, primer Presidente Constitucional.</i>
<i>1835</i>	<i>Ambato</i>	<i>Presidida por José Joaquín de Olmedo, redactó la segunda</i>

		<i>Constitución, eligiendo al Dr. Vicente Rocafuerte, como presidente de la República.</i>
1843	Quito	<i>La preside Francisco Marcos, elaborando la tercera Constitución llamada Carta de la Esclavitud y eligió a Juan José Flores, como presidente. Disponía que el Congreso se reúna solo cada cuatro años. La duración del mandato presidencial y de la Cámara de Diputados era de ocho años. Los Senadores eran elegidos para periodo de 12 años.</i>
1845	Cuenca	<i>Es presidida por Pablo Merino, redacta la cuarta Constitución que legitimaba la Revolución Marcista que derrocó a Flores e instauró un Triunvirato Provisional, liderado por Vicente Ramón Roca.</i>
1850 - 1851	Quito	<i>La preside Ramón de la Barrera, elaboró la quinta Constitución y eligió a Diego Noboa, como Presidente Constitucional.</i>
1851	Guayaquil	<i>Es presidida por Pedro Moncayo, redactando la sexta Constitución y se designó como presidente al General José María Urbina.</i>
1861	Quito	<i>Presidiendo el General Juan José Flores, redactó la séptima Constitución y se designó como presidente. Con una redacción de una nueva Constitución se designó como presidente Interino a Gabriel García Moreno.</i>
1869	Quito	<i>Fue presidida por Rafael Carvajal, redactó la octava Constitución, llamada la Carta Negra, y permitió la segunda presidencia de Gabriel García Moreno. Impuso la pena de muerte por delitos políticos y prohibía cultos y religiones, excepto la católica.</i>
1878	Ambato	<i>Es presidida por el General José María Urbina, redactó la novena</i>

		<i>Constitución y nombramiento del General Ignacio de Veintimilla como presidente, después del derrocamiento de Antonio Borrero.</i>
1883	Quito	<i>La preside Francisco J. Salazar, redacta la décima Constitución y nombra como presidente a José María Plácido Caamaño, luego de la dictadura de Ignacio Veintimilla.</i>
1895 – 1896 1897 - 1901	Guayaquil	<i>Primera Constitución Liberal, tras la revolución del 5 de junio de 1895 se eligió presidente al general Eloy Alfaro. Se establece la libertad de culto, deroga la pena de muerte e impulsó la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley.</i>
1906	Quito	<i>Segunda constitución Liberal y eligió presidente al general Eloy Alfaro. Esta Constitución es llamada “atea” por los conservadores, porque separa la iglesia del Estado.</i>
1928	Quito	<i>Nueva Constitución y elección para la presidencia de Isidro Ayora. Incluye los logros de la Revolución Juliana de 1925.</i>
1937	Quito	<i>Convocada por el dictador Federico Páez, fue disuelta cuando este fue derrocado en el golpe de estado dirigido por el general Alberto Enríquez Gallo.</i>
1938	Quito	<i>Convocada por Alberto Enríquez, la Asamblea Constituyente promulgó la nueva Constitución y eligió como presidente a Aurelio Narváez. Sin embargo nunca entro en vigencia pues fue derogada por Narváez.</i>
1944	Quito	<i>Redacta una Constitución producto de la Revolución de Mayo que derrocó al presidente Carlos Arroyo del Río. Nombra presidente a José María Velasco Ibarra.</i>

1946	Quito	<i>Convocada por José María Velasco Ibarra, después de dar un golpe de estado, se elabora una nueva Constitución.</i>
1966	Quito	<i>Convocada por Clemente Yeroivi. Elabora la Carta Magna y elige presidente a Otto Arosemena Gómez.</i>
1978	Quito	<i>Convocada por Gobierno Militar. Elabora la Carta Magna y permite la elección como Presidente de Jaime Roldós Aguilera. Fue aprobada mediante referendo y permitió al Estado ecuatoriano el retorno al ejercicio democrático de poderes.</i>
1997 - 1998	Sangolquí	<i>Se instaló como Asamblea Constitucional pero luego se autodenominó Constituyente. Redactó una nueva Constitución y legalizó el gobierno de Fabián Alarcón.</i>
2007 - 2008	Montecristi	<i>Convocada por Rafael Correa. Se instala la Asamblea Nacional Constituyente respaldada por una consulta popular y es aprobada en referéndum en 2008”.⁴</i>

3.-Dr. Enrique Herrería Bonnet Guayaquil, 31 de Agosto de 2007. Pág. 7.

4.- www.juntacivica.org.ec/pdf/Enrique%20Herreria.pdf RESEÑA HISTORICA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

1.1.2.- Derecho Constitucional del Ecuador Importancia.

La Constitución Política de la República, que es la norma fundamental de la cual emanan los principios rectores de nuestro sistema procesal penal, establece las pautas, dentro de las cuales las normas legales, han de regular el desenvolvimiento del proceso penal, así vemos que:

En su Art. 3 numeral 2, establece como uno de los deberes fundamentales del Estado, es “Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social. “Entendiéndose como el acceso a la justicia que garantiza la aplicación del debido proceso, consagrado en el numeral 27 del Art. 23 de la Constitución Política, pero desarrollada ampliamente en el artículo siguiente, lo cual es recalcado por el Art. 16 del mismo cuerpo de leyes como “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantizan esta constitución.”En este mismo Art. establece que todos los ciudadanos tendrán la obligación de “Acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”, más sin embargo, en el Art. 192, de la Constitución establece los principios básicos en los que ha de desenvolverse la justicia cuando dice:

El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso y volverá por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia.

No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Para luego completar lo dispuesto, con el contenido del Art.194 que dice:

“La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevara a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios:

dispositivo, de concentración e intermediación”, y finaliza la Carta Magna, la organización de la justicia, en lo que a nuestro análisis interesa, con lo que dice relación con el Ministerio Público, respecto del cual estatuye en su Art.219, que señala: “El Ministerio Público prevendrá en el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación pre procesal y procesal penal. De hallar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.” Todo esto manifiesta el tratadista.⁵

DERECHO CONSTITUCIONAL Y CARACTERÍSTICAS DE LA LEY EN EL ECUADOR

El Dr. Rafael Oyarte Martínez dice que para reconocer que un acto jurídico tiene carácter de ley, se debe analizar la concurrencia de características **formales y materiales**:

a.- Características formales.

La ley es el acto normativo aprobado por el órgano legislativo competente, mediante el procedimiento de creación previsto en el texto constitucional. Nótese que se ha preferido hablar de “órgano legislativo competente” y no de Congreso o Parlamento, para efecto de identificar el cuerpo del que emana la ley, pues, ciertamente, las leyes emanan de los denominados congresos o parlamentos, pero no todo acto con valor y jerarquía de ley, necesariamente, emana de esos órganos.

Constitucionalmente, en algunos sistemas jurídicos se prevé la posibilidad de que la Legislaturas deleguen la potestad legislativa a otros órganos, generalmente al Presidente de la República, como ocurre, por ejemplo, en Chile, Perú y Venezuela.

Por otra parte dice se debe considerar que dentro del ordenamiento se pueden encontrar

5.- BLUM, Maximiliano. Nuevo código de Procedimiento Penal” Guayaquil, 2003. Pág.110

rganos

constitucionales sino durante regímenes de facto, como ocurre en nuestro sistema jurídico

positivo. Estos actos, en nuestro Derecho, se han denominado, tradicionalmente, como **decretos supremos**, aunque en sistemas comparados se suelen denominar **decretos leyes**, nombre que, en el Ecuador, se ha reservado para otra clase de actos dictados por órganos constitucionales y que, también, tienen valor y rango de ley.

Sobre la validez formal de los decretos supremos dice que, se debe considerar que éstos no encuentran su fundamento en una Constitución en virtud de que, como se sabe, en un régimen de facto no rige ninguna, en el estricto sentido constitucional del término, lo que no excluye la inconstitucionalidad de contenido, pues, por seguridad jurídica, ha existido una convalidación tácita de los mismos, desde la misma constatación del hecho de que estos decretos supremos han sido objeto de modificaciones por parte de la Legislatura, a través de leyes reformativas.

b.- Características materiales.

En cuanto se refiere a las Características Materiales manifiesta que para conceptualizar a la ley, se suele hacer referencia al artículo 1 del Código Civil que señala que “La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, **manda prohíbe o permite**”. Si por voluntad soberana entendemos el ejercicio de este poder por parte de los órganos del poder público, tenemos que ésta es ejercida por todas las instituciones políticas a través de las cuales, básicamente, se manifiesta el principio de representación popular (Presidente de la República y asamblea Nacional, y del primero, en estricto sentido, no emana la ley).

Si se va al asunto netamente material, por tanto excluyendo lo relativo a la “forma prescrita por la Constitución” y a la manifestación de voluntad soberana (que es un asunto orgánico ya revisado en el concepto formal de ley), el artículo 1 del Código Civil no nos trae un concepto de ley, pues, la misma Constitución, al igual que los reglamentos

(en especial los delegados) y las ordenanzas, contienen preceptos mandatorios, permisivos y prohibitivos, es decir, no es un concepto sólo de ley, pues en éste se pueden incluir otra clase de actos normativos.

Manifiesta este tratadista que la Constitución ecuatoriana tampoco contiene un concepto de ley, pues su artículo 140 se limita a señalar que: “La Asamblea Nacional, de conformidad con las disposiciones de esta sección, aprobará como leyes las normas generalmente obligatorias de interés común”. Asimismo, excluyendo los asuntos formales (órgano y procedimiento), no sólo la ley contiene normas generalmente obligatorias de interés común, pues esta clase de preceptos también son previstos en la Constitución, los reglamentos y las ordenanzas. Además indica que al hacer referencia con la **Constitución chilena** esta contiene una aproximación al concepto material de ley, en la determinación de su dominio mínimo legal, al señalar que es toda norma “de carácter general y obligatoria que establezca o estatuya las bases esenciales de un ordenamiento jurídico”. Lo que no es básico debe ser desarrollado mediante reglamento (fundamentalmente por reglamentos de ejecución), aunque también podría señalarse que la Constitución contiene preceptos básicos y esenciales, pero, a pesar de la denominada constitucionalización del Derecho, en un Código Político se regula, como señala Hernán Salgado, los aspectos básicos y esenciales de la organización y funcionamiento del poder del Estado, mediante sus instituciones políticas, además del reconocimiento de derechos fundamentales y el establecimiento de garantías para la protección de esos derechos. En definitiva dice que, no todo lo básico y esencial se encuentra en la Constitución, pero sí en las leyes.

Hace referencia entre otras, las características que permiten identificar a una ley material respecto de otros actos normativos, tenemos las siguientes: es general, es decir, se aplica a todos los sujetos cuya conducta se acopla a los presupuestos de hecho previstos en la norma, es decir, no se dicta, por lo menos no frontalmente, para que se aplique a determinada persona, lo que también tiene relación con la universalidad de la ley, es

decir, que no se realicen distinciones arbitrarias que tiendan a que los presupuestos de hecho y las consecuencias jurídicas previstas en la norma no se apliquen a determinadas personas. **La abstracción** es otra de las características de la ley, pues, a diferencia de los actos administrativos, ejemplo: No regula situaciones jurídicas concretas. La ley es obligatoria, su cumplimiento no depende de la voluntad o de la convicción de los destinatarios de la norma (por su carácter unilateral y por la heteronomía del Derecho, a diferencia de la bilateralidad y autonomía de las normas éticas y religiosas, por ejemplo), y, en caso contrario, se aplica coactivamente, es decir, por la fuerza. La ley es permanente, es decir, no se agota con su cumplimiento, a diferencia de un acto administrativo, ni declina en su vigencia por su no cumplimiento, pues, como lo señala Kelsen, en ese evento se aplicarán las sanciones correspondientes. Si bien el desuso de la norma, que ocasiona su falta de eficacia, puede determinar su eventual derogatoria, ello no implica que la ley no sea válida. Por último, la ley carece de ejecutoriedad, es decir, si se cumplen los presupuestos de hecho previstos en la norma, las consecuencias jurídicas sólo se harán efectivas si existen actos de ejecución que la apliquen.

El tratadista **Rafael Oyarte Martínez** manifiesta que es un Fragmento de un artículo publicado en la obra “Temas Constitucionales” del Tribunal Constitucional, Quito, 2004.

Además hace referencia a la Constitución Política del Ecuador de **1946, art. 80**, que preveía la facultad del Presidente de la República de dictar el denominado decreto ley de emergencia en el orden económico, previa consulta al Consejo Nacional de Economía. Constitución Política del Ecuador, art. **156**, el decreto ley que dicta el Presidente de la República en caso de omisión legislativa de aprobar, modificar o negar los proyectos de ley en materia económica calificados de urgente por parte del Jefe del Estado.

Dice que en regímenes de facto, se han puesto en vigencia textos constitucionales, tal como aconteció durante el Gobierno encabezado por el general Guillermo Rodríguez

Lara, en que se señaló la vigencia de 1945, en todo lo que no se oponga a la filosofía nacionalista revolucionaria del Gobierno. En todo caso, a pesar de esa referencia, al no existir una Asamblea, los decretos supremos que se dictaban, evidentemente, no seguían el procedimiento constitucional de formación.

Hace referencia con un Ejemplo del como ha ocurrido, con la Ley Orgánica de la Función Judicial. Constitución Política del Ecuador, art. 1, inciso segundo. Constitución Política de Chile, art. 60, número 20. Como así lo manifiesta el tratadista **Hernán Salgado Pesantes**, Lecciones de Derecho Constitucional, 2ª ed., Quito, 2003, pág. 21.

También dice que por lo menos no frontalmente, porque sí se han dictado las denominadas normas con dedicatoria, mediante las que, sin mencionar “nombres y apellidos” es fácilmente identificable que el deseo del legislador es aplicarla a una persona, por ejemplo la reforma que el Consejo Supremo de Gobierno realizó a la Ley de Elecciones prescribiendo que, para ser candidato a la Presidencia de la República se requería ser hijo de padre y madre ecuatorianos, asunto no previsto en la Constitución, pero que se dirigía a impedir la candidatura de Assad Bucarán. Lo mismo ocurrió con la incorporación a la Constitución del artículo 74-A en su cuarta codificación (Registro Oficial Suplemento N° 73 de 23 de mayo de 1997), inhabilitando para ser candidato a cargos de elección popular a quienes hayan sido declarados cesantes por incapacidad física o mental, aunque esta disposición ad-hoc se encubría con el establecimiento de otras causales, la que tenía la evidente finalidad de evitar la posible candidatura de Abdalá Bucarán.

Finalmente este estudioso dice, claro que una norma que se aplique de modo coactivo de forma permanente, hace dudar de su legitimidad. En un orden legítimo, los destinatarios de la norma la cumplen por convicción, haciendo de la fuerza un mecanismo residual, como lo señala Rodrigo Borja.

Si una persona comete asesinato, no se le aplicarán las penas previstas en la ley de pleno derecho, sino que se requerirá de un acto posterior al hecho que aplique la norma (la sentencia)⁶.

1.1.3.-Garantías Jurisdiccionales.

Según la Constitución del Ecuador 2008, dice que es la norma fundamental de la cual emanan los principios rectores de nuestro sistema procesal penal, así mismo establece las pautas, dentro de las cuales las normas legales, han de regular el desenvolvimiento del proceso penal, así tenemos que: en su art. 86 de las Garantías Jurisdiccionales se regirán, en general por las siguientes disposiciones:

- 1.- Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.
 - 2.- Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:
 - a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.
- ⁶ 6.-Rafael Oyarte Martínez, (Quito 29 de Marzo del 2004.)
- c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.
 - d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.

e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

3.- Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que se deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

4.- Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

5.- Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la corte constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.

1.2.-EL DEBIDO PROCESO.

1.2.1 LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y EL DEBIDO PROCESO

1.2.2.- DEFINICIONES

1.2.3 ¿QUÉ ES EL DEBIDO PROCESO?

La segunda mitad del siglo XX se ha caracterizado por la expansión y consolidación del modelo acusatorio penal tanto en Europa como en Latinoamérica. Esta expansión tuvo lugar en un contexto garantista en donde el principio del debido proceso "due process" juega un papel relevante en el diseño estructural del proceso penal y en sus instituciones más emblemáticas. Este principio del debido proceso se expandió por todos los países europeos tras la Segunda Guerra Mundial debido a la influencia de los instrumentos internacionales aprobados tras el conflicto bélico.

La incorporación de una lista de derechos fundamentales en los textos constitucionales, con efectos normativos, tuvo una decisiva influencia en el diseño del actual proceso penal. A partir de ese momento se puede hablar de un fenómeno progresivo de constitucionalización del modelo procesal penal acusatorio oral.

Entre sus manifestaciones más claras se encuentra la consideración del imputado como sujeto de derechos y el reconocimiento del derecho a la defensa, desde los primeros momentos del inicio del proceso; la imparcialidad judicial, como un elemento clave del debido proceso, el reconocimiento de la presunción de inocencia en sus diferentes vertientes, como regla de tratamiento del imputado, pero también como regla de decisión judicial a través del estándar de prueba del más allá de toda duda razonable, etc.

El proceso penal acusatorio admite varias modalidades, siempre que se respete su núcleo esencial, impregnado, en todo momento, de las garantías derivadas del debido proceso.

Consiste en el derecho de toda persona a ser asistido por abogado, tiene como finalidad la de garantizar que toda persona pueda contar con las mejores formas de defender sus derechos cuando de responder- a una interrogatorio se trate, y de estar debidamente informado e inteligenciado sobre verdadero alcance del mismo, con lo cual se consolida dentro del derecho al debido proceso, el derecho de toda persona a contar con el asesoramiento de un profesional competente y del derecho.

El actual modelo procesal penal de corte garantista debe hacer frente a una serie de retos que han surgido en las últimas décadas y que han alcanzado una notable visibilidad en estos primeros años del siglo XXI. El nuevo modelo penal acusatorio oral, surgido en las últimas décadas del siglo XX, caracterizado por primar la eficacia y la seguridad frente a otros valores, como la libertad y la dignidad, está produciendo, en la actualidad, una importante rebaja del nivel de garantías. Se argumenta que las actuales formas de delincuencia organizada y transfronteriza obligan a replantearse el modelo garantista para conseguir la máxima eficacia en la investigación penal.

La aparición de nuevos medios de investigación, a impulsos de los descubrimientos científicos, nacidos con la etiqueta de "**mayor eficacia**" en la lucha contra este tipo de criminalidad, es hoy por hoy, junto a la progresiva policialización de la investigación y la correlativa desjudicialización de espacios tradicionalmente reservados a la intervención garantizadora de los jueces, una realidad incontestable⁷.

Junto a este marco teórico se aspira promover el análisis de algunos aspectos concretos del proceso penal acusatorio oral, que permitan llegar al conocimiento de las ventajas y lo desfavorable del sistema, teniendo en cuenta que para este efecto se requiere realizar un análisis objetivo de temas fundamentales en los

7.-Dr. SANTOS B Jaime A.. MSc. GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y DEBIDO PROCESO. Págs. De la 7 a la 11.

Los ejes temáticos, se analizarán desde el punto de vista del rol del juez de garantías desde la fase de investigación penal como tercero imparcial, ajeno a las tareas investigativas y sus relaciones con el Ministerio Fiscal y policía judicial; el examen de la figura del imputado y las exigencias constitucionales que conlleva el reconocimiento del derecho de defensa, cuyas garantías trascienden todas las etapas del proceso penal.

Se examinarán también los principios rectores del sistema como el de igualdad procesal; el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones; la ética profesional y el debido proceso; el debido proceso en el estado social del derecho; el debido proceso en el marco constitucional; el debido proceso en el derecho internacional; la supremacía de la constitución política y de los convenios y tratados internacionales; la obligación de las cortes, tribunales y jueces de aplicar las normas constitucionales; la independencia del poder judicial, todo enmarcado en la temática fundamental del respeto a las reglas del debido proceso y de los derechos fundamentales.

Con mucha frecuencia se escucha hablar en el mundo de los profesionales del derecho, del "**debido proceso**", sin embargo, pocos son quienes se han preocupado realmente por conocer lo que se debe entender por debido proceso; para dilucidar esta inquietud, a continuación se expresan algunas ideas al respecto.

El **debido proceso** dicho de una manera más sencilla es una garantía ciudadana de carácter constitucional, que debe aplicarse en todo tipo de procesos, es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al Juez. Dr. Ricardo Vaca Andrade, hablando del debido proceso cita lo fundamental de una sentencia dictada por la Corte Constitucional de Colombia, cuyo texto es el siguiente: "En su acepción jurídica, el debido proceso es el conjunto de garantías establecidas como medios obligatorios y esenciales para que el ejercicio de la función jurisdiccional se materialice, si se tiene en cuenta que es imposible aplicar el derecho por parte de los Órganos del Estado, sin que la actuación de éstos se haya ajustado a los procedimientos institucionalizados para el fiel cumplimiento de su misión de administrar justicia. Significa esto que todos los actos que el juez y las partes ejecutan, en la iniciación, impulso procesal, desarrollo y extinción del mismo, tienen carácter jurídico porque están previamente señalados por la ley instrumental. Es una actividad

reglada y garantizadora que se desarrolla por etapas, entrelazadas o unidas por un objetivo común, como es el de obtener la aplicación del derecho positivo, a un caso concreto, sometido a la actividad jurisdiccional del Estado.

La institución del debido proceso aparece señalada como derecho fundamental por lo que ha significado para el desarrollo del hombre, como ser social. El hombre es el principio y fin de todo sistema de organización estatal, de ahí que el reconocimiento y la protección de los derechos fundamentales de él son en el presente el primer objetivo del constitucionalismo actual. El principio de autoridad de los gobernantes, está limitado por ciertos derechos de la persona humana, que son anteriores y superiores a toda forma de organización política. Esa limitación de los gobernantes constituye el punto de partida de todas las doctrinas que se ocupan de reivindicar para el hombre unos atributos esenciales que el estado se halla en la obligación de respetar. Esta situación debidamente comprobada a través de la historia de la humanidad por el seguimiento que los estudiosos de las ciencias sociales de la época habían realizado, a las diferentes formas de estado, en relación con el trato a los derechos de los asociados, se convirtió de hecho, en la razón de ser para que esos derechos, no solo tuvieran algunas veces vigencia práctica, sino que hicieron imperiosa su inclusión formal en las diferentes proclamas sobre derechos humanos, desde finales del Siglo XVII. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 en su artículo 16, advierte: Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada, ni determinada la separación de poderes, carece totalmente de Constitución. Desde la fecha de publicación de este principio, ningún Estado podía aspirar a que lo consideraran como tal, si no había incluido en su sistema un mecanismo de amparo para los derechos civiles de los hombres. Esta es la razón por la cual se ha llegado a afirmar que las garantías de los derechos fundamentales están incorporadas a la esencia del estado democrático⁸ así lo dice:

Cita que no hemos permitido transcribirla, porque coincidimos plenamente en la consideración que hace el alto tribunal Constitucional de Colombia respecto a cómo se debe entender el principio constitucional del debido proceso.

Retomando el autorizado pensamiento del tratadista Luigi Ferrajoli, el debido proceso se concreta en garantías primarias y secundarias, al respecto dice: "...normativamente asegurada por las tres garantías procesales antes enunciadas: la formulación de la imputación, con la que se formula la hipótesis acusatoria y se hace efectiva la contradicción (*nullum iudicium sine accusatione*); la carga de la prueba de tal hipótesis, que pesa sobre el acusador (*nulla accusatio sine probatione*) el derecho de defensa atribuido al imputado (*nulla probatio sine defensione*).

A estas tres garantías, que designan otras tantas actividades cognoscitivas y que por ello podemos llamar primarias epistemológicas, hay que añadir otras cuatro, no enunciadas de manera autónoma en SGI porque aseguran la observancia de las primeras respecto de las cuales son, por decirlo así, de segundo nivel o *secundarias*: la *publicidad* que permite el control interno y externo de toda la actividad procesal; la oralidad, que comporta la inmediación y la concentración de la instrucción probatoria; la legalidad de los procedimientos, que exige que todas las actividades judiciales se desarrollen, 8.-VACA ANDRADE, Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tercera Edición actualizada, 11 vol. 1 págs. 29,30. o, es decir, la fundamentación o falta de fundamentación de las hipótesis acusatorias formuladas a la luz de las pruebas y contrapruebas"⁸.

En resumen podemos decir que el debido proceso no solo que se trata de una Garantía Constitucional, que tiene por finalidad evitar el error judicial, sino-fundamentalmente evitar que se condene a un inocente ya que no se puede averiguar la verdad a cualquier precio, lo que fue propio del sistema inquisitivo, tal averiguación debe llevarse respetando la normatividad constitucional y procesal, al juez le está vedado interpretar en forma extensiva la ley, su misión consiste en aplicar las garantías constitucionales, al respecto cabe recordar el pensamiento de César Beccaria quien en su obra "De los Delitos

y Las Penas", refiriéndose a la interpretación de las leyes manifiesta: "Careciendo los jueces criminales de la cualidad de legisladores, no tienen derecho alguno para interpretarlas leyes penales"⁹, la facultad interpretativa, según nuestro ordenamiento constitucional a la Asamblea Nacional, la que tiene la facultad además para establecer las formas de restringir tales garantías¹⁰.

EL DEBIDO PROCESO EN EL MARCO CONSTITUCIONAL.

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:"

9.- FERRAJOLI, Luigi, DERECHO Y RAZÓN, Teoría del Garantismo Penal, Editorial Trotta S.A, Sexta Edición 1995, Pág. 606.

10.-SANTOS B Jaime A. Dr.Sc. Garantías Constitucionales y Debido Proceso Págs.12 a 16.

cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
- 7 El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías¹¹:

- a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d. Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por

¹¹-Dr. GARCÍA. F. José, El Derecho Constitucional de que se respete el debido proceso.

Procedimiento.

- f. Nadie podrá ser interrogado," ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- g. Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- h. En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- i. Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

- j.** Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto¹².
 - k.** Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
 - l.** Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.
Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

 - m.** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o
12. BECARIA Cesar, LOS DELITOS Y LAS PENAS, Madrid-1968 Editor. Leye.Pág.17.
- n.** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos".

El Art. 76: de la Carta Fundamental del Estado vigente, se consagra las garantías básicas de todo proceso, entre ellas el derecho al debido proceso, reconoce y garantiza los derechos fundamentales de las personas, conocidas también como "garantías constitucionales", para el Dr. José García Falconí "Son todas aquellas instituciones, que en forma expresa o implícita, están establecidas por la Constitución Política, para la salvaguarda de los derechos constitucionales y del sistema constitucional. Las garantías operan tanto en la puesta en marcha del proceso, como dentro de este y miran a la protección de quien podría llegar a ser y de quien ya es sujeto pasivo del proceso, es decir protección del ciudadano frente a la eventual imputación y del imputado frente al proceso mismo y frente al poder del juez como forma de asegurar que nadie será sometido a aquel, sino en presencia de tales condiciones, un trato humano y digno durante el curso el mismo y, la justicia en la imposición de la pena".

Que la Constitución Política de la República, dispone en el numeral 6 del Art. 167 que "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevara a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo"; por su parte el Art. 169 dispone: que "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las Garantías del Debido Proceso". Que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades", señala también que el retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, son imputables a los jueces por el perjuicio que se cause a las partes, por lo tanto los jueces en todos los niveles de la administración de justicia deben aplicar el principio de la debida diligencia en los procesos, según lo dispuesto por el Art. 172 de la Carta Fundamental del Estado que al respecto dispone:

Art. 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley".

Estos principios que ya fueron consagrados en la Constitución Política de 1998, se reafirman en el actual ordenamiento constitucional, debido precisamente a la lentitud que suponía la tramitación de las causas penales. A través de estos principios fundamentales se aspira hacer efectivo el respeto al debido proceso, a contar con una administración de justicia ágil, diligente, oportuna y fundamentalmente.

Respetuoso de los derechos fundamentales de las personas, ya que "**justicia que tarda es injusticia**"

Según las disposiciones de la Carta fundamental que se analiza, entre las garantías consagradas, sin menospreciar a los principios dispositivos de concentración, e intermediación, contradicción y publicidad, vale la pena destacar el referido a la **oralidad** en la sustanciación de los procesos como una metodología de producción y comunicación de la información entre las partes, también entre las partes y el tribunal, a fin de lograr la celeridad y eficacia, pero fundamentalmente garantizar que las pruebas sean presentadas en los procesos penales, en forma oral, de tal suerte que tanto el juez como el público que a su vez se convierte en el juez de jueces, puedan tener conocimiento y valorar tales pruebas, así como la decisión que en base a ellas se adopte, con lo cual se pretende evitar las eventuales arbitrariedades y abusos de los operadores de la administración de justicia, que en el pasado eran frecuentes.

Pero además de las referidas normas constitucionales para tutelar la transparencia, de las actuaciones de los operadores del sistema procesal penal acusatorio oral vigente, en el numeral 5 del Art. 167 de la Carta Fundamental del Estado, se consagran otro principio esencial la publicidad, mediante el cual las actuaciones del proceso penal son públicas, es decir que cualquier persona puede tener conocimiento de las mismas, permite que el público, vigile y controle la marcha correcta del juicio y del sistema judicial imperante en un país.

En el sistema mixto del pasado inmediato, las actuaciones judiciales en materia penal, tenían lugar bajo el dominio casi total de los fiscales y jueces, cuestión que fue y sigue siendo duramente cuestionado hasta la actualidad, puesto que a las actuaciones de los operadores del sistema procesal penal, no tenían acceso directo el público, por lo que la administración de justicia, dependía en gran medida de la omnímoda decisión de los jueces y fiscales' quienes no solo que podían hacer y deshacer los procesos según las

conveniencias, u otros oscuros intereses, lo que en la práctica generaba serias sospechas en cuanto a la verticalidad, transparencia y efectividad de las actuaciones judiciales.

No menos importante que los principios anteriores, es el principio dispositivo de la contradicción, que constituye una garantía que supone la posibilidad de las partes, de controvertir toda la información, ya sea que emane de la prueba o de la argumentación que presente la contraparte en el juicio, es una manifestación del derecho a la defensa en juicio.

La inmediación principio dispositivo que permite el contacto directo entre los jueces y las partes y entre estos y las pruebas, permite a los jueces o tribunales que aprecien y valoren, en forma directa y personal, las pruebas que presentan las partes para dictar sentencia.

Finalmente la concentración, como principio dispositivo permite a los jueces tener en su memoria las pruebas presentadas por las partes en el acto de la audiencia de juzgamiento así como los alegatos del fiscal, del acusador y del acusado, facilitándoles formar su convicción para tomar la decisión que corresponda en derecho. Permite a las partes percibir las razones que tuvieron los jueces para dictar la sentencia. El público asistente, mira el desarrollo del juicio y se forma su propio criterio de valor sobre la transparencia del mismo y sobre la certeza del fallo. Las garantías procesales atientes al debido proceso, consagradas en la Constitución Política, se analizarán con mayor detalle más adelante.

EL DEBIDO PROCESO EN EL ESTADO SOCIAL DEL DERECHO

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Cuando la norma constitucional expresa que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, que quiere decir que las leyes deben aplicarse en función del interés social y de la defensa de los derechos humanos, a diferencia del "estado autoritario",

característico de épocas pasadas, bajo cuyo membrete se cometieron verdaderas atrocidades e injusticias, invocando el imperio de la ley por la ley, sin importar su contenido intrínseco, deontológico, o valorativo, llegándose inclusive a crear leyes como en los estados absolutistas, o en regímenes de facto, que desconocieron y atropellaron los derechos fundamentales de las personas.¹³

13.- Constitución Política de la República del Ecuador, 1998, Dr. SANTOS B Jaime A.. MSc. GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y DEBIDO PROCESO. Pág. 30-31-32 y 33.

Esta y muchas otras razones son las que precisamente, inspiraron a los constituyentes de 1998 a promover la defensa de los derechos humanos, señalando en relación a los deberes primordiales del Estado, la de asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social. Pero no solamente que el constituyente se conformó con señalar este deber primordial del Estado, sino que en forma expresa consideró que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución"¹³.

Por su parte la vigente Constitución Política, en el numeral 3 del artículo 11, refiriéndose al ejercicio de los derechos dispone: "3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte" y en el numeral 5 del Art. 83 refiriéndose a los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, dispone: "5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento"; por último, en el inciso final del Art. 426 que señala que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la constitución, en relación al cumplimiento ya aplicación de las normas constitucionales e instrumentos internacionales sobre derechos humanos dispone: "Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos

serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Nos preguntamos sin embargo, si a pesar de la expresa normativa constitucional, en la práctica se ha respetado el ejercicio pleno de los derechos humanos, aplicando las normas de la constitución y los instrumentos internacionales aprobados por el Ecuador, la respuesta es sencillamente NO; pues basta con revisar nuestra historia tan solo de los últimos veinte y cinco años de la mal llamada democracia representativa, que lo único que ha representado son los intereses de las clases dominantes enquistadas en el poder, las que se han caracterizado por las constantes y permanentes violaciones de los derechos fundamentales del ser humano, por parte de los distintos gobiernos de turno, por lo que "la desaparición de personas, el asesinato, el hambre, la pobreza, la miseria, la falta de trabajo, de educación, de la salud, de vivienda, etc., son el eterno pan nuestro de cada día".

Ante esta realidad, habría que ser entonces demasiado ingenuos, ilusos o vivir alejados de la realidad, para creer que el más alto deber del Estado es el respeto a los derechos humanos, si precisamente han sido los gobiernos incapaces y mediocres especialmente del pasado, los causantes directos del irrespeto a los derechos fundamentales, de donde se concluye que tal deber no pasa de ser uno de los tantos enunciados líricos y teóricos, completamente alejados de una aplicación pragmática.

Por otra parte es importante referir que a partir de la Constitución Política de 1998, se consagra el sistema oral para el juzgamiento de las causas, el mismo que se aplicará en todas las materias; sin embargo, apenas se ha logrado implementar en materia, penal, laboral y a medias en tránsito, cuestión que es sumamente preocupante, cuya responsabilidad hay que señalar sin temor ha sido de quienes en su momento ostentaron las más altas representaciones en la Función Judicial y el Consejo Nacional de la

Judicatura, quienes no han tenido la entereza para realizar cuanta gestión fuese necesaria, para la aplicación de la oralidad en todas las materias, al no haberlo hecho, han contribuido a irrespetar el derecho de las personas al debido proceso, a la tutela efectiva imparcial y expedita de sus derechos e intereses y a contar con una justicia ágil, oportuna y eficaz.

Desgraciadamente, a esto hay que agregar otro elemento que ha hecho que los derechos fundamentales reconocidos a favor de las personas, no constituyan una verdadera garantía en nuestro país, y se violen constantemente, este se refiere a la plaga cada vez más creciente e incontrolable llamada "CORRUPCIÓN" de las instituciones y de sus funcionarios, que lejos de aplicar la ley de manera incondicional, lo aplican según sus conveniencias, o en pago al favor recibido de quien auspicio su designación o nombramiento, exceptuando claro está a aquellos funcionarios honestos y probos que si los hay y en gran número en nuestro medio.

Lo dicho simplemente es una ligera semblanza del irrespeto de los derechos humanos tan decantados especialmente por políticos demagogos, que durante sus compañías, a fin de convencer a los incautos electores, han prometido convertir a nuestro país en el paraíso del edén, a transformar sus vidas, a garantizarles una vida digna, donde se respete el trabajo, la salud, la seguridad, a sacarles de la miseria, en fin tantas y tantas promesas que no han pasado de ser eso simples promesas; pero no solo que estas promesas han derivado de sus elocuentes discursos, sino que inclusive han sido consideradas en la misma carta fundamental del Estado y las leyes secundarias, sin embargo, la realidad de las grandes mayorías pobres del país, sigue igual o peor que antes; de que sirve entonces, que se diga en la constitución que el más alto deber del Estado radica en la defensa de los derechos fundamentales de las personas, sin en la práctica no se cumple.

Hay que reconocer sin embargo, que la actual administración del Presidente Constitucional del Ecuador Ec. Rafael Correa Delgado, ha demostrado gran sensibilidad humana por resolver los graves problemas sociales y humanos que ha tenido que soportar

estoicamente nuestra población, durante tantos años de gobiernos insensibles, indiferentes, egoístas, inhumanos, que de lo único que se han preocupado es en su propio bienestar y la de su clase económica, para quienes los pobres de la patria no son sino una mera estadística.

EL DEBIDO PROCESO EN EL DERECHO INTERNACIONAL ART.11

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Art. 424 Inc. Segundo

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Art. 426 inc. Tercero

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos

En el ámbito del derecho internacional, contamos con normas contenidas en convenios y tratados que reconocen y garantizan los derechos fundamentales de las personas, de los cuales nuestro país es suscriptor, sin embargo, su aplicación ha sido permanentemente ignorada por parte de los operadores del sistema procesal acusatorio oral, acaso se deba al

desconocimiento de tales normas internacionales, u otras razones que no "se compadecen con el respeto de la normativa contenida en los instrumentos internacionales, los mismos que una vez promulgados en periódico oficial del Estado el Registro Oficial, pasan a formar parte del ordenamiento jurídico nacional, y por lo tanto son de inmediata y obligatoria aplicación como ya lo expresamos anteriormente, así tenemos entre otros los siguientes:

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Artículo 14 Debido Proceso

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público, podrán ser

excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

- 3.-** Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
- a)** A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
 - b)** A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección;
 - c)** A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
 - d)** A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
 - e)** A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
 - f)** A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
 - g)** A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.
- 4.** En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.
- 5.** Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.
- 6.** Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Artículo 15 Principio de Legalidad en materia Penal.

1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.
2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS.

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial-, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculpado del Tiempo de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) Derecho de la 'defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3.-La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4.-El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5.-El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 9. Principio de Legalidad.

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Retroactividad benigna

Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone a imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY.

6. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no podrán alegar obediencia de órdenes superiores si tienen conocimiento que la orden que emplear la fuerza o armas de fuego, a raíz de la cual se ha ocasionado la muerte o heridas graves a una persona, era manifiestamente ilícita y tuvieron oportunidad razonable de negarse a cumplirla. De cualquier modo, también serán responsables los superiores que dieron las órdenes ilícitas.

PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE LA FUNCIÓN DE LOS ABOGADOS.

7. Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y defender la causa de la justicia, procurarán apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional, y en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las reglas y normas éticas reconocidas que rigen la profesión.

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY.

Art. 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán, protegerán la dignidad humana mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

14.- Constitución Política de la República del Ecuador, 1998, 16.

15.-Dr. SANTOS B Jaime A.. MSc. GARANTIAS CONSTICUCIONALES Y DEBIDO PROCESO Pág. 34-35 y 36.

gar o es, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El autor manifiesta que se puede proponer el trámite mediante el procedimiento abreviado hasta el momento de la clausura del juicio (Art. 369 del CPP), cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Delito sancionado con una pena máxima inferior a 5 años;
- b) El imputado admita el acto atribuido y consienta en la aplicación del procedimiento;
- c) El defensor acredite con su firma que el imputado ha prestado su consentimiento libremente; y,
- d) La existencia de coimputados no impide la aplicación del procedimiento a alguno de ellos.

El trámite es como sigue: La solicitud puede ser presentada por el fiscal o el imputado cuando se cumpla los requisitos antes indicados (Art. 370 CPP). Son competentes para conocer del procedimiento abreviado los jueces penales (Art. 27 CPP) y los tribunales penales (Art. 28 CPP). (No se ha previsto el procedimiento abreviado para las personas que gozan de fuero); El juez debe oír al imputado y resolver sin más trámite. Si lo cree necesario puede oír al ofendido no querellante (Art. 370 inc. 2); El

juez puede absolver o condenar según corresponda. Si condena la pena impuesta no puede superar la requerida por el fiscal (Art. 370 inc. 4).

El procedimiento abreviado se ha creado como una forma de terminar el proceso penal, pues esta figura es nueva y no ha tenido mayor aplicabilidad en vista de que el imputado nunca estaría o está dispuesto a que se le impongan sanciones a través de este mecanismo, porque sus posibilidades de defensa son mucho menores si se enfrenta a un juicio oral; pero si conoce que el fiscal tiene una prueba sólida en la investigación realizada, debería someterse a este procedimiento para que el fiscal no persiga toda la pena, y de existir una investigación débil, entonces se sometería al juicio oral en donde tiene más posibilidades de alcanzar una sentencia absolutoria.

ACTOS URGENTES

En caso de urgencia, la policía debe requerir directamente al juez que practique algún acto probatorio, sin perjuicio de notificar de inmediato al fiscal. (Art. 210 del CPP).

Los actos urgentes no deben confundirse con diligencias previas, pues aquellos solo se practicarán en los delitos de acción pública, en los siguientes casos:

- 1) Para impedir la consumación de un delito, como por ejemplo cuando se ha localizado el lugar en que se encuentra secuestrada una persona, el fiscal puede ordenar que la policía custodie el lugar y realicen los actos necesarios para preservar la vida y la integridad de quienes se encuentran en el interior del inmueble, etc.; y,
- 2) Para conservar los elementos de prueba sin afectar los derechos del ofendido, como en el caso de producirse un incendio, el fiscal debe ordenar a la policía que custodie el lugar a efecto de que los elementos que puedan constituirse en prueba no sean alterados o desaparezcan, etc.

En las reformas al Código de Procedimiento Penal en estudio, se ha previsto que

los actos cautelares antes citados, para el caso de los delitos de acción privada, será el juez penal quien podrá realizar tales actos con notificación a la persona contra quien se presentará la diligencia.

DESESTIMACION Y ARCHIVO

En cuanto al Art. 38 y 39 del CPP expresan: El fiscal debe solicitar al juez mediante requerimiento debidamente fundamentado, el archivo de la denuncia, cuando sea manifiesto que el acto no constituye delito, o cuando exista algún obstáculo legal para el desarrollo del proceso. Si el Juez después de oír al denunciante, aceptare el requerimiento de archivo, su resolución no podrá ser modificada mientras no varíen las circunstancias que la fundamentaron o se mantenga el obstáculo que impedía la instauración del proceso. El juez al disponer el archivo, debe devolver las actuaciones al fiscal. Si el juez no considera procedente el requerimiento de archivo, enviará el expediente al fiscal superior para que lo revoque o lo confirme. Si lo revoca el fiscal superior enviará las actuaciones a otro fiscal para que proceda conforme a este Código. Si el fiscal superior ratifica el requerimiento de archivo, lo notificará al juez, quien dispondrá el archivo de la denuncia". Con esta disposición el Estado ha previsto que no toda conducta expuesta en una denuncia, sea de un proceso penal, sino solo aquello que están tipificadas en el código penal.

En tal razón, el fiscal está en la necesidad de examinar si el hecho denunciado se adecúa a una conducta típica; si concluye que constituye delito está obligado a iniciar la acción penal, de lo contrario, si el sospechoso no tiene responsabilidad en el hecho delictivo para poderlo vincular con sus resultados o existe algún obstáculo legal para continuar con la investigación, debe desestimar la denuncia y solicitar al juez el archivo; en el caso de que el hecho denunciado no constituya conducta típica, la resolución del fiscal es definitiva por cuanto un acto que no constituya delito, en ningún momento podrá modificarse o tomar vigencia jurídica.

Además he observado que el autor manifiesta en caso de existir un obstáculo legal que impida continuar con la investigación, se puede presentar lo siguiente:

- a) Las cuestiones previas que no necesariamente son prejudiciales como cuando se denuncia el delito de giro de cheques sin provisión de fondos, la misma que debe ir acompañada de la notificación del protesto al deudor, de no haber este requisito no se puede iniciar la acción penal hasta que no se haya removido este obstáculo procesal; y,
- b) La prejudicialidad que necesariamente requiere de un pronunciamiento previo en firme de un juez de lo civil o de lo penal, para iniciar el proceso penal. Cuando la desestimación del fiscal es por existir obstáculos legales, la resolución es provisional hasta tanto se remueva el impedimento procesal o las cuestiones prejudiciales.

Investigando dice que el texto de las reformas al CPP que se encuentran en estudio en el Congreso Nacional, se ha contemplado que la desestimación de la denuncia debe hacerlo por su cuenta el mismo fiscal, en el caso de no haberse iniciado instrucción fiscal, cuando el hecho no constituya delito, cuando la acción esté extinguida y cuando existiere un obstáculo legal insubsanable. El fiscal notificará con su decisión al interesado quien de oponerse en el plazo de cinco días someterá en consulta al superior, quien en el plazo de diez días resolverá la objeción, y si el superior revoca la desestimación designará otro fiscal para que continúe con la investigación y si confirma dispondrá el archivo definitivo del caso. Las reformas del CPP contempla el archivo provisional de la investigación cuando de ella no se haya podido obtener resultados suficientes para dictar auto de extracción o existiere un obstáculo ilegal insubsanable¹⁶.

ANÁLISIS PERSONAL

El debido proceso según el Dr. Zabala Baquerizo en su obra titulada “El Debido Proceso Penal” sostiene lo siguiente:

16.-MOROCHO LÓPEZ César; RESUMEN DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y LITIGACION ORAL, 2006 Pág. 22- 27.

haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales que forman el

derecho procesal penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de seguridad jurídica del ciudadano reconocida constitucionalmente como un derecho”.

Por lo tanto el respecto al debido proceso no solamente que se trata de una garantía señalada en la carta fundamental del estado que reconoce a favor de sus ciudadanos, sino que además se trata de un principio reconocido por varios países, para cuyo efecto han suscrito sendos tratados y convenios internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), entre otros, en los cuales encontramos normas tendientes a garantizar el debido proceso; sin embargo nos preguntamos ¿De qué sirve que los Gobiernos firmen Tratados o Convenios Internacionales, sino se los pone en práctica en sus respectivos países?

Concluyendo manifestaría que las garantías básicas que reconoce nuestra Constitución Política y los principios del debido proceso deben aplicarse desde la fase procesal o de la indagación previa y en todas las etapas del Proceso Penal, y aun en la fase de ejecución de la sentencia, ya que de esta manera se tutela los derechos del sospechoso, procesado, encausado y finalmente del sentenciado; al respecto el Dr. Jorge Zabala Baquerizo en su obra citada manifiesta “Esas Garantías Básicas hacen efectivas a lo largo de toda la actividad represiva penal, desde la investigación (policial y judicial hasta la ejecución de la pena)¹⁷ .

Penosamente en nuestro medio, el justiciable, es discriminado, mas aun cuando este ha sido sentenciado a cumplir una pena, negándose su condición de ser humano, con derechos lo que significa nada más y nada menos que aplicar el conocido derecho del enemigo propuesto por el tratadista alemán Gunther Jakobs, para quien la persona se aparta de la Ley por la condición de ser humano y es considerado como una cosa, sin
17.- Dr. SANTOS B. Jaime. A. Garantías Constitucionales y Debido Proceso.
ZABALA B. Jorge, “El Debido Proceso Penal” que la
constitución política garantiza a las personas sometidas a un juicio derechos y garantías fundamentales lo que no existe es el respeto a tales derechos por partes de los

funcionarios responsables de cumplirlas, esta no es razón para que exista una división de la Ley indígena con la Ley ordinaria.

NOCIONES GENERALES SOBRE EL DERECHO PROCESAL PENAL.

1.3.1.- Definiciones.

Realizada la investigación y teniendo como base esta aproximación al estudio del Derecho Procesal Penal puedo mencionar algunas definiciones de distintos autores y tratadistas de mucha importancia entre estos tenemos los siguientes:

CLARIA OLMEDO, dice que el Derecho Procesal Penal es la disciplina reguladora de la efectiva realización del derecho penal; establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la ley sustantiva. Además el mismo autor agrega “como se concentra en el conocimiento de la efectiva realización de la justicia penal”, se muestra en la actividad de los órganos públicos y de los particulares que contribuyen a ella y se concentra en el proceso penal.

FLORIAN, en cambio toma como base de su definición, el concepto de proceso, para decir que el Derecho Procesal Penal “es el conjunto de normas jurídicas que regulan y disciplinan el proceso, sea en su conjunto, sea en los actos particulares que lo integran”. Previamente el mismo autor al definir el Proceso Penal dice que “es el conjunto de actividades y formas mediante las cuales los órganos competentes, preestablecidos en la ley observando ciertos requisitos, proveen, juzgando, a la aplicación de la ley penal en cada caso concreto”.

MANZINI, enfoca como el conjunto de normas, directa o indirectamente sancionadas, que se funda en la institución del órgano jurisdiccional y regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que hacen aplicable en concreto el derecho penal sustantivo”.

ODERIGO, es más concreto al definir el Derecho Procesal Penal, diciendo que, en sentido estricto, es “el conjunto de normas jurídicas reguladoras del Proceso Penal”.

ALDO PRIETO MORALES, dice que “es el conjunto de normas jurídicas emanadas del Poder del Estado, que ordenan el proceso, sea en su conjunto, sea en los actos particulares que lo integran, y que tiene por finalidad aplicar el Derecho material para establecer la legalidad quebrantada”.

Estas tienen como fundamento en el análisis conceptual realizado más arriba y por ello no las vamos a analizar en detalle. Basta por el momento, siguiendo al Prof. **Rubianes**, dejar anotadas con claridad las ideas sobresalientes a las que nos debe llevar éste estudio:

- a) El Derecho Procesal Penal posibilita la actuación o aplicación, en los casos concretos del Derecho Penal;
- b) Regula la actividad de la función jurisdiccional para hacer efectivo el Derecho Penal Sustantivo;
- c) El objetivo fundamental de su conocimiento es el proceso penal, en el cual se concreta toda esa actividad.

CARACTERES DEL DERECHO PROCESAL PENAL.

Según VACA ANDRADE, Ricardo dice que el estudio de los caracteres nos permite poner de relieve los aspectos esenciales de la materia que vamos a estudiar, e, igualmente, la ubicación que tiene dentro de las ramas del derecho¹⁸.

El Derecho Procesal Penal se caracteriza por ser **público, instrumental, práctico y autónomo.**

18.- VACA ANDRADE, Ricardo MANUAL DE DERECHO PROCESAL TOMO I (DE ACUERDO AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL R.O. 360 DEL 13 – 1 – 2000. Págs. 3-13

a) PÚBLICO.

Cuando indica que el Derecho Procesal Penal es PÚBLICO no solo porque está ubicado dentro del campo del derecho público, sino fundamentalmente, por que “está en juego la

actividad jurisdiccional del Estado para mantener la convivencia social”. Cuando estudiamos el carácter público del Derecho Penal hicimos notar que la relación jurídica se produce por el cometimiento de un delito dentro de la sociedad es de carácter público, y ésta surge, efectivamente, entre el infractor y la sociedad que es la que sufre el perjuicio resultante de carácter general. De otro lado hay que tener presente que la función de juzgar conductas punibles es exclusivamente estatal, porque es el propio Estado el que hace efectivo el Derecho Penal a través de los organismos policiales y jurisdiccionales. Finalmente hay que poner de relieve que el Derecho Procesal en general es de carácter público más allá de que el Derecho Procesal Civil parece destinado a proteger intereses preferentemente privados, por ello actúan la Policía Judicial, el Ministerio Público dentro del ámbito de sus atribuciones y luego someten a consideración de jueces y tribunales el resultado de sus investigaciones para que proceda el juzgamiento, según las leyes. Solo si los jueces competentes, investidos como están de jurisdicción, pueden juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

b) INSTRUMENTAL.

Explica que el carácter instrumental del Derecho Procesal Penal se pone de manifiesto desde el momento desde que nosotros hemos señalado que a través de él se hace posible la actuación del Derecho Penal Sustantivo. Las Normas del Código de Procedimiento Penal son las que permiten que las del Código Penal se apliquen en un caso determinado. Por ello el tratadista Oderigo dice: “El Proceso es el instrumento de que se sirve el Estado, por la mano del Juez para restablecer el orden jurídico alterado con relación a los bienes de vida, y, en consecuencia el derecho procesal que regula el proceso es instrumental respecto al derecho material”.

En este punto conviene recordar que el Derecho Penal no es constitutivo sino garantizador de otros derechos o bienes jurídicos cuya constitución, regulación o goce pertenece a otras ramas del derecho; así el derecho a la vida está garantizado por la Constitución de la República, pero su efectiva protección se enmarca dentro de la finalidad del Código Penal, que prevé sanciones para quien suprima una vida ajena.

c) PRACTICO.

Expresa que es practico cuando las normas del Derecho Procesal sirven, precisamente, para aplicarlas a los casos concretos que se van dando dentro de una sociedad y que deben ser conocidas y resueltas por los jueces y tribunales competentes.

Se ha dicho que el Derecho Penal regula casos o situaciones hipotéticas que pueden o no presentarse en un momento determinado pero que de todas formas, han sido previstas por el legislador al momento de crear el tipo legal; en cambio el Derecho Procesal Penal debe entrar en actividad ante casos reales. Así por ejemplo, la identificación y levantamiento de un cadáver, la inspección de un lugar, el allanamiento, la detención o prisión son medidas de orden práctico que permiten tanto a los organismos policiales o investigativos como a los jurisdiccionales, determinar si un caso se tipifica como delito o no a efecto de juzgar a los responsables e imponerles la sanción señalada en la ley.

El Proceso Penal si es una sucesión de actividades, todas ellas de orden práctico que tiene como finalidad la aplicación efectiva de Derecho Penal; sin embargo cuando corresponda estudiar el tema de las medidas cautelares y de prueba dentro del Proceso Penal, especialmente la material, se notará con más claridad éste carácter práctico del derecho procesal penal.

d) AUTONOMO.

Opina sobre el carácter autónomo, del porque se ha separado tanto del Derecho Penal como el Derecho Procesal Civil, de los cuales se han independizado hasta alcanzar el grado de relativa autonomía y perfeccionamiento que tiene en la actualidad, especialmente en lo que dice relación con los temas sobre la naturaleza de la acción en materia penal, las medidas cautelares de carácter personal; el trámite del proceso penal y

de los especiales y las consideraciones particulares sobre la naturaleza de la relación jurídica procesal penal.

Del Derecho Penal se diferencia en cuanto a los caracteres que ya hemos mencionado de instrumental y práctico, y, fundamentalmente, en cuanto a que en el Derecho Procesal aparecen nuevos sujetos, además del infractor y la víctima, dentro de la relación jurídica consustancial al proceso, y que son: el Juez, por una parte, investido de jurisdicción interviene para aplicar la ley sustantiva penal, y, de otra parte, el representante del Ministerio Público, como sujeto principal e indispensable para representar a la sociedad en el juzgamiento de quien la ha ofendido con su actividad delictiva y para conducir la etapa investigativa de la instrucción con la ayuda de la Policía Judicial. Es por ello que esta rama del derecho requiere de principios y normas específicas.

Pese al grado de perfeccionamiento de las normas en materia procesal penal, el que se han obtenido a través de sucesivas reformas, la autonomía de este derecho no puede ser ni es absoluta. No cabe una total independencia entre el Derecho Procesal Civil y el Derecho Procesal Penal dado que ambos son de carácter Procesal y justamente, por ello sirven como instrumento para la aplicación de las normas de carácter sustantivo. En la práctica, esta vinculación, que no es de ninguna manera, dependencia, se ve en múltiples actuaciones de los jueces y funcionarios judiciales; por esta razón, el propio Código de Procedimiento Penal en la disposición general segunda reconoce el carácter supletorio del Código de Procedimiento Civil en todo aquello que no esté expresamente determinado por el proceder en lo penal, cuando dice: “En lo no previsto en éste código, se observará lo previsto por el Código de Procedimiento Civil, si fuere compatible con la naturaleza del proceso penal acusatorio.

FINES DEL DERECHO PROCESAL PENAL.

El Dr. Ricardo Vaca Andrade manifiesta que los fines del Derecho Procesal Penal son los siguientes:

A.- La comprobación de una acción u omisión que constituya delito.

En la vida de la sociedad sucede que se producen muchos hechos, actuaciones, conductas, comportamientos, algunos de los cuales, a primera vista, se nos presentan como infracciones punibles, por ejemplo, la producción de una muerte o la sustracción de algo ajeno. Pero sin embargo, cuando estudiamos la teoría del delito, se puede comprobar que existen causas o circunstancias negativas que anulan uno o más de los elementos esenciales del delito sin los cuales este no existe. Tal es el caso de las causas de justificación que podrían justificar la muerte si ésta ha sido la consecuencia de una legítima defensa, o la sustracción de cosas ajenas si esta se ha producido por un estado de necesidad configurando un hurto famélico, por ejemplo. No obstante, estas circunstancias que justifican la conducta aparentemente delictiva, tienen que aparecer con nitidez dentro del proceso penal, al efecto, debe instaurarse.

Por ello este tratadista dice que la afirmación de que “La base del Juicio Penal es la comprobación conforme a derecho, de la existencia de alguna acción u omisión punible”, tiene tanta trascendencia, debiendo ponerse de relieve que, la única forma de comprobar “Conforme a Derecho” si una acción es o no punible es a través de las actuaciones probatorias y del análisis lógico, legal y judicial que debe efectuarse dentro de un proceso penal llevado delante de acuerdo con las reglas de la ley procesal penal y mas normas que forman parte de todo nuestro ordenamiento jurídico.

Conforme se vaya desarrollando en forma ordenada el proceso penal en sus distintas etapas, irán apareciendo o se irán verificando las circunstancias, en que se ha efectuado la actividad específica, y, como consecuencia, se podrá verificar si el hecho es o no punible a efectos de señalar las responsabilidades de cada uno de los partícipes, hasta quedar en estado de resolver y, de ser el caso, en el auto respectivo sobreseer la causa, o, en sentencia, imponer la pena o declarar la inocencia.

B.-La individualización e identificación de todos los responsables de la infracción.

Las conductas delictivas son siempre realizadas por personas. Los hechos de la naturaleza y de los animales no son punibles porque solo el ser racional es imputable, vale decir, solo a las personas se les puede responsabilizar por sus acciones u omisiones. Aunque no

es el momento de recordar las teorías sobre la responsabilidad penal, conviene tener presente que los individuos pueden intervenir en un acto delictivo de varias formas, dando lugar a la conocida distinción entre autores, cómplices y encubridores.

Hay que tener en cuenta que por razones obvias las personas que infringen la ley buscan la impunidad; no siempre la determinación de los responsables surge a primera vista. Entonces dice que es necesario, que los organismos de investigación contribuyan debidamente, al propósito del Estado para no dejar en la impunidad el delito; que señalen a los posibles responsables y que dentro de una etapa específica del proceso penal como es la Instrucción Fiscal, se practiquen los actos procesales indispensables no solo para determinar la existencia de la infracción, sino también para poder individualizar e identificar a los autores, cómplices y encubridores.

Todo esto se da cuando el juez o Tribunal tengan la certeza de quien o quienes son responsables de la infracción por haber participado en ella, en las distintas formas ya mencionadas anteriormente, se podrá dictar sentencia condenatoria, como lo expresa el Art.312; “Esta sentencia condenatoria deberá mencionar como se ha comprobado conforme a derecho, la existencia del delito y la responsabilidad del acusado; determinara con precisión el delito por el cual se condena y la pena que se impone.”

C.-El aseguramiento del Procesado y de las personas cuya presencia sea necesaria para esclarecimiento de la verdad.

El autor dice que por razones que son fáciles de comprender el sospechoso o Procesado, casi siempre trata de evadir la acción de la justicia ausentándose del lugar de comisión del delito, fugando del país, o, simplemente, no compareciendo al proceso haciendo de este modo mucho más fácil el objetivo que todos debían buscar dentro del proceso, esto es esclarecer los hechos, descubrir la verdad y permitir, en definitiva que el Estado haga efectivo su derecho a castigar. Precisamente las medidas cautelares dispuestas por el juez, tienen la finalidad de garantizar la inmediatez del acusado con el proceso, el pago de indemnización de daños y perjuicios al ofendido y las costas procesales.

El tratadista dice que antes de que se dé inicio formal al proceso penal se puede disponer la realización de medidas cautelares de orden práctico para garantizar que el acusado, o al menos sospechoso, permanezca vinculado al proceso penal, para facilitar la investigación de la comisión del delito, los posibles partícipes y los grados de responsabilidad; así, cuando la persona ha sido detenida y esta privada de la libertad de acuerdo con las normas del Código de Procedimiento Penal puede ser investigada y con su contribución se puede esclarecer los hechos más fácilmente; y, en cambio, si no hay persona alguna que ayude en su complicada labor a los organismos de justicia penal, la imposición para los responsables será más fácil y ardua produciendo, en muchos casos, una demora que casi siempre significa impunidad y repercute en la inseguridad ciudadana.

D.-El aseguramiento del objeto material de la infracción y de los elementos probatorios que fueren necesarios.

Tanto los objetos sobre lo que recae la infracción o que son producto de ella, como también los objetos que están directamente vinculados con la conducta delictiva deben ser protegidos y resguardados, ellos tienen especial importancia dentro del proceso penal y en un momento determinado, pueden ser preponderantes como medios para descubrir la verdad.

De ahí que el Derecho penal procesal tiene como finalidad mantener a buen recaudo todos los elementos de carácter material, indispensables; así por ejemplo el art. 101 numeral 3º en lo respecta a la diligencia conocida como “levantamiento del cadáver” dispone que el Fiscal o la Policía Judicial procedan a “Recoger todos los objetos y documentos que tuvieren relación con el hecho para su posterior reconocimiento”. De igual manera en caso de los delitos contra la propiedad, el art.7 manda que “Si lo sustraído se hubiere recuperado se procederá a su reconocimiento y avalúo con la intervención de peritos”. Y finalmente, el art. 110, con respecto a la diligencia de reconocimiento de objetos, dispone que “Los peritos reconocerán los instrumentos con los que se cometió la infracción, si los hay se entregarán a la Policía Judicial”.

E.- El aseguramiento de bienes suficientes del encausado para cubrir las indemnizaciones civiles, las penas pecuniarias y el valor de las costas procesales.

Cuando se comete un delito, a más de la responsabilidad penal, surge para el condenado la obligación de responder civilmente por daños y perjuicios que ha ocasionado con su acción u omisión, luego la comisión del delito según nuestro sistema legal (arts.52 y 57 del CP 41 inc. 3º del CPP previamente deberá declararse la responsabilidad en el campo penal, y con posterioridad, liquidarse en juicio los daños y perjuicios.

Todo esto puede llevar varios meses o años cuando las partes no han llegado a un acuerdo extraoficial para solucionar pacíficamente su conflicto; es posible que luego de varios años y luego de un largo juicio penal, el responsable ya no tenga bienes con que pueda responder civilmente por su infracción.

Teniendo en cuenta esta eventualidad es que el legislador ha previsto el art.159 la adopción de medidas cautelares de carácter real como la prohibición de enajenar, el secuestro, la retención y el embargo, que teóricamente, deben recaer sobre los bienes suficientes para garantizar las obligaciones que hemos puntualizado y que son:

- a) Indemnizaciones civiles para reparar daños y perjuicios ocasionados a la víctima o a sus familiares.
- b) Las penas pecuniarias que podría imponer el juez al condenado, podría ser una multa más o menos significativa y el valor de las costas procesales.

F.- La condena o absolución del enjuiciado penalmente.

Una vez que se tramita el proceso penal hace necesario que este concluya y se defina la suerte de las personas que se han visto involucradas. En algunos casos será necesario que el juez o tribunal penal condene al individuo a sufrir una pena o sanción establecida en la ley penal según los principios fundamentales del derecho penal, nadie puede ser penado sin por un delito sin que proceda el correspondiente procedimiento conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

En algunos casos el pronunciamiento del Juez o Tribunal cuando termina el proceso podrá proclamar la inocencia de quien ha sido considerado como sospechoso de haber cometido y ser responsable de la infracción, esta declaración de inocencia, se dará por que se ha comprobado que no ha intervenido ni a participado en el acto delictivo, por lo cual no puede ser declarado culpable ni condenado a sufrir una pena. En pocos casos las primeras investigaciones de la policía llevan a conclusiones equivocadas que mucho daño pueden hacer al honor, dignidad y buen nombre de las personas, con mucha frecuencia y ligereza de prensa sensacionalista que sin suficiente meditación se adelanta a recoger criterios subjetivos o apresurados que señalan a un individuo como culpable de un delito, sin que se haya iniciado el correspondiente proceso penal, y sin darle la oportunidad al ciudadano la posibilidad de aclarar los aspectos que fundamentan sospecha de culpabilidad.

Igualmente son criticables la mayoría de informes de los investigadores tanto de la policía, Policía Judicial, como de la Interpol y otras dependencias de investigación o “seguridad”, que antes de poner en conocimiento de los jueces competentes los resultados de los agentes del orden y antes de haberse iniciado oficialmente el proceso penal, arrogándose atribuciones dan publicidad sus informes o conclusiones y determinan responsabilidades declarando que tal persona es autor, cómplice o encubridor de tal o cual delito. Lo correcto y sobre todo lo constitucional y legal, es que en el informe de los investigadores se haga saber al Fiscal o Juez competente que determina a la persona que aparece como sospechosa de haber intervenido en la comisión del delito, dejando al exclusivo criterio del Fiscal o del Juzgador el resto de la labor procesal¹⁹

NOCIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO PENAL ECUATORIANO

PRESUPUESTOS PROCESALES.

Según este jurista dice que una relación jurídica de carácter procesal es indispensable que se den ciertos elementos, los cuales precisamente por naturaleza, adoptan el carácter de presupuestos procesales, ya que sin algunos de ellos simplemente no puede existir proceso penal. Así entendimos, que son “las condiciones mínimas cuyo cumplimiento es

necesario para que exista, genéricamente, un proceso en el cual el Órgano Judicial pueda promover”. Estos son:

a) Un acto humano

Es un punto de partida de todo proceso penal, antes que nada un acto humano positivo o negativo en cuanto a acción u omisión, que al menos en apariencia puede reunir los elementos que configuran un tipo de delito o infracción.

La producción de una conducta delictiva debe ser llevada a conocimiento de las autoridades pertinentes para que pongan en funcionamiento los mecanismos legales a fin de investigar si el hecho es delito o no, y para poder sancionar a los posibles responsables. El conocimiento que de cualquier modo llegan a tener las autoridades, de policía, los fiscales o los jueces en materia penal se llama “noticia del delito”. No necesariamente debe ser un delito determinado sino tan solo “de un comportamiento con apariencia delictiva”. Tampoco se requiere que hayan sospechas, que se conozca la identidad de los culpables, o que exista responsabilidad por parte de

19.-Dr. VACA ANDRADE Ricardo, MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL, TOMO I (de acuerdo al Código de Procedimiento Penal R.O 360 de 13-1-2000 Pág. 3 – 13.

“un supuesto de los supuestos” como anota con razón el profesor mexicano²⁰ GARCIA. R. Sergio.

Únicamente los actos que pueden ser imputados a las personas puede constituir el primero de los presupuestos procesales, por si se trata de hechos de la naturaleza o daños producidos por animales, y estos no actúan como instrumento para cometer delitos dirigidos no constituye materia de enjuiciamiento penal.

b) Un órgano jurisdiccional.

Es el ente juzgador en materia penal legítimamente constituido, capaz de tomar conocimiento de la conducta realizada o de sus resultados dañinos o peligrosos para determinados bienes jurídicos individuales o colectivos; e igualmente, capaz de disponer

que adopten medidas necesarias para el pleno descubrimiento de la verdad, de la forma y circunstancias que se ha cometido la posible infracción penal incluidos todos los partícipes, para posteriormente poder determinar sus responsabilidades individuales.

El órgano jurisdiccional, o sea el Juez o Tribunal, es el que en nombre del Estado y como parte del ejercicio de la soberanía estatal administra justicia y declara oficialmente si se ha cometido o no un delito y quien o quienes son los responsables que deben sufrir las penas previstas en las leyes penales.

c) Un órgano de investigación y acusación.

Dice el autor que se debe intervenir en los juicios penales por acción pública. Está integrado por funcionarios que forman parte del Ministerio Público: Ministro fiscal General, Ministros Fiscales en los distintos distritos judiciales y los Agentes fiscales asignados a los juzgados de lo penal y de tránsito; así como a otros juzgados penales

20.-GARCÍA RAMÍREZ Sergio Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. LA REFLEXIÓN SOBRE EL PRESENTE Y EL FUTURO de la jurisdicción Pág. 1-16

La presencia del Ministerio Público es fundamental en el nuevo sistema procesal penal y resulta imprescindible en la primera parte del proceso penal integrado por la indagación previa y la Instrucción Fiscal; es decir que se va a encargar de conducir la primera parte del proceso, al “dirigir la investigación procesal y procesal penal”, como dice el art.25 en relación con los arts. 215 y 217.

En la primera parte del proceso penal persigue dos objetivos específicos:

- a) establecer si se cometió o no un delito; y,
- b) determinar e identificar a los posibles responsables que luego de ser el caso, serán juzgados por el Tribunal Penal.

El Ministerio Público, es “el encargado de defender el interés público o interés de la sociedad” del cual está constituido el órgano de acusación representa dentro de proceso

penal la sociedad considera según las modernas tendencias penales la principal víctima o sujeto pasivo del delito.

Conviene tener presente que la acción punitiva del Derecho penal no se da para satisfacer venganzas o resentimientos privados de los ofendidos sino restaurar el orden y seguridad de los ciudadanos, que es de interés de toda la sociedad.

Dentro de todo proceso penal ordinario por delitos de acción pública que son la gran mayoría debe intervenir necesariamente el representante del Ministerio Público según los grados y fueros que se reconocen en las respectivas leyes. En cambio no tienen ninguna participación en los juicios penales por delitos de acción privada. Tan importante es que en el proceso penal ordinario por delitos de acción pública intervenga este sujeto procesal que a los Fiscales corresponde la decisión privativas de iniciar los proceso mediante la resolución de inicio de la instrucción, en los términos del art. 217. Si no hay dictamen acusatorio del representante del Ministerio Público, si no hay acusación, no hay manera de que se pueda pasar a la etapa de juicio de acuerdo a los arts. 226 y 231.

d) Órgano de defensa.

Según el art. 24 numeral 10 de la Constitución dispone que nadie pueda deslindarse del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento aunque el principio es suficiente claro, conviene tener presente que no puede ordenarse a una persona si no se le ha sometido a un juicio previo y si es que dentro del proceso no se le ha dado la oportunidad de defenderse, presentando pruebas de descargo, o al menos de escucharle su versión de los hechos en los que se le involucra para lo cual debe contar con la asesoría de un abogado que le instruya en debida forma a cerca de sus derechos fundamentales y las consecuencias de sus decisiones en relación con la instauración del proceso, la presentación de pruebas en su momento y el juzgamiento ante los tribunales.

Ninguna persona, cualquiera que fuera el delito que se imputa puede ser privada del derecho a la defensa, no siquiera puede ser interrogado si no es con la presencia de un abogado defensor particular o nombrado por el Estado (Art. 24 núm. 5° consta.). Quiere el Estado que se cumpla a cabalidad la norma constitucional y se respete debidamente el principio de defensa, designado, si fuere necesario a cargo del Estado, a un profesional del derecho para que tome a su cargo la defensa del sindicado.

Lamentablemente, en nuestro país más aun en nuestro medio quienes son designados defensores de oficio, no cumplen con la gravísima tarea que se les encomienda, ya sea por descuido o por falta de tiempo. Su actitud negligente no solo es en la práctica, al proceso de un sujeto trascendental sino que la existencia de este presupuesto procesal priva al ciudadano acusado de un delito de la posibilidad de ejercer debidamente su defensa y la defensa de derechos e intereses fundamentales como la libertad, la presunción de inocencia, la honra y la dignidad, hasta la vida misma. Sería conveniente que una vez designado el profesional del derecho y ante la imposibilidad de cumplir con la responsabilidad el encargo, se excuse por escrito ante el juez que lo ha designado, bien sea que se proceda a la designación de otro, o para que un consultorio gratuito, como los que mantienen algunas Universidades, conduzca su defensa.

En tal virtud en otros países, los defensores públicos, o defensores de pobres o ausentes forman parte del Ministerio de Justicia aunque tienen a su cargo una función distinta a la que cumplen los agentes fiscales, que forman parte del mismo ente.

DEFINICIONES DE PROCESO PENAL.

El tratadista DEVIS, Echandia, manifiesta que “es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por un ente funcionarios competentes de un órgano jurisdiccional del Estado para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas

privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o infracción, o para la investigación, prevención o represión de los delitos y contravenciones, y para la tutela del orden jurídico y la libertad individual y la dignidad de las personas en todos los casos civiles, penales²¹ etc.

FINALIDADES DEL PROCESO.

Este investigador indica que existe consenso entre los autores, pero no es así. Con razón un autor dice que “la doctrina no es pacífica respecto de finalidad o fines del proceso”. La razón de esta disparidad de criterios radica en que, para muchos, el propósito del proceso se vincula con la finalidad que se propone el Estado cuando ejerce la Función Jurisdiccional en materia penal, pues así como pueden haber criterios muy amplios y generales, también pueden haber muy concretos y específicos con miras a señalar un fin mediato e inmediato.

1. Finalidad Inmediata

21.-El tratadista DEVIS, Echandía.

e presenta al Juez no del todo clara, dada la forma en que se comete un delito, por la ofuscación de las personas y la repentina sucesión de acontecimiento.

2. Finalidad Mediata

Mientras que no se instaura el proceso y no se da la clara intervención de los organismos estables, el “derecho de castigar”, constituye tan solo una amenaza casi siempre muy alejada de ser realidad; es por ello que el proceso penal tiene por finalidad buscar la justa actuación de la Ley Penal.

3. Finalidad práctica y específica.

Teniendo presente que el proceso penal se encuentra dividido en cuatro etapas de acuerdo con el actual CPP, veamos cual es la finalidad específica que cumplen en cada una de ellas:

Cuando se trata de la etapa de la Instrucción Fiscal, se observamos los Arts. 215 al 217 se dice que es esencialmente la investigación, con la finalidad es la de practicar diligencias para establecer oficialmente que se ha cometido el delito y determinar la identidad de las personas como presuntas responsables del delito, recibir declaraciones, buscar incorporar documentos y más evidencias para contar con bases suficientes para sustentar la acusación al procesado, así como descubrir a otros posible culpables del delito.

Para alcanzar este objetivo propuesto pueden practicarse previamente algunas actuaciones de la Policial Judicial en la Indagación Previa y el Fiscal debe practicar toda clase de actos investigativos, así como también pedir al Juez Penal que se adopte las medidas cautelares más convenientes y oportunas para asegurar al sospechoso o procesado, vincularse al proceso y asegurar bienes para que se puedan pagar las indemnizaciones civiles originadas en la comisión del delito.

En cambio en la etapa Intermedia, que sigue a la anterior, la finalidad que no se ha expresado en la Ley es la permitir al Fiscal que presente al Juez Penal el resultado de sus investigaciones cumplidas con la ayuda de la Policía Judicial, junto con su dictamen acusatorio, si lo hubiere, para que sea el representate del órgano Jurisdiccional el que evalúe la gestión cumplida por los órganos de investigación y, juzgados de manera previa, luego de escuchar al procesado y su defensor en la Audiencia Preliminar, según Arts. 227 a 230, y se decida si se debe o no pasar a la siguiente etapa del proceso penal que es la del Juicio.

Respecto a la etapa del Juicio, como su nombre mismo lo indica, es la del verdadero juzgamiento, en la que se deben practicar “los actos procesales necesarios para comprobar conforme a Derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad o inocencia del acusado para según corresponda condenarlo o absolverlo”, según el Art. 250. Además ante el Tribunal Penal se realiza la audiencia que es oral, en la que se presentan las pruebas obtenidas con anterioridad para que entonces surta pleno efecto conviccional al juzgar al acusado. Posteriormente se dicta la sentencia condenatoria o absolutoria, que contiene el pronunciamiento del Tribunal integrado por tres Jueces. Hay

que tener en cuenta que juzgar no es de ninguna manera sinónimo de condenar, si no analizar y descubrir con sabiduría la verdad de los hechos para condenar o absolver a un individuo en nombre de la sociedad. Por lo tanto lo dicho nos permite distinguir con claridad la diferencia entre “proceso” y “juicio”, pues el juicio se da en la segunda parte del proceso que, a diferencia incluye la totalidad de la etapa.

Finalmente, en la etapa de Impugnación, que según mi criterio no constituye una real y verdadera etapa por no ser consustancial al proceso, las partes pueden, como su nombre lo indica, hacer valer su derecho de recurrir ante los órganos Judiciales Superiores para impugnar el fallo o la decisión del inferior y permitir que sean ellos los que revisen lo resultado por los Jueces o Tribunales inferiores. Para ello.

LAS PARTES O SUJETOS PROCESALES.

1.- Sujetos Principales.

Dice el jurista VÉLEZ, Mariconde, son aquellos cuya “legítima y regular intervención es indispensable para que se constituya perfectamente la relación procesal, tanto que ésta es nula si ellos no actúan del modo práctico que el derecho establece”. De igual modo Jorge CLARÍA Olmedo, los define como “los sujetos que no pueden dejar de intervenir en determinado proceso para que éste sea válido, aunque esa intervención tenga cumplimiento por presentación oficial”. Son aquellas que resultan indispensables para el surgimiento de la relación jurídica procesal puesto que, sin ellos, no puede existir proceso penal.

De acuerdo con el título III del nuevo CPP son sujetos procesales del proceso penal ordinario: el Ministerio Público, el Ofendido, el Imputado y Defensor Público; en tanto que en proceso penal por delitos de acción privada los sujetos principales son acusador y acusado así lo manifiesta el tratadista.

Es conveniente clarificar que de acuerdo con el sistema procesal anterior, el del CPP de 1983, en el cuál la etapa del Sumario estaba confirmada a la iniciativa y dirección del juez penal, en su papel de de Juez instructor, había base doctrina para considerarle como sujeto principal del proceso penal²²; y es que por la aberrante estructura procesal, el Juez penal asumía al mismo tiempo la doble calidad de Juez instructor con inclinación a cumplir actividades propias de un órgano investigador y las de verdadero juzgador; en efecto, el mismo personaje se constituía en parte activa para dirigir las actuaciones de la Policía u órgano de investigación para tratar y producir pruebas que permitan comprobar, conforme a derecho, la existencia del delito a tiempo que se buscaba, por esos mismos medios, individualizar e identificar a los responsables del delito; y aceptaba o no las peticiones que se lo practiquen determinadas pruebas, ordenaba o disponía medidas cautelares, que a su juicio eran

importantes y hasta las ejecutaba el mismo como en el caso del allanamiento ubicándose

22.- Dr. VACA ANDRADE Ricardo, MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL, TOMO I (de acuerdo al on el Código de Procedimiento Penal R.O 360 de 13-1-2000 Pág. 15 – 25.

ción

esta confiada al Ministerio Público, podemos afirmar que el juez penal ya no es Juez instructor, dejó de ser considerado como sujeto principal del proceso asumiendo el papel que siempre debió desempeñar: Órgano de Juzgamiento.

1.- EL MINISTERIO PÚBLICO

Recogiendo los criterios vertidos en la ley Orgánica del Ministerio Público publicada en R.O. 26 del 19 de marzo de 1997 y según el art. 2 LOMP el Ministerio Público que se ejerce por el Ministerio Fiscal General, los ministros fiscales distritales, los agentes fiscales y demás funcionarios que determine la ley, tiene como funciones específicas la defensa y patrocinio de la sociedad en los casos señalados por la Constitución y las leyes. La sociedad como tal no goza de personalidad jurídica, pero para intervenir en los procesos penales lo hace a través del Ministerio Público.

El tratadista Miguel FENECH define al Ministerio Público o Ministerio Fiscal como “una parte acusadora necesaria, de carácter público, encargada por el Estado, a quien representa a la sociedad agraviada por el delito, más no al Estado, pues para ello está la Procuraduría General.

También se sostiene que se trata de “una institución dependiente del Estado que actúa en representación de la sociedad para el ejercicio de la acción penal y la tutela social en los casos que le asigne las leyes”. Una vez que ha cambiado el sistema procesal en el Ecuador, el Ministerio Público está obligado a sumir el nuevo rol. De acuerdo con VÉLEZ Mariconde, “ante la presunta violación de una norma jurídico-penal, el Estado reacciona inmediatamente y espontáneamente para reintegrar el orden jurídico; pero la iniciativa de la investigación no está a cargo de todos los órganos públicos, tan solo de la Policía Judicial o del Ministerio Público”.

Es altamente positivo que el nuevo CPP haya quitado la jurisdicción instructora, que tenían los jueces penales para, por propia decisión o atendiendo una de las tradicionales formas de promover el ejercicio de la acción penal pública-de oficio- iniciar un proceso penal por delitos perseguibles de oficio (hoy acción pública) para reconocer y entregar al Ministerio Público la atribución de investigar previamente a la iniciación del proceso penal en contra de una persona si el delito se ha cometido o no. En éste sentido resultan válidas las expresiones del magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Daniel González Álvarez, citado por José Daniel HIDALGO MURILLO en su obra Instrucción del nuevo Código de Procedimiento Penal de Costa Rica, cuando al comentar el principio de oficialidad dice que “para acusar en nombre de la colectividad por asumir la representación y la responsabilidad colectiva, para pedir justicia y no la venganza, para compenetrar en esa elevada misión pública, resultaba necesario un altísimo grado de cultura de moral de educación, disciplina y objetividad, que en la gran mayoría de los casos es difícil de conseguir, sobre todo cuando se tiene un gran interés personalísimo de venganza. El ciudadano actúa casi siempre por motivos personales y le faltan la serenidad y la independencia que por el contrario, es propia del órgano oficial”. Es trascendental por que los jueces penales ya no pueden de oficio iniciar un proceso penal ni disponer

que el fiscal lo inicie, como así lo expresa el art.33 del CPP, cuando dice "El ejercicio de la acción pública corresponde exclusivamente al Fiscal", sin el impulso del Ministerio Público la Función Judicial, o sin el dictamen acusatorio al concluir la etapa de la Instrucción Fiscal los jueces penales no pueden hacer uso de su jurisdicción decisoria, ni en la etapa intermedia, ni mucho menos, en la etapa de Juicio; así al art. 25 del CPP expresa. "Corresponde al Fiscal, según lo previsto por la Constitución y en éste Código dirigir la investigación preprocesal y procesal penal. De hallar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsará la acusación en la sustentación del juicio penal.

El investigador José Daniel Hidalgo Murillo, "La actuación obligada de los Fiscales en la promoción de la acción penal mediante el control y dirección de la investigación preliminar exige, una clara participación en la investigación y pide renunciar la actitud pasiva que les caracteriza. El desarrollo de una delincuencia cuyos delitos exigen un procedimiento abreviado, la tendencia moderna de sacar al Juez de la Investigación para evitar su compromiso como ésta, y la constante preocupación por acelerar los procesos en virtud del principio constitucional de justicia pronta y cumplida llama la atención a los Fiscales y exige de ellos una mayor preparación, preocupación y participación en la investigación. Todo esto requiere un análisis crítico de la labor que cumplen nuestros Fiscales y la preparación que los motiva a cumplir sus funciones de orden público".

La LOMP, en su art. 3, señala los deberes y atribuciones del Ministerio Público, en lo relativo a las cuestiones penales: a) Conducir las indagaciones previas a la investigación procesal penal con el apoyo de la Policía Judicial, ya sea por propia iniciativa o por denuncia en los delitos pesquisables de oficio, (ahora de acción pública); b) Intervenir como parte en los juicios penales por delitos pesquisables de oficio (ídem), ser escuchado y emitir dictámenes en las causas procesales penales; c) Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en indagaciones previas y diligencias procesales penales; d) Excitar y promover la acción penal por infracciones pesquisables de oficio (ídem); e) Ejercer los demás deberes y atribuciones determinados por la Constitución, la

Ley y los reglamentos; y f) Intervenir de acuerdo con la Ley en las investigaciones del tráfico ilegal de estupefacientes.

Si consideramos que el art. 216, para la aplicación del sistema procesal acusatorio, será uno de los más importantes de todo el nuevo sistema, ya que en él se enumera con precisión las atribuciones del Fiscal y, en general del MP, su ámbito de acción y sus limitaciones sin que se trate de una descripción taxativa, pues el inciso primero dice que el Fiscal deberá, cumplir las siguientes atribuciones lo cual demuestra que podría cumplir otras tareas generales que no están mencionadas taxitativamente en la nueva ley procesal penal, bien podría formar parte de la LOMP. Como ya dijimos, algunas de estas atribuciones antes estaban confiadas a la PJ y formaban parte del art. 55 del CPP de 1983. Dada su trascendencia, vamos a referirnos a algunas de las que nos parecen más relevantes:

- a) Recibir denuncias por delitos de acción pública;
- b) Practicar actos de reconocimiento material para establecer la existencia del delito e identificar a los posibles responsables;
- c) Esta actividad consta en el art.215 del CPP de 1983 como parte esencial y objetivo específico del sumario, de tal manera que el nuevo sistema procesal, a los jueces penales se les ha relevado de tan delicada carga laboral que no la cumplían a cabalidad, bien sea por falta de iniciativa propia, por sobre carga de trabajo y acumulación de procesos, y, en pocos casos por desconocimiento de la verdadera labor que les correspondía ejecutar como jueces instructores a fin de establecer oficialmente el cometimiento del delito y la responsabilidad de los implicados. Lo menos que podemos esperar los ecuatorianos es que la proverbial inactividad del Juez penal dentro del sumario sea reemplazada por una efectiva y eficaz labor investigativa del MP y de la PJ.
- d) Recibir del ofendido y de las personas que hubiesen presenciado los hechos o de aquellos que conozcan algún dato a cerca del hecho o sus autores, sus declaraciones no juramentadas-las versiones, dice la ley, con entendible resquemor por que las actuaciones del Fiscal no son prueba testimonial – previa advertencia del la

obligación que mantienen de volver a presentarse para declarar ante el Juez o tribunal, ahí sí para que sus exposiciones valgan de prueba testimonial.

- e) Solicitar al Juez que las solemnidades y formalidades previstas en el capítulo de la prueba testimonial, reciba el testimonio de quien se encuentre imposibilitado de incurrir cuando procesalmente le corresponda, del que vaya a asentarse del país del enfermo y del que demuestre que no podrá incurrir al Tribunal Penal. En tales casos, estas declaraciones anticipadas rendidas ante el Juez penal, con las formalidades legales, tienen igual valor probatorio que las rendidas ante el Tribunal penal.
- f) Impedir hasta por un tiempo no mayor a 6 horas que las personas cuya información sea necesaria se ausente del lugar, de comisión del delito, se entiende sin haberla proporcionado al mismo Fiscal o a la PJ. Esta que era una atribución de la PJ y constaba en el numeral 4 del art. 54 del CPP de 1983, que permite inmovilizar temporalmente (no detener) a los testigos presenciales, de un delito, ahora corresponde, exclusivamente, al Fiscal y de ello deberán tomar debida nota los investigadores policiales, para que no incurran en abusos e ilegalidades que podrían rayar en delito, puesto que se trata de una limitación que afecta a la libertad de movilización y de tránsito, que tienen todas las personas, más aún aquellas que no han cometido delito alguno pero han presenciado o se han enterado de alguno por obra de las circunstancias o por mera casualidad
- g) Ordenar la detención de la persona sorprendida en delito flagrante y ponerla, dentro de las 24 horas siguientes, a órdenes del Juez penal competente. En estricto rigor jurídico y legal no hace falta orden proveniente ni del Fiscal ni del Juez ni de ninguna autoridad, en razón de que para aprehender a una persona que hubiere sido sorprendida en delito flagrante, no se necesita orden de ninguna especie; más aun, si cualquier persona y el propio Fiscal la puede aprehender sin formalidad de ninguna naturaleza, siempre y cuando de inmediato se la entregue a la Policía o al Fiscal o al mismo Juez penal. En algunos casos puede hacer falta que el Fiscal ordene a la PJ o a un miembro de la fuerza pública que detenga al que comete el delito en su presencia.
- h) Solicitar al Juez que realice la identificación del sospechoso o del imputado, cuando el agraviado o los declarantes no conozcan el nombre y apellido de la persona a laque

consideran inculpada en el delito que es objeto del proceso (se entiende que hay una Instrucción fiscal en marcha), pero aseguren si la reconocerían si volvieran a verla. Este numeral en sus tres letras reemplazan a los arts. 141 a 144 de CPP de 1983, manteniéndose en lo medular, el procedimiento y trámite que no es complicado pero debe cumplirse en presencia del abogado de la defensa.

- i)** Disponer que la Policía Judicial recoja, custodie y preserve los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir como pruebas del delito y la identidad de los autores; y que cuide que las señales y huella o vestigios naturales no se alteren, borren u oculten. De ser posible se realizará el mismo u ordenará a la PJ que levante el croquis del lugar donde se cometió el delito y se obtenga fotografías, grabaciones u otras primicias criminalísticas.
- j)** Solicitar al Juez penal que dicte las medidas cautelares, personales y reales que considere oportunas. De la misma manera, debe pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas, cuando estime que las investigaciones realizadas han desvirtuado los indicios que las motivaron. En estos casos deberá remitir el juez penal copias certificadas de lo actuado. No puede el fiscal por su propia cuenta y sola decisión, ordenar la detención y prisión preventiva de una persona, o el allanamiento, pues esta facultad es atribución exclusiva del Juez penal porque se trata de medidas que afectan de modo excepcional y temporal derechos fundamentales de las personas; solo pueden ser dispuestas u ordenadas por un juez penal, que está investido de jurisdicción. Se da por hecho que para las actuaciones investigativas que no afectan derechos fundamentales del sospechoso o imputado no es indispensable solicitar autorización al Juez penal.
- k)** Practicar todas las demás investigaciones que juzgare necesarias para el esclarecimiento del hecho delictivo y para fundamentar la acusación.
- l)** El fiscal puede delegar la práctica de las diligencias constantes en los numerales 2, 3 y 5 a la PJ o a investigadores especializados bajo la dirección de ésta. Creemos que estos últimos investigadores podrían ser privados o pertenecientes a otros cuerpos extranjeros, de la INTERPOL, si fuere el caso; e inclusive de la Fuerza Pública, como

las Fuerzas Armadas, pero en todo caso la dirección y responsabilidad es de la PJ, por todo lo que puede suceder y los resultados de la investigación.

Como se puede apreciar, muy grave y compleja es la responsabilidad de quienes ostentando la delicada representación de la sociedad toda incumple sus funciones específicas y pasan por alto la imparcialidad que debe caracterizar sus actuaciones, se obstinan en conseguir la condena de un ciudadano, o por lo contrario, incumplen su deber de lograr la condena del delincuente, contribuyendo a que los actos delictivos graves queden en la impunidad. Y por aun si sus actuaciones sufren la influencia de presiones políticas de la junción ejecutiva a la cual equivocadamente se consideraron en épocas pretéritas, sobre todo si quienes ocupan los cargos carecen de conocimientos jurídicos profundos y tienen una endeble personalidad.

Conviene sin embargo dejar claro que la Ley Orgánica del Ministerio Público señala entre los deberes y atribuciones del Ministro Fiscal General, Ministros Fiscales y Agentes Fiscales los de intervenir como parte de los juicios penales pesquisables de oficio (ahora de acción pública) que sustancie en la Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores o Judicaturas que se les asigne, aparte de su obligación específica de promover y disponer que se promueva según los grados de atribuciones, la acción penal por infracciones pesquisables de oficio.

Es oportuno aclarar que, por momento, los fiscales de Juzgados y Tribunales Militares o Policiales no dependen ni están integrados al Ministerio Público puesto que son parte integrante de las propias instituciones, dependiendo orgánica, presupuestaria y jerárquicamente de sus superiores. En esa forma se atropellan los principios fundamentales de la representación pública básicamente, la independencia y como la lógica consecuencia, la imparcialidad. En realidad al Ministerio Público no es solo, como una sola sociedad a la que representa; por eso es indispensable que todos los agentes y ministros fiscales se sometan a una integración total en la misma y única institución. Solo así contribuirá a que muchos delitos que se cometen en esos ámbitos queden en la impunidad.

Para finalizar, es conveniente mencionar aun que sea brevemente, algunas **características de la participación del Ministerio Público en el proceso penal:**

- a) Es una parte pública y forzosa, tanto porque forma parte de un Órgano del Estado, como también porque no puede haber proceso sin su intervención.
- b) Es una parte acusadora e investigadora, de “buena fe”, porque es la encargada de descubrir la comisión de delitos y acusa de ser el caso.
- c) Es también una parte privilegiada en cuanto, indudablemente, se encuentra en una situación superior con respecto al sospechoso o imputado, más allá de que cuenta con el apoyo de un organismo policial especializado en aspectos criminalística.
- d) Es una parte independiente y autónoma tanto de las Funciones Legislativas y Judicial, como de la Ejecutiva, de las cuales no depende. Por ello no se le debe dotar de medios económicos y presupuestarios suficientes. Políticos y diputados deben respetar y garantizar su actuación independiente, absteniéndose de exigir cuotas en el nombramiento de Fiscales.
- e) Tiene la obligación de promover la acción penal o perseguir la acción punitiva, de haber mérito, y por ello solo puede excusarse o ser recusado en los casos previstos en el art.67 del nuevo CPP.
- f) No incurre en responsabilidad ni civil ni penal por las opiniones constantes en sus dictámenes procesales u oficiales, pero si esta el sujeto a sanciones por incumplimiento de sus deberes como en el caso previsto en el art. 224 del CPP.

2.- EL OFENDIDO.

Como indicamos anteriormente, en el CPP de 1983 no se incluyó un capítulo especial dedicado al ofendido, ni para regular sus derechos u obligaciones por su condición de víctima del delito, a menos que se hubiera constituido en parte procesal al haber presentado su acusación particular, en los términos del art.40 del CPP de 1983, y esta hubiera sido admitida a trámite; ni siquiera para poder reclamar daños y perjuicios ocasionados por el delincuente y que tuvieran como fuente de la obligación la comisión del delito, pues la normas que regulan el ejercicio de este derecho se

encuentran dispersas, algunas en el CP (ver arts. 52, 67, 68) y otras en el CPP de 1983 (ver Arts. 17, inc. 3º, 329, 331, 414, 434).

El nuevo sistema procesal penal ecuatoriano, se ha entregado el monopolio del ejercicio de acción pública al Ministerio Público por que se “parte del supuesto de que la persecución de los delitos, así como su castigo deben corresponderle exclusivamente a la sociedad, representada por los órganos estatales”, y todo esto porque en palabras de Fernando Cruz Castro, “La criminalidad es un problema social de gran magnitud. Por esta razón no puede pretenderse que sean los particulares quienes asuman la persecución de los delitos con objetividad y profesionalidad, pues en algunos casos su interés neutraliza la inercia burocrática, generalmente ese interés desaparece, a partir del momento en que se le indemnizan los daños y perjuicios; por otra parte, de acuerdo con la experiencia, la acción que asume el particular tiene motivaciones muy subjetivas y circunstanciales, llegando incluso a utilizarse, en algunos casos como simple instrumento de chantaje”.

Según las palabras de Hidalgo Murillo dice que “el ofendido es sujeto coadyuvante, casi siempre necesario, del ejercicio de la acción penal y que regalarlo en su posición procesal puede llevarlo, ante un procedimiento que no comprende, al uso de la justicia por mano propia, con lo cual incurrimos en el error que se quiso salvar”.

Por eso, para los ecuatorianos que estamos cambiando a un nuevo sistema procesal penal en el que el ofendido está destinado a jugar un papel distinto, son tan importante las expresiones del citado autor costarricense, cuando se dice: “si bien coincidimos, en parte, con los autores citados es decir, que el ofendido ha ido perdiendo importancia en la investigación de delitos y en la aplicación de las penas y que la acción penal pública debe ser monopolizada por un ente estatal, autónomo, especializado y profesionalizado en la acusación.

Es muy interesante puntualizar puede tener la calidad de víctima del delito, o asumir el papel de víctima del proceso penal, o llegar a ser sujeto procesal. En cada caso, las situaciones y las consecuencias son distintas:

Como víctima del delito:

- El particular que ha sido víctima del hecho delictivo no siempre está en capacidad de asumir el papel de actor principal del drama procesal sea por su estado anímico o por falta de conocimientos para constituirse en acusador particular.
- El delito además de perjudicar directamente a quien sufre el perjuicio perturba la paz social y afecta la seguridad jurídica de todos los ciudadanos. Por ello el Estado, a través del Ministerio Público asume la obligación de descubrir el delito, identificar a los responsables para llevarlos ante la Justicia para que reciban las sanciones previstas en las leyes penales.
- La víctima está en su derecho de perdonar al responsable del delito y no hacer públicos los detalles y circunstancias en que se cometió el hecho punible, evitando así que el estado pueda hacer efectivo su derecho a castigar el infractor, como sucede con muchos casos de violación y en los casos de delitos de acción público de instancia particular (ver Art. 33 del CPP.) en los que la denuncia del ofendido es imprescindible; pero una vez que la policía Judicial o el Ministerio Público llegan a tener conocimiento de la comisión de un delito de acción pública o uno de acción pública de instancia privada que se comenta contra un incapaz que no tenga representante o cometido por su guardador, deben cumplirse todas las actuaciones procesales que permitan el castigo de los reos, por el bien común de la sociedad, en el que se incluye el propio bien particular del ofendido.

Algunos ofendidos que asumen el papel de “víctimas” en realidad la comisión del delito, en pocos han dado ocasión o motivo para que se cometa, como sucede algunas violaciones y más delitos sexuales, estupros, raptos, homicidios, en los que hay de por medio exceso de alcohol o liberalización de costumbres; o en los casos de:

- estafas, en los que las ambiciones desmedidas de las víctimas contribuyen a la comisión de estos y otros delitos económicos o financieros.

Como víctima del proceso penal.

- ✓ Es llevado a intervenir en la relación procesal, de por sí complicada, que puede empezar por una simple denuncia, para luego pasar a la colaboración con la Policía Judicial y con el Ministerio Público a fin de entregar los elementos de prueba indispensables para comprobar que se ha cometido un delito específico y que el sospechoso es responsable de él, muchas veces tendrá que participar, en el reconocimiento material o en la reconstrucción de los hechos, el reconocimiento de personas, voces, etc., en entrevistas con los testigos para lograr sus comparecencias, involucrándose de hecho en el fárrago del proceso penal.
- ✓ Ya en la etapa de juicio, aunque no se hubiera constituido en acusador particular, debe comparecer ante el Tribunal penal para rendir su testimonio con juramento acorde con lo prescrito en los arts. 287 a 289 del nuevo CPP. Por lo dicho en este y el acápite anterior se puede decir que el

Compromiso del ofendido al proceso restringe su propia libertad de acción y de decisión y lo convierte en víctima del proceso.

Si pusiéramos en una balanza procesal al imputado, en un lado; y en otro a la víctima del delito, no se puede negar que la balanza siempre se inclinará a favor del imputado a quien, en el orden jurídico, se reconocen varios y significativos derechos que tienden a favorecerle, en perjuicio de la víctima y de la propia sociedad: a) la interpretación de la ley en el sentido que más favorezca al reo en caso de duda, la ley no se interpreta a favor de la sociedad o de la víctima; b) la presunción de inocencia del imputado mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada; y esto por más que se trate de un delito flagrante; c) el derecho al silencio del que goza el imputado; el ofendido no tiene este derecho, ya que debe comparecer a rendir su declaración ante el Fiscal y luego el Tribunal Penal; d) la actividad o falta de aporte probatorio con pruebas de descargo, actitud que puede asumir el procesado como consecuencia de la carga de la prueba en el Fiscal en tanto que la víctima debe aportar con elementos de prueba al Fiscal para que:

- ✓ pueda acusar; e) la invalidez de las pruebas de las pruebas de cargo obtenidas con violación de normas constitucionales, por más que las que las obtenidas por la víctima o la Policía sean ciertas o determinantes; f) el derecho de contar con un abogado pagado por el Estado; mientras que la víctima tiene que sufragar los honorarios de su abogado patrocinador; g) no se puede obligar al imputado a intervenir en la reconstrucción del hecho en tanto que la víctima si debe hacerlo, etc.etc.

El ofendido como sujeto procesal:

- Si quiere llegar a tener calidad debe presentar el momento oportuno la acusación particular, de acuerdo a los arts. 52 y principalmente 55 del nuevo CPP; oportunidad a la que se refiere, en cada caso, el art. 57 según asuma el papel de acusador privado, en los delitos de acción pública o privada.
- El ofendido ya no puede promover el ejercicio de la acción penal publica presentando su querrela ante el Juez penal, obligándole, en cierto modo, a que dicte el auto cabeza de proceso, como ha venido ocurriendo; pues en el nuevo sistema, la acusación particular procede únicamente al emitirse el dictamen fiscal una vez que concluye la etapa de Instrucción Fiscal, aunque el dictamen sea absolutorio, al iniciarse la etapa intermedia.* Ya no es su obligación intervenir decididamente impulsando el proceso penal, especialmente en el Sumario, preocupándose de presentar escritos todo el tiempo para no dar paso al abandono, ya que no existe en los procesos penales por delitos de acción pública.
- Para ejercicio de la acción penal pública de instancia particular en cambio, es imprescindible la denuncia del ofendido, pero como es sabido, el denunciante no se convierte en parte procesal, excepto para recibirle su testimonio ya que no se llama instructivo.
- En los delitos de acción privada la presentación de la querrela es imprescindible para que inicie el juicio penal. En estos procesos penales no interviene ni la Policía

Judicial ni el Ministerio Público. La relación procesal se establece entre acusador y acusado.

- El nuevo CPP dedica un capítulo al ofendido, puntualizado en el art. 68 a quien se considera como tal, en tanto que en el art. 69 se consignan los principales derechos del ofendido.
- Como en el art. 68 se ha ampliado el grupo de personas que pueden ser considerados como “ofendidos” y como tales, con derecho a asumir la calidad procesal de sujeto o parte procesal, al presentar la acusación particular aparte de de la omisión de un orden de preferencia de mejor grado.
- De igual manera nos parece peligroso que una persona, cualquier ciudadano, nacional o extranjero, tenga el derecho a presenta la acusación particular en contra de quien, aduciendo que tiene interés directo de un delito que afecte intereses colectivos o difusos dando lugar a situaciones procesales extremas. Nuestro CP que incluye ahora un nuevo capítulo, el XA, en el Título V, **de los delitos contra la seguridad pública** en el que se tipifican diversos delitos contra el medio ambiente, podría servir de base para que cualquier persona asuma el papel de acusador particular porque determinada conducta afecte directamente a su salud y bienestar común y el de su familia.
- De la misma manera, y por las mismas razones sería conveniente especificar quien pueda asumir la representación de los pueblos y comunidades indígenas, para evitar gestiones desviadas de ciertos líderes que actúan movido por interés político o por ocultar su protagonismo personal. Sin desconocer que puede haber algunas conductas delictivas que afectan a toda la colectividad y medio ambiente.

3.- EL IMPUTADO O PROCESADO

Existen distintas palabras que se utilizan para designar a este sujeto pasivo del proceso penal. El autor mejicano Sergio García Ramírez señala las diversas denominaciones que se pueden emplear, según la fase de procedimiento en que se halle el procedimiento mejicano en su estructura es igual al nuestro, indiciado,

procesado, acusado, sentenciado, condenado, recurrente, penado ejecutado y liberado.

Según MANZINI, el imputado “es el sujeto de relación procesal contra quien se procede penalmente”, más apropiado sería hablar del imputado como la persona a cuyo cargo se ha puesto la comisión de un acto delictivo.

Hablando con propiedad lo correcto es como lo indica el art. 70 dice “Se denomina imputado a la persona a quien el Fiscal atribuya participación en un acto punible como autor, cómplice o encubridor; y acusado, la persona contra la cual se ha dictado auto de llamamiento a juicio o en contra de la cual se ha presentado una querrela”, hasta que no se dicte la resolución de inicio de la Instrucción Fiscal la persona tendría la calidad de sospechoso; luego de esta resolución, ya se puede identificarle como imputado.

Nos parece apropiado que se haya hecho constar la obligación del defensor de instruir al declarante respecto a su derecho constitucional a guardar silencio, si lo desea; y de manera particular, acerca de las consecuencias favorables o desfavorables de tal decisión, las mismas que son mucho más importantes. Hay que explicarle con claridad al imputado que si desaprovecha la oportunidad debe estar listo a afrontar las consecuencias más aun si en su contra existen evidencias o pruebas.

4.- EL DEFENSOR PÚBLICO.

Es sujeto principal del proceso penal indispensable para la constitución de la relación jurídica básica. En realidad su importancia no requiere comentario especial, por su presencia y actividad dentro del proceso se impone por su propia naturaleza y significado como dice Víctor LLORÉ MOSQUERA, si es que la existencia de la defensa la relacionamos directamente con el fundamental derecho que tienen todos los sindicados, aún los criminales más avezados, de contar con el auxilio de un profesional del derecho que brinde su consejo profesional.

La defensa en términos genéricos, consiste en la actividad encaminada a hacer valer los derechos del inculpado lo cual se basa en el derecho que le asiste al imputado y aun sospechoso, para ser escuchado personalmente o por medio de su abogado, y ofrecer pruebas, de ser el caso, no solo para demostrar su inocencia sino también su responsabilidad atenuada o participación secundaria.

En virtud del mandato Constitucional, toda persona tiene derecho a contar con un abogado defensor, privado o nombrado por el Estado, desde el momento que fue sometido a interrogatorios con fines investigativos, es decir, desde antes que se inicie un proceso penal; y a ser informada inmediatamente sobre los motivos de su privación de libertad, a no ser que tenga una orden de detención emanada del juez competente. Desde ese mismo momento el ciudadano sospechoso que aún no tiene la calidad de procesado tiene derecho a contar con el asesoramiento de un profesional del derecho en su investigación y defensa.

Cuando ya se dicta la resolución de la Instrucción Fiscal, la garantía se concreta, el Instructor Fiscal tiene el deber de notificar al Juez penal, “quien dispondrá que se notifique al imputado, al ofendido y a la oficina de la defensoría pública para que se designe un defensor” y represente al imputado salvaguardando sus derechos, y a las personas que se impute o involucre en el futuro. Igualmente el defensor público representará al imputado si no hubiere comparecido al proceso o no hubiere designado defensor o estuviere prófugo.

Dada la grave situación económica del Ecuador hay razón para creer que la Defensoría Pública Nacional no está todavía debidamente organizada ni adecuadamente estructurada para cuando el nuevo sistema procesal entre totalmente en vigencia, próximamente por ello el mismo legislador a previsto en la Segunda Disposición Transitoria que “cuando no se pueda contar con un defensor público o fuese imposible designarlo inmediatamente, se nombrará un defensor de oficio, que será abogado en libre ejercicio de su profesión” y luego aclara que “el cargo de defensor de oficio es obligatorio. El nombrado solo podrá excusarse legalmente por

enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser empleado público, o tener a su cargo tres o más de oficio.- El defensor designado de oficio que no actúe sin justa causa será requerido por el Fiscal, el juez o tribunal para que ejerza el cargo y en caso de renuncia será sancionado con un multa equivalente a dos salarios mínimos vitales”. O si tiene posibilidades económicas el procesado es conveniente que contrate los servicios de un abogado para su defensa.

Tomando en consideración estos casos los defensores pueden ser clasificados en:

- a) **CONTRATADOS:** si es el propio imputado quien por sí mismo o por medio de sus familiares satisface los honorarios profesionales pactados con un abogado.
- b) **PÚBLICOS:** Los que actualmente forman parte de la Función Judicial y que formarán parte de la Defensoría Pública Nacional.
- c) **DE OFICIO:** Los que eventualmente son llamados por el Fiscal o son designados por el Juez para que asuman la defensa, sea en forma temporal o definitiva.

5.- EL ACUSADOR PARTICULAR.

No se trata del sujeto principal del proceso penal ni es tampoco imprescindible puesto que la relación jurídica básica se puede construir sin su intervención en las causas por delitos de acción pública. Pero le incluimos en este punto por que el ofendido o quien lo represente, puede llegar a ser parte del proceso penal con todos los derechos y atribuciones que tienen los otros sujetos principales ya estudiados.

Su condición jurídica es especial dentro del proceso ordinario, como sujeto principal eventual y prescindible. Por ello, conviene poner de relieve algunos aspectos trascendentales que constan en los arts. 52 a 64 del nuevo CPP.

- Para llegar a ser acusador particular se debe tener la calidad de ofendido. Arts. 52 y 69 núm. 1^o.

- Ofendidos pueden ser considerados únicamente los mencionados en el art.68.
- Se puede transmitir por causa de muerte la condición de acusador particular.
- La acusación por delito de acción pública se puede presentar luego de que el Fiscal haya emitido su dictamen al concluir la Instrucción Fiscal y a partir de entonces puede tener una participación activa, compareciendo y exponiendo en la audiencia preliminar y principalmente, en la etapa del juicio, actuando pruebas de cargo. Puede también interponer recursos.
- La acusación debe contener los requisitos puntualizados en el art. 55 tiene que presentarse por escrito al Juez penal en momento oportuno “dentro de los 8 días posteriores a la notificación con el dictamen fiscal”.
- El Juez penal debe calificarla y aceptarla al trámite si reúne los requisitos legales, luego de lo cual ordenará que se cite la querrela al imputado-acusado.
- Pueden presentarse varios acusadores particulares en cuyo caso se designará un procurador común en la forma que se dispone el art. 58.
- El ofendido puede renunciar al derecho de proponer acusación particular, pero no pueden hacerlo los mencionados en el inciso 2º del art. 63, ni se puede admitir la renuncia en los casos de violencia intrafamiliar.
- Si el ofendido renuncia o desiste al derecho de la acusación o ha abandonado, “ninguna otra persona puede presentar una nueva acusación.

En cambio, en los procesos penales por delito de acción privada, el ofendido es el sujeto principal e indispensable, puesto que sin su intervención, simplemente no hay proceso, ni enjuiciamiento.

SUJETOS AUXILIARES

A. LA POLICÍA JUDICIAL

Dentro de los operadores del sistema penal acusatorio oral, a la Policía Judicial, organismo de la Policía Nacional, que actúa como auxiliar del Ministerio Público, bajo su dirección, en aquellas diligencias que por mandato de la ley están facultados a realizarlas, quienes tampoco están exentos del cumplimiento y del respeto al derecho y las reglas del debido proceso; sin embargo, con mucha frecuencia son quienes violentan tales reglas²³.

El Art. 216 del Código de Procedimiento Penal señala las atribuciones del fiscal, de las cuales puede delegar a los miembros de la policía judicial las comprendidas en los numerales 2, 3 y 5, según lo impuesto en el penúltimo inciso de la norma legal invocada, y que textualmente dispone:

Art. 216.- Atribuciones del Fiscal.- El Fiscal debe:

- 1.-Reconocer los lugares, resultados, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos conducentes a establecer la existencia del delito.
- 2.-Identificar a sus posibles responsables, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la prueba material.
- 3.-Recibir del ofendido y de las personas que hubiesen presenciado los hechos o de aquellas a quienes constare algún dato sobre el hecho o sus autores, sin juramento, las versiones que dieren. Se les advertirá de la obligación que tienen de presentarse a declarar ante el juez o ante el tribunal penal. Estos datos se consignarán en el acta que será suscrita por las personas intervinientes.
- 4.-Impedir por un tiempo no mayor de seis horas que las personas cuya información sea necesaria se ausenten del lugar sin haberla proporcionado;"

~~Por lo tanto, cualquier actuación de la policía judicial al margen de las normas~~

~~Código de Procedimiento Penal R.O 360 de 13-1-2000 Págs. 115-144.~~

transcritas, constituye violación no solamente al trámite, sino al debido proceso, por lo tanto resulta por demás elemental, considerar que los miembros del cuerpo auxiliar del Ministerio Público, para que sus actuaciones tengan eficacia jurídica, y en el momento procesal oportuno sean consideradas como medios probatorios idóneos,

deben actuar bajo las instrucciones de los fiscales y sobre todo cumpliendo las normas constitucionales relativas a las reglas del debido proceso.

B.-EL SECRETARIO

El Secretario es en realidad trascendental, pues como auxiliar del órgano jurisdiccional sea Juzgado o Tribunal y ahora inclusive del Ministerio Público, interviene en todos los actos oficiales que se dan o se cumplen dentro del proceso penal, aún de los que se producen en la fase procesal o previa.

El Secretario es el funcionario que da fe sobre todo el desarrollo del proceso, cita o notifica; elabora actas, atiende a las partes interesadas en enterarse de la marcha del proceso; elabora oficios, los envía y recibe las contestaciones a los mismos; conserva y custodia el archivo; confiere copias de documentos, actas o informes; etc., todo esto y mucho más teniendo presente lo que dispone el artículo 117 de la LOFJ. Adicionalmente, siguiendo a Hernando DEVIS ECHANDÍA, podemos puntualizar algunos deberes de este dependiente judicial: "1) Dar testimonios o certificaciones que se pidan sobre hechos del juzgado, tribunal o Corte, previa autorización del magistrado o juez, y cuando lo permita la ley; 2) Servir de auxiliares de los magistrados o jueces en los asuntos de que estos conocen, con facultad de dar fe en los mismos asuntos y en todos los actos que les correspondan; 3) Pasar al despacho los asuntos en los que deba dictarse alguna resolución sin necesidad de petición de las partes y los memoriales que éstas presenten, so pena de multa por cada omisión; 4) Dar las informaciones sobre el estado de los asuntos que cursan en la oficina y manejar la secretaría con sus archivos, libros, etc.; 5) Custodiar y mantener en orden el archivo del despacho; 6) Hacer las notificaciones, citaciones y emplazamientos y autorizar las que practiquen sus subalternos".

C.-EL PERITO

Es una persona que por razón de los conocimientos especiales que posee sobre una ciencia, arte, disciplina o técnica, presenta un informe que se contiene en su

dictamen, el cual no es sino un juicio técnico sobre acontecimientos, situaciones u objetos relacionados con la materia del proceso. Por su parte, el artículo 94 del CPP define a los peritos diciendo que son "los profesionales especializados en diferentes materias que hayan sido acreditados como tales previo proceso de calificación del Ministerio Público"²⁴

Debemos consignar nuestro desacuerdo con la definición que de peritos trae el artículo 94. Se debe tomar en consideración que hay muchas personas que actúan como peritos, porque son expertos y especializados, pero no necesariamente son profesionales. Luego, la propia definición del artículo 94 está en contradicción con lo que prescribe el inciso 4° del artículo 95, en el que se faculta nombrar como peritos a quienes no son profesionales. De otro lado, puede ser necesario, dentro de un proceso penal, designar como perito a un gran profesional, experto en determinada materia, pero que no esté acreditado como perito por el MP, y tampoco le interese obtener tal acreditación. Con semejante definición legal cualquier abogado medianamente enterado podría objetar el informe y conclusiones de tal experto porque proviene de alguien que no está acreditado como perito. La PJ tiene excelentes criminalistas e investigadores, aunque entendemos que no todos son profesionales. Finalmente, si se quiere dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en esta norma, el MP tendrá que dictar un Reglamento para evaluar a los candidatos a ser acreditados como peritos dentro del correspondiente proceso de calificación, pues, en principio, tenemos que estar de acuerdo con la intención del legislador para evitar que cualquier descalificado que se auto titula experto o especialista asuma la calidad de perito en un delicado proceso penal en el que pueden estar en juego invalorable intereses individuales, societarios y sociales.

24.-Dr. VACA A. Ricardo, MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL, TOMO I (de acuerdo al Código de Procedimiento Penal R.O 360 de 13-1-2000 Pág. 151-155.

la un
órgano estatal, como sucede en Costa Rica, por ejemplo. La experiencia nos enseña que algunos peritos han forjado grandes fortunas vendiendo al mejor postor sus informes periciales, cobrando honorarios más altos que los de los abogados; en

definitiva, aprovechándose de la necesidad de quien requiere unas conclusiones periciales que le favorezcan dentro de un complicado proceso penal.

D.-EL TESTIGO

Es la persona que ha podido apreciar sensorialmente los hechos relativos al proceso penal, de los cuales toma conocimiento el juez a través del testimonio. El concepto de testimonio es fundamental para comprender la actividad del testigo. Testimonio es la declaración, versión o deposición de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer por percepción de sus sentidos sobre los hechos que se investiga o que van a ser materia de juzgamiento, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos.

Cuando el testigo declara, realiza una manifestación de conocimiento, por regla general oral, dentro del proceso, sea en la Instrucción o en el Juicio, sobre lo que efectivamente conoce, ya sea que tenga relación con el acto delictivo, sus circunstancias, el daño que ha ocasionado; o, los posibles responsables, sus condiciones personales o sociales y los motivos que hubieren tenido para delinquir.

Por lo dicho, es incuestionable que siendo el testigo la persona de quien se espera que contribuya con datos útiles para descubrir la verdad para echar luces sobre los hechos investigados y lograr su reconstrucción conceptual, su intervención procesal es de suma importancia como auxiliar ineludible de la justicia y como elemento positivo para la supervivencia de la sociedad y la restauración de la paz y seguridad, luego de que se someta al infractor a las leyes penales para que reciba el castigo correspondiente²⁵; sin olvidar la importantísima función que está llamado a cumplir el testigo para evitar que, erróneamente, se condene a un inocente. Precisamente por estas y otras razones pueden ser obligados a comparecer por la fuerza pública como consta en los artículos 129,278.

25.-Dr. SANTOS B. Jaime A. GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y DEBIDO PROCESO 2008. Pág. 61-65.

CAPITULO II

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

2. METODOLOGIA

2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. POR EL PROPÓSITO

La investigación que se desarrollara es **Aplicada**, porque está encaminada a problemas prácticos y en especial problemas sociales, con el objetivo de adquirir nuevos conocimientos. Dado que nuestra carrera es eminentemente social esta investigación nos ayudara a estar al tanto de los efectos que produce las Violaciones a las Garantías Penales Contra el Procesado en la Etapa de Juicio en el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi así como también las estrategias viables para evitar el aumento de dicho problema y de esta manera se erradique la trasgresión de los Principios Constitucionales, según así lo dispone la Carta Fundamental del Estado, en el Procesado y por encontrarse entre los grupos más vulnerados.

2.1.2. POR EL NIVEL DE ESTUDIO

La investigación es **Descriptiva** porque se fundamentara la situación del problema mediante la observación de variabilidad en una circunstancia de tiempo espacial determinado, describiendo causas y efectos, además permitirá establecer el comportamiento mismo y sus características, también determinara ¿Cómo es? ¿Cómo esta? la situación de las variables que se debe estudiar en el campo Penal, la frecuencia con la que ocurre un fenómeno, y en quienes se presenta. Es decir se describirá un hecho tal cual se presenta en la realidad, en nuestro caso observara el alto índice de violaciones a las Garantías Penales contra el Procesado en la Etapa de Juicio en el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, año 2008, y la forma en que son violentados los Principios Constitucionales propendiendo así a la propuesta de tácticas que nos permitan evitar esta mala administración de justicia.

2.1.3. POR EL LUGAR

Esta investigación es de campo, pues se realizo en el lugar que se desarrollo los acontecimientos en contacto directo con quienes son los gestores del problema

investigado, no se controló ni manipuló variable alguna por lo que se utilizó el diseño **No Experimental**, en la investigación los cambios en la variable independiente ya ocurrieron y el investigador se limitó a la observación de situaciones ya existentes las cuales se emplearon para la solución del problema.

2.2. UNIDAD DE ESTUDIO Y MUESTRA

Para realizar este trabajo investigativo se consideró al universo como un conjunto de individuos y objetos con similares características y cualidades por lo tanto se trabajó con la siguiente población involucrada en el problema dando un total de **229** personas encuestadas que conforman el universo de la población: jueces, fiscales, abogados y procesados.

DESCRIPCIÓN	No	%
Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi	3	1.31
Fiscales de la Defensoría Pública.	11	4.80
Abogados en libre ejercicio	135	58.95
Procesados del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga. (Varones)	80	34.93
TOTAL	229	99.99 %

MUESTRA

Considerando que el número de sujetos que conforman el universo es de 229 personas consideramos un nivel de confianza del 95%, con un error del 5% en los resultados de las encuestas, para realizar el respectivo cálculo se utilizó la siguiente fórmula:

FÓRMULA

P.Q.N

$$n = \frac{P.Q.N}{(n-1)(E/K)^2 + P.Q}$$

NOMENCLATURA

n = Tamaño de la muestra.

P.Q = Varianza media de la población (**0.25**)

N = **229** Población o Universo.

E = **5% / 100 = 0.05** Error admisible que lo determina el investigador.

K = Coeficiente de correlación del error equivale **2**.

CALCULO DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA

Se calcula el tamaño óptimo de la muestra de una población de 229 personas encuestadas en el cantón Latacunga con un margen de error del 5%.

Remplazando los valores de la formula tenemos:

$$0.25 \times 229$$

$$n = \frac{0.25 \times 229}{(0.05)^2 + 229 - 1}$$

$$(2)2$$

$$57.25$$

$$n = \text{-----}$$

$$(0.0025)$$

$$228 \text{ -----} + (0.25)$$

$$4$$

$$57.25$$

$$n = \text{-----}$$

$$0.3925$$

$$n = 145.85987$$

$$n = 146 //$$

2.3. PROCESAMIENTO DE DATOS

Los datos recabados a través de la investigación, se tabularan manualmente; para el cálculo se empleara la estadística descriptiva, se empleara las frecuencias y los porcentajes, se elaborara los gráficos correspondientes, para luego proceder a realizar el análisis correspondiente considerando cada ítem.

2.4. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

Para que la investigación se proceda de forma encaminada, organizada y estructurada tanto en análisis como en comprobación de los datos se aplicara los siguientes Métodos:

2.4.1 MÉTODO TEÓRICO

Es un método que nos ayudará a enfocar la investigación a través de distintos procesos teóricos, entre los que utilizaremos:

2.4.2. MÉTODO DESCRIPTIVO

Este método permite describir una realidad completa en su totalidad y adquirir un dominio cognoscitivo acerca del problema de investigación. De tal manera que utilizando el método descriptivo se desarrollarán un proceso heurístico completo, partiendo de la definición del problema, la medición, la organización y el análisis de los datos hasta llegar a conclusiones y soluciones prácticas de valor y trascendencia científica y social.

2.4.3. MÉTODO INDUCTIVO - DEDUCTIVO

Este Método permitirá obtener información partiendo de las partes para llegar al todo o generalización; y a su vez, dichos datos llevarlos a la aplicación. Cada conjunto de hechos de la misma naturaleza estén regidos por una Ley Universal y el objetivo científico es enunciar esa Ley Universal y como lo hace pues partiendo de la observación de los hechos.

Este método se utilizará en la presente investigación para establecer las consecuencias que acarrearán las Violaciones a las Garantías contra el Procesado dentro de la Etapa de Juicio, acción a la que una persona ha sido violada sus derechos constitucionales.

2.4.4. MÉTODO ANALÍTICO – SINTÉTICO

Método Analítico: En este tipo de método se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado. La Física, la Química y la Biología utilizan este método, a partir del experimento, del análisis de gran número que establecen leyes universales, es decir extraen de las partes de un todo, con el objeto

de examinarlas y estudiarlas por separado, por ejemplo para ver las relaciones entre las mismas.

Método Sintético: este es un proceso mediante el cual se relaciona hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos, consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, este se presenta más en el planteamiento de la Hipótesis.

Entonces es el investigador quien sintetiza las superaciones en la imaginación para establecer una explicación tentativa que se someterá a prueba. El análisis presupone a la síntesis, la cual contiene todo el sistema de relaciones. Es decir nos permitirá rehacer, recomponer, decir mucho en poco de manera real y clara.

Además nos permitirá analizar y sintetizar el porqué de las Violaciones a las Garantías Penales contra el Procesado dentro de la Etapa de Juicio y cuáles son los efectos producidos por este problema. Este método permitirá analizar o examinar elementos importantes como observar sus características, describir su proceso hacer un examen crítico de conciencia al aplicar un juicio de sentencia, también nos permite ordenar y clasificar las partes procesales.

2.4.5. MÉTODO DIALÉCTICO

Dentro del método Dialéctico es de gran importancia, puesto que iré viendo el desarrollo del Debido Proceso ya que es un proceso lógico para llegar a la verdad, Carlos Marx y Hegel en sus escrituras fueron quienes aplicaron este método.

Además es considerado también como un proceso de pensamiento y de comunicación, basado en el cambio a través del conflicto.

También este método nos ayudara a dialogar, argumentar y discutir sobre las Violaciones a las Garantías Penales contra el Procesado dentro de la Etapa de Juicio, sus causas y las estrategias existentes para su solución.

2.4.6. MÉTODO HISTÓRICO

Este tipo de método es muy importante, puesto que lo utilizare para valorar la evolución Histórica y la importancia del problema planteado.

Además de aquello la Historia es una de las ramas más importantes del conocimiento humano, que permitirá realizar un estudio cronológico y un análisis crítico de la realidad jurídica, valorando el cumulo de datos, conceptos, criterios y doctrinas vertidos a través del tiempo.

2.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN E INSTRUMENTOS

Para el proceso de recolección de la información se utilizarán las siguientes técnicas:

2.5.1. LA OBSERVACIÓN

Este tipo de investigación apareció desde tiempos remotos, pues fue el primer método científico empleado, durante muchos años ha constituido el modo básico de obtención de la información científica, este método nos permite obtener conocimiento acerca del comportamiento del objeto de investigación y como este se da en la realidad, además de aquello es una manera de acceder a la información de una manera directa e inmediata sobre el proceso, fenómeno u objeto del cual se está investigando.

A través de su técnica directa e indirecta como es la:

2.5.2. LA ENTREVISTA.-

Es la conversación directa entre uno o varios entrevistadores y uno o varios entrevistados, con el fin de obtener información vinculada con al objeto de estudio, es una técnica de gran efectividad para orientar, para identificar aspectos importantes.

La Entrevista es una técnica que permite la recopilación de la información de la investigación que se está llevando a cabo, mediante una conversación profesional.

Estas Técnicas se realizaran previo a interrogantes que se plantearan a Imputados, Jueces, profesionales en el Derecho y a la ciudadanía en general, enfocando en áreas y lugares específicos para establecer que conocen sobre esta problemática a través de su técnica estructurada.

2.5.3. LA ENCUESTA

La Encuesta es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, se lo hace mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra, sobre un determinado propósito.

Se debe tomar en cuenta que en la Encuesta una vez elaborado su cuestionario, no necesariamente se necesita de personal calificado para llevar a efecto la misma.

2.6. CARACTERIZACIÓN DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE COTOPAXI GENERALIDADES, IDENTIDAD HISTORICA, MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS, VALORES COMPARTIDOS Y LINEAMIENTOS BÁSICOS

GENERALIDADES

Esta investigación de campo fue realizada en el lugar que se desarrollan los acontecimientos en contacto directo con quienes son los gestores del problema investigado, obteniendo información en forma directa de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, especialmente en el Tribunal de Garantías Penales, en la Fiscalía provincial de Cotopaxi, en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga y a Profesionales del Derecho en libre Ejercicio, en razón de que este estudio investigativo abarca un tema de suma importancia como es las **“Violaciones a las Garantías Penales contra el Procesado dentro de la Etapa de Juicio en el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, año 2008”**

Además en este trabajo se efectúa un análisis de la etapa de juicio y sus vulneraciones al Debido Proceso en el momento mismo del juzgamiento de un hecho delictivo, y del establecimiento de responsabilidades, es importante también considerarlo como herramienta principal la audiencia de Juicio con sus varios elementos intervinientes.

Efectivamente, se recogen algunos aportes sobre temas jurídicos relacionados con los derechos y garantías establecidos en la Constitución, y respaldados en Tratados y Convenios Internacionales y demás actos, decisiones de los poderes públicos, así como también algunos fundamentos de causa que sustentan la presente investigación.

En este capítulo se detalla toda la información referente a la Entidad investigada empezando por su Identidad Histórica, Misión, Visión, Objetivos y la Estructura del Tribunal de Garantías Penales y la Corte Provincial, también hare referencia a las fortalezas y debilidades observadas como a la metodología e instrumentos investigativos utilizados.

Para finalmente enfocarnos en el análisis e interpretación de los resultados de las encuestas aplicadas a jueces de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, especialmente al presidente del Tribunal de Garantías Penales, a fiscales de la Fiscalía Provincial de Cotopaxi, Abogados en libre ejercicio y a las Personas Privadas de la Libertad (PPL) del Centro de Rehabilitación de Varones de Latacunga.

IDENTIDAD HISTORICA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE COTOPAXI

La Corte Superior de Justicia de Cotopaxi es una Institución Superior pública para Administrar Justicia, que hasta el año 1961 la provincia de Cotopaxi perteneció, en la esfera jurisdiccional, al H. Corte Superior de Quito, en ese entonces de gran tradición en la República.

El 23 de octubre de 1961 Mediante Decreto Legislativo, publicado en Registro Oficial No 353, del 31 de octubre del mismo año, el Congreso Nacional de ese año, creó la Corte Superior de Latacunga con jurisdicción en la Provincia de Cotopaxi el mismo que dice:

“Crease en la ciudad de Latacunga, una Corte Superior de Justicia con una Sala, un Ministro Fiscal y el Personal subalterno correspondiente, que ejercerá jurisdicción en la

Provincia de Cotopaxi, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial”

“Las causas que corresponden a la Provincia de Cotopaxi y que estén tramitándose en la Corte Superior de Quito, pasarán a conocimiento de la Corte que se crea en Latacunga,” tomado del Reg. Of. No. 353-31 Oct. 1961.

En ese entonces los legisladores de Cotopaxi fueron los Honorables Senadores: Coronel. Reinaldo Varea Donoso y Dr. Milton Eduardo Montalvo y los Honorables Diputados Dr. Nicolás Augusto Maldonado, Sr. Rodrigo Iturralde Darquea y el Sr. Luis Navas Cisneros.

Se puede indicar según datos obtenidos en esta investigación que en la sesión en que se aprobó el Decreto mencionado actuaron en reemplazo del Coronel Reinaldo Varea Donoso, el Dr. Ricardo Andrade de la Peña y en reemplazo del Dr. Augusto Maldonado el Dr. Carlos Hugo Páez Arellano.

El primer tribunal de la Corte, estaba integrado por los Doctores Luis Aníbal Vega, José Augusto Quevedo Moscoso y Cristóbal Cepeda I, y como Ministro Fiscal el Dr. Manuel María Terán.

La Honorable Corte Superior de Justicia de Latacunga en 1970, integrada por los Drs: Cristóbal Cepeda, Luis Berrazueta y Raúl Coronel, el Dr. Jorge Américo Gallegos, Ministro Fiscal; quienes en una audiencia especial, visitaron al Dr. José María Velasco Ibarra, en ese entonces Presidente Constitucional de la República quienes formularon las necesidades de tener un terreno propio para la edificación del Palacio de Justicia del Distrito, aspiración que fue cumplida mediante una asignación de doscientos mil sucres.

De igual forma La Honorable Corte Superior del Distrito, realizo múltiples y plausibles gestiones por conseguir la inmediata edificación del Palacio de Justicia logrando así alcanzar el objetivo propuesto y como consecuencia de aquello y luego de pasar algunos contratiempos el 7 de noviembre de 1980 en acto Solemne se Inauguro el Palacio de

Justicia de Latacunga culminando así la entrega recepción de la obra, mediante una acta firmada por el Sr. Ministro de Obras Públicas, Ing. Francisco Súa Chacón; el presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia el Dr. Armando Pareja Andrade y el Presidente de la H. Corte Superior de Latacunga el Dr. José Augusto Zúñiga Alcázar.

Desde 1962 hasta la presente fecha la Honorable Corte Superior de Justicia hoy “**Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi**” ha venido administrando justicia de una manera parcial y equitativa haciendo cumplir los derechos y obligaciones emanadas por la Constitución Política del Estado a demás, esta institución tiene un alcance local y provincial con visión judicial de futuro sobre formas modernas de litigar, y evitar errores judiciales sobre diferentes temas jurídicos.

PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y TÉCNICO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE COTOPAXI

Pocas son las fuentes de consulta que existen en los diversos archivos institucionales, que sirvan para describir la historia de hombres que lucharon y se forjaron por la edificación de este Palacio de Justicia formidable que hoy constituye La Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi. Estos son los únicos datos explicativos de la construcción del edificio con los nombres de sus constructores:

Proyecto Arquitectónico: Departamento de Arquitectura del Ministerio de Obras Publicas.

Calculo Estructural: Ing. Gustavo Hidalgo Rivas

Proyecto Eléctrico y telefónico: PROCONEL Cía. Ltda.

Construcción: Ing. Fabián Troya Jaramillo

Valor de la construcción con aumentos y obras exteriores: \$ 18'338.709,66

Fecha de entrega-recepción provisional: 11 de abril de 1980

Superficie de construcción aproximada es de: 3500 m². Destinadas a diferentes oficinas de la función judicial, salón de actos, club social, cafetería, sala de audiencias.

Áreas para los señores miembros de la Corte; baños para cada oficina. Baterías sanitarias para el público en cada piso. Equipamiento de dos ascensores, bomba y sistemas de agua potable, control telefónico, etc.

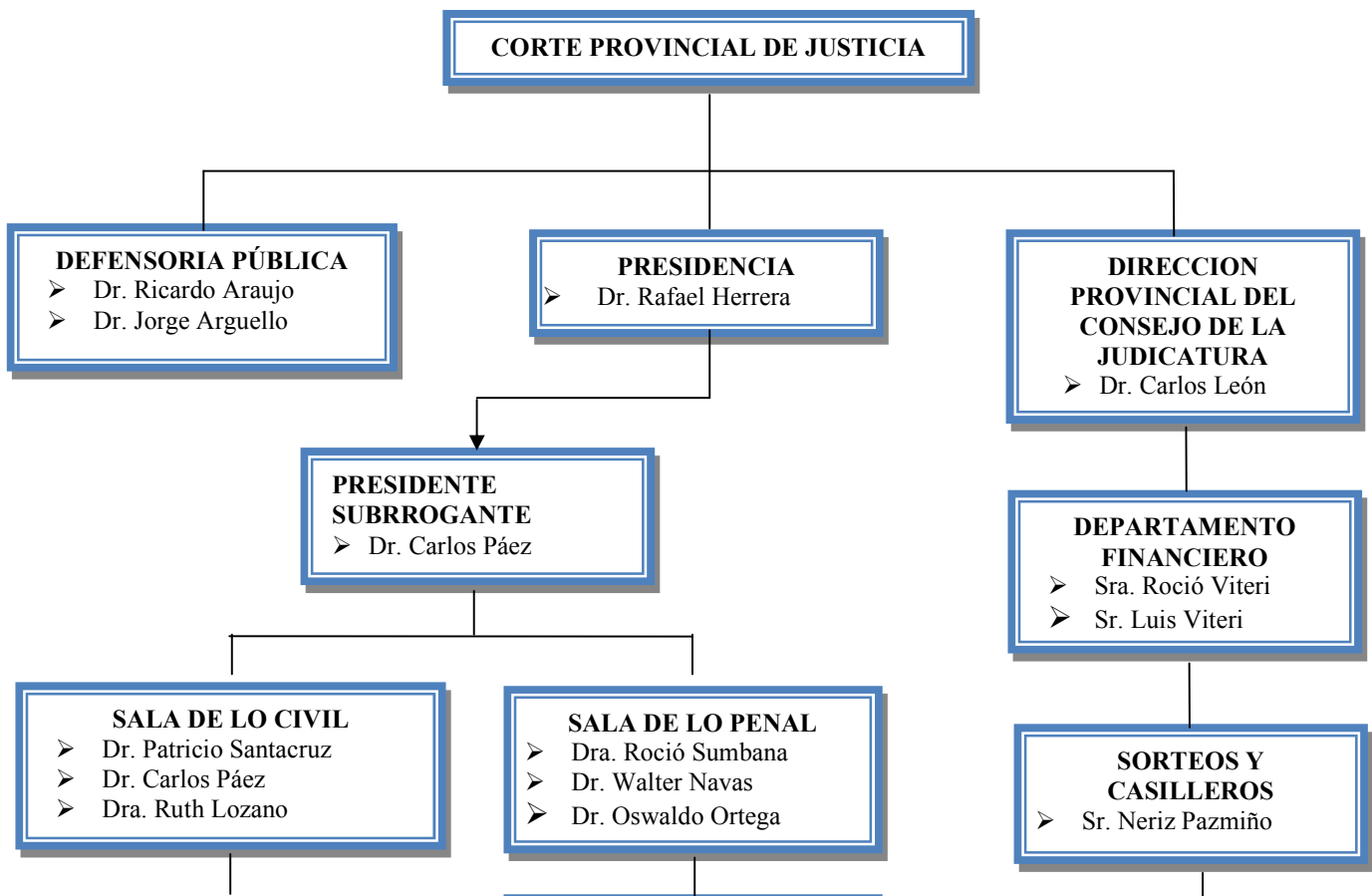
MISIÓN DE LA HONORABLE CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE COTOPAXI.

Órgano de la Función Judicial que gobierna administra y ejerce control disciplinario, con eficiencia, efectividad y economía procesal, para optimizar la administración de justicia.

VISIÓN DE FUTURO DE LA HONORABLE CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE COTOPAXI.

Ser un organismo reconocido a nivel Nacional e Internacional por su eficiencia administrativa, con recursos humanos de alto nivel profesional comprometidos con la institución, infraestructura física funcional, gestión desconcentrada, e interactuando en coordinación con los demás órganos de la Función Judicial, con Autonomía e independencia.

ORGANIGRAMA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE COTOPAXI



JUZGADOS CIVILES

- **PRIMERA:** Dr. Luis Villacrés
- **SEGUNDA:** Dr. Marcelo Escobar
- **TERCERA:** Dr. Segundo Cando

CENTRO DE CÓMPUTO

Ing. Marco Garzón

OBJETIVOS DE LA H.CORTE BPROVINCIAL

Fuente: Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi
Responsable: Elab. Por Butger Logroño Herrera
Fecha: Latacunga, 28 de Junio del 2010

- Ser un órgano que **GARANTICE** las condiciones que deben cumplirse los Principios Constitucionales del Debido Proceso para de esta manera asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial, puesto que son normas o disposiciones de obligatorio cumplimiento y aplicación por parte de las Cortes, Tribunales, Jueces y autoridades administrativas, según así lo dispone la Carta Fundamental del Estado.
- Por su rapidez y eficacia en todos los asuntos penal y procedimiento penal que por su jurisdicción y competencia lleguen a su conocimiento y tengan que ejecutarlos las causas sin temor bajo un principio de Legalidad.

- Se prevé las reglas fundamentales que garantizan el debido proceso, sin menoscabo de otras establecidas en la misma Constitución y los Instrumentos Internacionales, las leyes secundarias y la jurisprudencia, estas reglas son las siguientes: Principio de Legalidad, In dubio pro reo, Proporcionalidad, Non Bis in Ídem, Presunción de Inocencia, Igualdad Procesal y el Debido Proceso.

VALORES COMPARTIDOS DE LA H. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE COTOPAXI

El cumplimiento de la Misión de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi exige que la comunidad de justicia asuma comportamientos y actitudes colectivos de gran responsabilidad a fin de que fortalezcan el desarrollo institucional y personal. Estos valores compartidos por Jueces y autoridades administrativas, empleados y trabajadores generan un sentido de pertenencia superior y diseña una serie de valores como la:

- Experiencia, capacidad técnica y ética profesional.
- Honestidad e integridad.
- Vocación de servicio.
- Lealtad a la función judicial.
- Compromiso con la sociedad.

LINEAMIENTOS BÁSICOS QUE IMPACTAN AL DESARROLLO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE COTOPAXI

Uno de los principales aspectos a tener en cuenta en la proyección de desarrollo estratégico de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi en los próximos años son los lineamientos y políticas orientados a una administración de justicia justa y equitativa a través del cumplimiento de los Principios Constitucionales del Debido Proceso como:

El Principio de Legalidad, Principio de In dubio Pro Reo, Principio de Proporcionalidad, Principio de Non Bis in Ídem, Principio de Presunción de Inocencia, el Principio de Igualdad Procesal y el Debido Proceso y sobre esta base esta Institución acoja como suyos los siguientes postulados que se enmarcan dentro de las leyes para que sirvan de orientación general a su desarrollo:

- Exigiendo un nivel de formación de profesionales del derecho íntegros y humanísticamente del más alto nivel académico, respetuosos con los Principios Constitucionales que son Normas o disposiciones de obligatorio cumplimiento y aplicación, así como también el respeto a los Derechos Humanos.
- Elevar el desarrollo Administrativo y Tecnológico buscando nuevas estrategias en las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial y de esta manera evacuar procesos estancados de muchos años.
- Fortalecer un sistema de capacitación al personal de las Cortes, Tribunales, jueces, autoridades administrativas y profesionales del derecho, etc. Con un proceso planificado que permita desarrollar esta actividad judicial en forma permanente y así mejorar el desempeño profesional dentro de la administración de justicia.
- Mejorar la gestión financiera mediante la autogestión a través de Proyectos para el mejoramiento Institucional y capacitación del personal que administra justicia.

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE COTOPAXI

El Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi se encuentra conformado por los siguientes funcionarios públicos:

Presidente del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi: Dr. Luis Balarezo

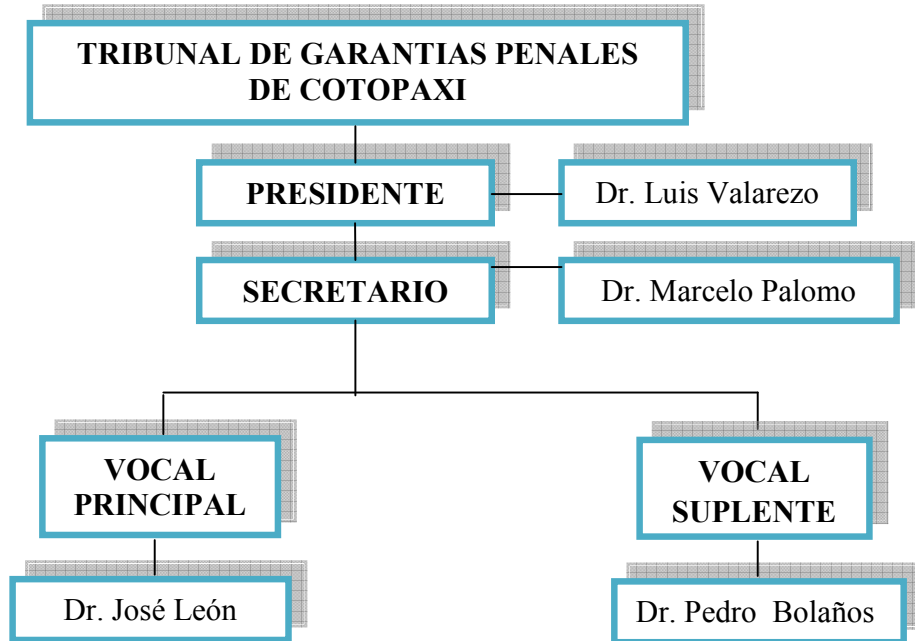
Un Vocal Principal: Dr. José León

Un Vocal Suplente: Dr. Pedro Bolaños

El Secretario: Dr. Marcelo Palomo

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

GRAFICO No 2



FUENTE: Secretaria Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi

RESPONSABLE: Elaborado por Butger Logroño Herrera

FECHA: Latacunga 28 de Julio del 2010

2.7. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS.

2.8. ENCUESTA DIRIGIDO A **JUECES** DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE COTOPAXI, TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES.

CUESTIONES:

1.- ¿Usted cree que han merecido sentencia condenatoria las causas que fueron ejecutadas en el año 2008?

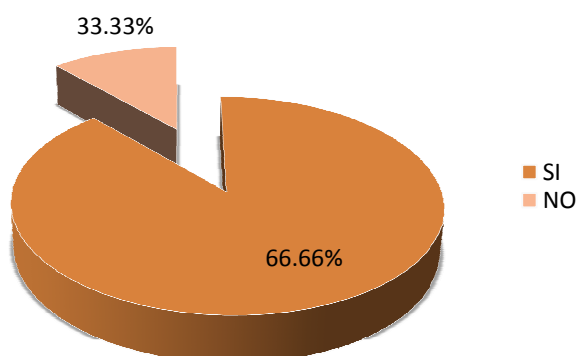
TABLA No 1

Sentencia condenatoria

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	2	66.66

NO	1	33.33
TOTAL	3	99.99

GRAFICO No 3



Fuente: Jueces

Responsable: Butger Logroño Herrera

ANÁLISIS LÓGICO:

En relación a las sentencias condenatorias ejecutadas en el año 2008 se nota que 2 de los 3 encuestados que representan el 66.66 % de los jueces indican que si han merecido sentencia condenatoria; mientras que 1 de los 3 que representan el 33.33 % manifiestan que no se han merecido sentencia. Lo que significa que han dado cumplimiento al debido proceso.

2.- ¿Considera usted que existen vacios legales que determinan la mala administración de justicia en los Juzgados de Garantías Penales de Cotopaxi?

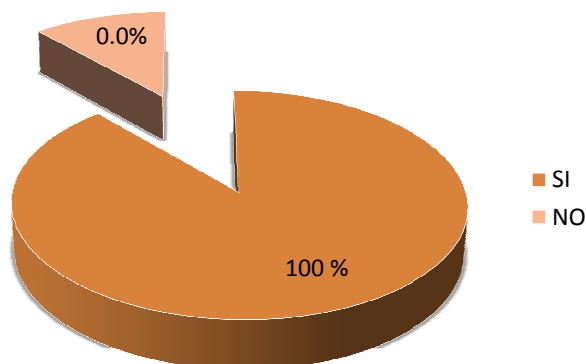
TABLA No 2

Vacios legales

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	0	0
NO	3	100

TOTAL	3	100
--------------	----------	------------

GRAFICO No 4



Fuente: Jueces

Responsable: Butger Logroño Herrera

ANÁLISIS LÓGICO

De la encuesta realizada a los señores jueces, se puede deducir claramente que 3 de los encuestados que representa el 100% determinan que no existe mala administración de justicia en los Juzgados de Garantías Penales de Cotopaxi pero sí reconocen que existen vacíos legales.

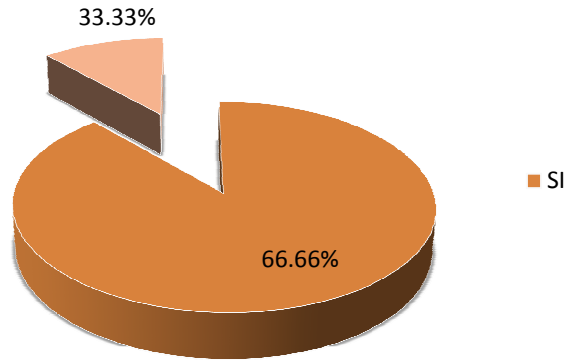
3.- ¿Cree usted que existen suficiente preparación Académica de los Profesionales del Derecho en libre ejercicio de esta Judicatura?

TABLA No 3

Preparación académica

INDICADORESES	FRECUENCIA	%
SI	2	66.66
NO	1	33.33
TOTAL	3	99.99

GRAFICO No 5



Fuente: Jueces

Responsable: Butger Logroño Herrera

ANÁLISIS LÓGICO:

En relación a la preparación académica de los profesionales del derecho en libre ejercicio se observa que 2 de los 3 encuestados que representan el 66.66 % de los jueces indican que si existe suficiente preparación académica de los profesionales del derecho en libre ejercicio; mientras que 1 de los 3 que representan el 33.33 % manifiestan que no existe suficiente preparación de los abogados de esa Judicatura. Dándonos a entender que si tienen una formación académica suficiente.

4.- ¿Creé usted que hay estrategias que pueden ser viables para evitar el alto índice de Violaciones a las Garantías Penales contra el Procesado?

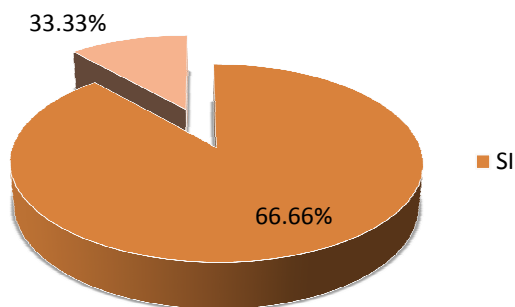
TABLA No 4

Estrategias viables

INDICADORESES	FRECUENCIA	%
SI	2	66.66
NO	1	33.33

TOTAL	3	99.99
-------	---	-------

GRAFICO No 6



Fuente: Jueces

Responsable: Butger Logroño Herrera

ANÁLISIS LÓGICO:

Respecto a esta pregunta, se detecta que 2 de los-as 3 encuestados que representan el 66.66% están de acuerdo que si hay estrategias para evitar el alto índice de Violaciones a las Garantías Penales a través de Reformas al Código de Procedimiento Penal adecuando y haciendo efectivas las Garantías Constitucionales en especial el Debido Proceso Oral Acusatorio; mientras que 1 de los-as 3 investigados que representa el 33.33 % manifiesta que no existe estrategias para evitar estas violaciones.

Lo que implica que la mayor parte de encuestados afirman que si existe estrategias para evitar el alto índice de violaciones a las Garantías Penales cumpliendo con los principios Constitucionales que son normas o disposiciones de obligatorio cumplimiento y aplicación por parte de las cortes, tribunales, jueces y autoridades que administran justicia, según así lo dispone la Carta Magna.

2.9. ENCUESTA DIRIGIDO A *FISCALES* DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE COTOPAXI

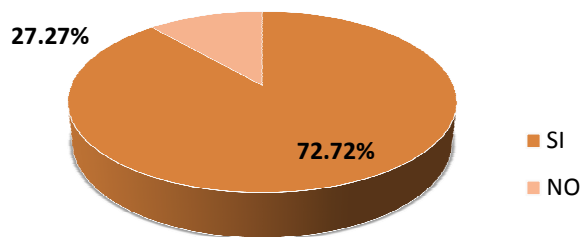
CUESTIONES:

1. **¿Cree usted que en el juzgamiento penal aún se aplica el sistema Inquisitivo en los Tribunales de Garantías Penales de Cotopaxi?**

TABLA No 5
Sistema inquisitivo

INDICADOR	FRECUENCIA	%
SI	3	27.27
NO	8	72.72
TOTAL	11	99.99

GRAFICO No 7



Fuente:

Fiscales

Responsable: Butger Logroño Herrera

ANÁLISIS LÓGICO:

Se evidencia claramente que 7 de los-as 11 encuestados que representa que representa el 72.72 % indican que aún se aplica el sistema inquisitivo en los tribunales de garantías penales de Cotopaxi, mientras que el 27.27 % manifiestan que no; lo que implica que la mayor parte de encuestados aseguran que todavía se aplica el sistema Inquisitivo en los Tribunales de Garantías Penales de Cotopaxi lo que indica que aún violan las normas Constitucionales y vulneran los derechos del imputado es decir no prevén las reglas fundamentales que garantizan el debido proceso, “Derechos de Protección”.

- ¿Considera usted que en la Administración de Justicia en el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi existan deficiencias?**

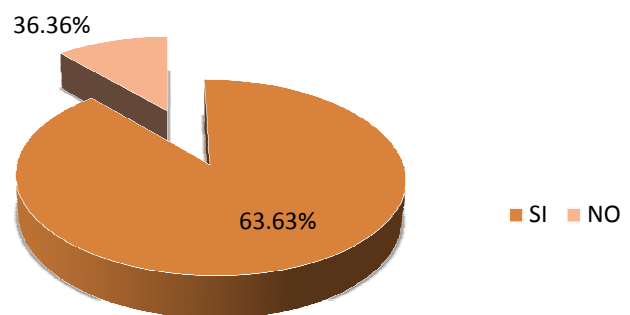
TABLA No 6

Deficiencias Administrativas

INDICADOR	FRECUENCIA	%
SI	7	63.63
NO	4	36.36

TOTAL	11	99.99
--------------	-----------	--------------

GRAFICO No 8



Fuente: Fiscales

Responsable: Butger Logroño Herrera

ANÁLISIS LÓGICO:

De la encuesta realizada a la misma población investigada en la fiscalía, se puede detectar claramente que 7 de los-as 11 encuestados que representa el 63.63 % aseguran que si existe deficiencias en el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, mientras que 4 de los 11 que representan el 36.36 % manifiestan que no; lo que implica que la mayor parte de los encuestados conocen de las falencias que carecen funcionarios del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi:

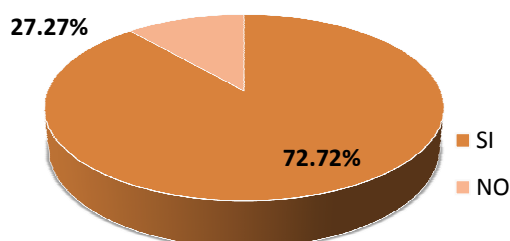
- 3. ¿Cree usted que existen suficiente preparación Académica de los Profesionales del Derecho en libre ejercicio de esta Judicatura?**

TABLA No7

Preparación Académica

INDICADOR	FRECUENCIA	%
SI	4	36.36
NO	7	63.63
TOTAL	11	99.99

GRAFICO No 9



Fuente: Fiscales

Responsable: Butger Logroño Herrera

ANÁLISIS LÓGICO:

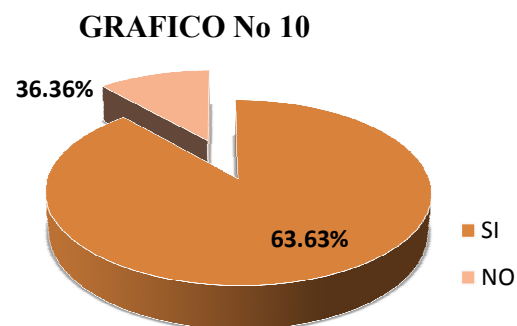
El nivel de instrucción y preparación académica de los profesionales del Derecho en libre ejercicio se detecta claramente que 7 de los-as encuestados que representan el 63.63 % manifiestan que no tienen una buena preparación académica, mientras que 4 de ellos que representan el 36.36 % indican que si tienen una correcta formación universitaria; lo cual implica que existe un bajo nivel de formación académica en los profesionales del derecho es decir no tienen la suficiente capacidad para administrar justicia, convirtiéndose en factor fundamental para que violen los principios constitucionales que son normas o disposiciones de obligatorio cumplimiento y aplicación según así lo dispone la Carta Fundamental del Estado.

4. **¿Cree usted que existen violaciones a las Garantías Penales que afectan al procesado y estas a su vez pueden ser superadas mediante la aplicación de nuevas estrategias?**

TABLA No 8

Violaciones a las Garantías Penales

INDICADOR	FRECUENCIA	%
SI	7	63.63
NO	4	36.36
TOTAL	11	99.99



Fuente: Fiscales

Responsable: Butger Logroño Herrera

ANÁLISIS LÓGICO:

De la encuesta realizada a los señores fiscales, se puede detectar claramente que 7 de los 11 encuestados que representa el 63.63 % indican que si existen violaciones a las Garantías Penales que afectan al procesado, mientras que 4 fiscales que representan el 36.36 % manifiestan que no; lo que implica que la mayor parte de encuestados aseguran que si violan las normas Constitucionales y vulneran los derechos del imputado es decir no prevén las reglas fundamentales que garantizan el debido proceso, “Derechos de Protección”.

2.10. ENCUESTA DIRIGIDO A *ABOGADOS* EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CUESTIONES:

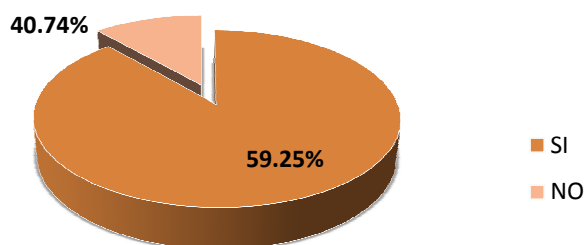
1. ¿Cree Usted que todavía se aplica el sistema Inquisitivo en la Administración de Justicia que ejercen los Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi?

TABLA No 9

Sistema inquisitivo en la Administración de Justicia

INDICADOR	FRECUENCIA	%
SI	80	59.25
NO	55	40.74
TOTAL	135	99.99

GRAFICO No 11



Fuente: Abogados

Responsable: Butger Logroño Herrera

ANÁLISIS LÓGICO:

Se detecta claramente que 80 de los-as 135 encuestados que representa que representa el 59.25 % indican que aún se aplica el sistema inquisitivo en los tribunales de garantías penales de Cotopaxi, mientras que el 40.74 % manifiestan que no; lo que indica que aún violan las normas Constitucionales y vulneran los derechos del imputado es decir no prevén las reglas fundamentales que garantizan el debido proceso, “Derechos de Protección”.

2. ¿Cree Usted que existe mala Administración de Justicia en el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi?

TABLA No 10

Existe mala Administración de Justicia

INDICADOR	FRECUENCIA	%
SI	90	66.66
NO	45	33.33
TOTAL	135	99.99

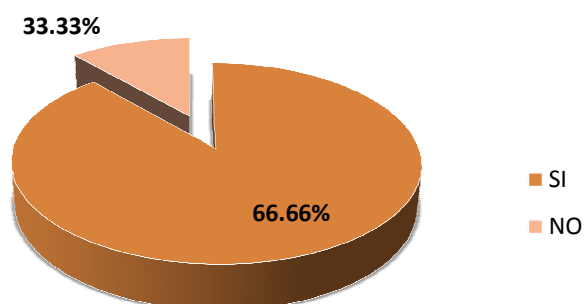


GRAFICO No 12

Fuente: Abogados

Responsable: Butger Logroño Herrera

ANÁLISIS LÓGICO:

De los Abogados encuestados, 90 de los-as 135 encuestados que representa el 66.66 % indican que si existe mala Administración de Justicia en el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, mientras que 45 profesionales del derecho que representan el 33.33 % manifiestan que no; lo que implica que la mayor parte de encuestados aseguran que no cumplen con los principios constitucionales que son normas o disposiciones de obligatorio cumplimiento y aplicación por parte de las cortes, tribunales, jueces y autoridades administrativas, según así lo dispone la Carta Fundamental del Estado.

3. ¿Cree usted que exista factores que influyen en las violaciones a las Garantías Penales contra el Procesado en Cotopaxi?

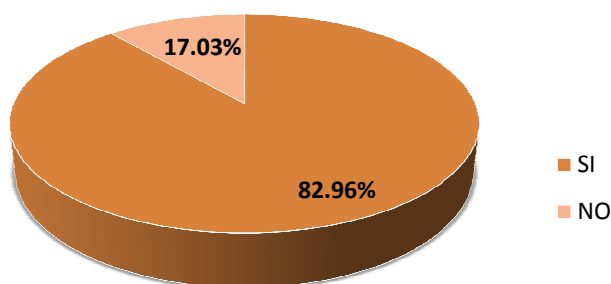
TABLA No 11

Violaciones a las Garantías Penales

INDICADOR	FRECUENCIA	%
-----------	------------	---

SI	112	82.96
NO	23	17.03
TOTAL	135	99.99

GRAFICO No 13



Fuente: Abogados

Responsable: Butger Logroño Herrera

ANÁLISIS LÓGICO:

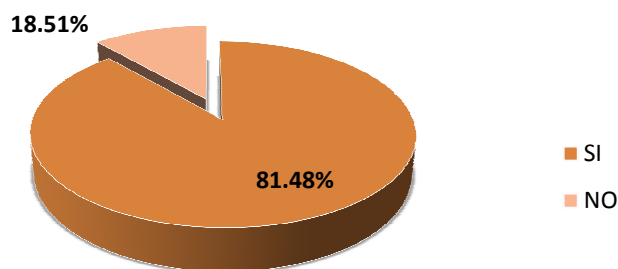
Se puede detectar claramente que 112 de los-as 135 encuestados que representa el 74.96 % indican que si existe factores que influyen en las violaciones a las Garantías Penales contra el Procesado en Cotopaxi, mientras que 23 abogados que representan el 17.03 % manifiestan que no; lo que implica que la mayor parte de encuestados aseguran que incumplen con los principios constitucionales que son normas o disposiciones de obligatorio cumplimiento y aplicación por parte de profesionales que administran justicia, vulnerando los derechos del imputado es decir no prevén las reglas fundamentales que garantizan el debido proceso, sin menoscabo de otras establecidas en la misma Constitución y los Instrumentos Internacionales, las leyes secundarias y la jurisprudencia. **4. ¿Creé usted que hay estrategias que pueden ser viables para evitar el alto índice de Violaciones a las Garantías Penales contra el Procesado?**

TABLA No 12

Estrategias viables para evitar el alto índice de Violaciones a las G.P.

INDICADOR	FRECUENCIA	%
SI	110	81.48
NO	25	18.51
TOTAL	135	99.99

GRAFICO No 14



Fuente: Abogados

Responsable: Butger Logroño Herrera

ANÁLISIS LÓGICO:

De la encuesta realizada a los profesionales del derecho, 110 de los-as 135 encuestados que representa el 81.48 % indican que si existe Estrategias viables para evitar el alto índice de Violaciones a las Garantías Penales contra el procesado, mientras que 25 abogados que representan el 18.51 % manifiestan que no; es decir que la mayor parte de encuestados están seguros que al cumplir a cabalidad con los principios constitucionales, los instrumentos internacionales, las leyes secundarias, la jurisprudencia, las normas y reglas fundamentales que garantizan el debido proceso como: el principio de legalidad, principio de in dubio pro reo, principio de proporcionalidad, principio de non bis in ídem, principio de presunción de inocencia, principio de igualdad procesal y el debido proceso, se evitaría el alto índice de violaciones a las Garantías Penales.

2.11. ENCUESTA DIRIGIDO A *PROCESADOS* DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE VARONES LATACUNGA

CUESTIONES:

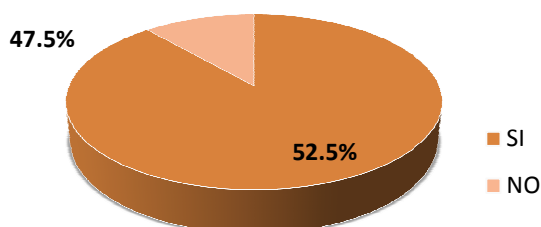
1. ¿Cree usted que todavía se aplica el sistema Inquisitivo en el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi?

TABLA No 13

Sistema inquisitivo en la Administración de Justicia Tribunal G.P.C.

INDICADOR	FRECUENCIA	%
SI	42	52.5
NO	38	47.5
TOTAL	80	100

GRAFICO No 15



Fuente: Procesados

Responsable: Butger Logroño Herrera

ANÁLISIS LÓGICO:

Se puede detectar claramente que 42 de los-as 80 encuestados que representa el 52.5 % indican que aún se aplica el sistema inquisitivo en los tribunales de garantías penales de Cotopaxi, mientras que el 38 % imputados que representan el 47.5 % manifiestan que no; lo que implica que la mayor parte de encuestados aseguran que todavía se aplica el sistema Inquisitivo en los Tribunales de Garantías Penales de Cotopaxi lo que quiere decir que violan los Principios Constitucionales y vulneran los derechos del imputado es decir prevén las reglas fundamentales que garantizan el debido proceso, “Derechos de Protección”.

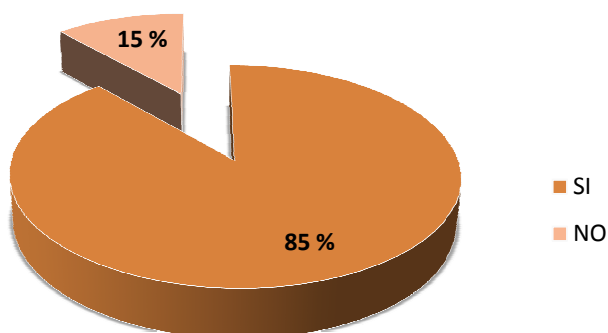
2. ¿Cree usted que existe mala Administración de Justicia en el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi?

TABLA No 14

Mala Administración de Justicia Tribunal G.P.C.

INDICADOR	FRECUENCIA	%
SI	68	85
NO	12	15
TOTAL	80	100

GRAFICO No 16



Fuente: Procesados

Responsable: Butger Logroño Herrera

ANÁLISIS LÓGICO:

De la encuesta realizada a las personas privadas de la libertad, se puede detectar que 68 de los-as 80 encuestados que representa el 85 % indican que si existe mala Administración de Justicia en el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, mientras que 12 de los procesados que representan el 15 % señalan que no; lo que implica que la mayor parte de los encuestados no cumplen con la dispone la Carta Fundamental del Estado; además se violan y se incumplen los mandatos Constitucionales, de la normatividad internacional y la legislación secundaria del Estado, vulnerando los derechos del imputado es decir no prevén las reglas fundamentales que garantizan el debido proceso razón por la cual existe mala administración de justicia.

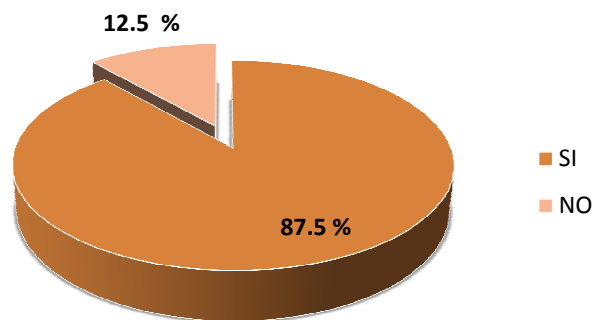
3. ¿Cree usted que existió ilegalidad dentro del proceso judicial en la Etapa de Juicio?

TABLA No 15

Ilegalidad Judicial en la Etapa de Juicio

INDICADOR	FRECUENCIA	%
SI	70	87.5
NO	10	12.5
TOTAL	80	100

GRAFICO No 17



Fuente: Procesados

Responsable: Butger Logroño Herrera

ANÁLISIS LÓGICO:

Las personas privadas de la libertad manifiestan que 70 de los-as 80 encuestados que representa el 87.5 % indican que si existió ilegalidad en el proceso Judicial en la Etapa de Juicio, mientras que 10 Procesados que representan el 12.5 % señalan que no; la mayor parte de encuestados indican que incumplen con los principios constitucionales que son normas o disposiciones de obligatorio cumplimiento y aplicación por parte de profesionales que administran justicia, el Art. 76. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

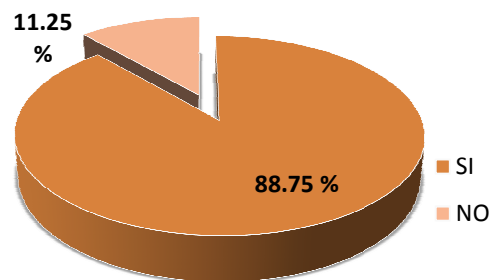
4. ¿Cree usted que fue víctima de las violaciones a las Garantías Penales en la etapa de juicio en el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi?

TABLA No 16

Violaciones a las Garantías Penales Etapa de Juicio

INDICADOR	FRECUENCIA	%
SI	71	88.75
NO	9	11.25
TOTAL	80	100

GRAFICO No 18



Fuente: Procesados

Responsable: Butger Logroño Herrera

ANÁLISIS LÓGICO:

71 de los-as 80 encuestados que representa el 88.75 % indican que si fueron víctimas de las violaciones a las Garantías Penales en la etapa de juicio en el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, mientras que 9 procesados que representan el 11.25 % manifiestan que no; lo que implica que la mayor parte de encuestados están consientes que fueron víctimas de las violaciones a las garantías penales por jueces del Tribunal de garantías Penales por no haber cumplido a cabalidad con los principios constitucionales. lo que quiere decir que el debido proceso puede ser definido como un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de los procesados, cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.

2.12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.12.1. CONCLUSIONES

- En la Provincia de Cotopaxi al momento, no cuentan con un equipo técnico u laboratorio apropiado que permita realizar una investigación técnica y profesional de los delitos a fin de poder establecer responsabilidades.
- Los Ministros Jueces especialmente del campo penal y agentes fiscales de la Provincia no reciben una adecuada capacitación y cursos periódicos, en la cual garanticen la buena administración de justicia y el derecho a una sentencia imparcial y equitativa.
- El presupuesto asignado al Ministerio Público es insuficiente para cubrir gastos corrientes, sueldos de agentes fiscales y personal administrativo, es decir que este presupuesto no alcanza para cubrir necesidades de superación y auto preparación del personal que administra justicia.
- No se observa un debido proceso claro, coherente y equitativo que garantice al sometimiento del procesado dentro de sus principios de aplicación a derechos de protección que está tipificado en los: Art. 75, Art 76 y Art. 77 de la nueva Constitución de la República.
- Se evidencia la vulneración de los derechos del procesado en la fase pre procesal de indagación previa, Instrucción Fiscal, y Etapa de Juicio, también el derecho a la libertad personal.
- Pese que se cuenta con una nueva Carta Magna, no se ha logrado la aplicación de un sistema disciplinario justo y legal, al contrario se ha grabado los actos de corrupción y de ilegalidades en el cumplimiento del mandato estipulado en el inciso último del Arts. 215, 250, 251 y 252 del Código del Procedimiento Penal.

- En pleno siglo XXI persiste el sistema inquisitivo, pese a que contamos con el Sistema Penal Acusatorio Oral, donde el imputado tiene la facultad a su legítima defensa y principios fundamentados dentro del Código Penal y la norma constitucional. Más se vulnera así los derechos del procesado, ya que se deja a la “**discrecionalidad**” del fiscal la iniciación de una causa penal.
- No se aplican igualdad de derechos para los procesados de la Provincia, puesto que quienes administran justicia se encuentra en una posición más elevada que el condenado, lo que hace presumir que el referido sujeto procesal se convierte en juez y parte.
- Finalmente se concluye que la presunción de inocencia también es violada al privarle de la libertad a una persona que no se le ha comprobado su delito, por lo cual muchos inocentes se encuentran injustamente privados de la libertad.

2.12.2. RECOMENDACIONES

- Exigir la asignación de recursos económicos suficientes para mejorar la calidad y metodología investigativa, con el fin de que se sancione a los

verdaderos culpables del cometimiento de un Delito y no a personas inocentes, así lo establece el fin del sistema oral acusatorio vigente.

- Capacitación integral, periódica, practica a los representantes del ministerio público, agentes de policía judicial, jueces y profesionales de derecho en libre ejercicio sobre derechos y garantías del debido proceso, con la finalidad de evitar la vulneración del derecho de las partes procesales.
- Creación de una política estatal universal, para la prevención y control de la delincuencia con la participación directa de instituciones públicas, y privadas en coordinación con organismos competentes del Estado de acuerdo con las necesidades de la sociedad ecuatoriana en materia penal y rehabilitación social.
- Garantizar y proteger el respeto de los derechos de todos (as) los (as) ciudadanos (as), quienes se sientan perjudicados o víctimas en los procesos judiciales, especialmente los imputados, puesto que el Código Penal es de carácter general y no particular, además especifica que únicamente vaya a garantizar la defensa de una sola parte procesal.
- Se requiere el cambio de comportamiento y actitud de todas las personas y en especial quienes administran justicia, Para que exista una adecuada aplicación, garantía y protección en el correcto cumplimiento y ejecución de las leyes y normas jurídicas nacionales e internacionales.
- Dotar de suficiente personal a las Instituciones que dan servicio dentro de la Defensoría Publica, asesorando técnica y legalmente a los procesados que no tienen recursos económicos necesarios, para contratar los servicios de los profesionales del derecho en libre ejercicio.

- Tomar especial atención en el manejo obligado de los términos, sospechoso en la etapa de indagación previa, de instrucción fiscal, y etapa de juicio, ya que de esta manera se aplicará un proceso legal y se evitará vulnerar las garantías constitucionales del imputado.
- Exigir a las Cortes, Tribunales, jueces y autoridades administrativas el obligatorio cumplimiento de normas consagrados en los principios Constitucionales, en especial los del imputado dentro del proceso de la etapa de juicio.
- Garantizar el derecho a la legítima defensa, poniendo en práctica los diferentes medios a su alcance y así aportar elementos de convicción de cargo y descargo por el imputado, logrando de esta manera que el Fiscal emita un dictamen valorado de todos los aportes realizados no como actualmente se da mayor importancia a los elementos obtenidos por el ofendido.
- Fomentar el respeto a los derechos fundamentales del imputado y ofendido así como del debido proceso por parte de quienes administran justicia.
- Finalmente promover el respeto a la acción del Abogado defensor en el ejercicio de la defensa en razón de que va a proteger los derechos del imputado dentro del proceso de la etapa de juicio. a fin de que se condene al verdadero culpable, a través de una efectiva administración de justicia dentro de un adecuado proceso.

CAPITULO III

3. PROPUESTA ALTERNATIVA

3.1 TÍTULO DE LA PROPUESTA

“GUÍA LEGAL DEL DERECHO EN LA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO PARA LA ETAPA DE JUICIO”

3.2. JUSTIFICACIÓN

La Guía Legal del Derecho, es un documento de orientación en la aplicación del debido proceso para la etapa de juicio, la misma que describe la práctica de los actos procesales, como acusación, existencia del delito y culpabilidad, comparecencia del acusado, la publicidad, continuidad, oralidad, necesarios para comprobar conforme al derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para según corresponda, condenarlo o absolverlo. Dicha práctica se sustentará en base a la acusación del fiscal, en caso de no existir dicha acusación por parte del fiscal no habrá juicio Arts. 244-251 CPP.

La Constitución del Ecuador considera que el sistema procesal penal experimento un cambio profundo, inspirándose en la seguridad jurídica y el respeto a los Derechos Humanos, al disponer que: **“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución”**, además que el numeral 3 del Art. 11 dispone que **“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”**.

Por lo tanto mediante esta guía se pretende sistematizar los principios del debido proceso dentro de la etapa de juicio.

3.4. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA:

Con la entrada en vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro oficial No 1 del 11 de Febrero de 1998, el sistema procesal penal experimento un cambio profundo, en las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, siempre que sean más favorables a los establecidos en la Carta Fundamental del Estado, por expreso mandato

del Art. 426 de la Carta fundamental del Estado, son de aplicación inmediata y obligatoria por parte de juezas y jueces que administran justicia, así como también de las autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aunque la parte interesada no las invoque expresamente, no podrá alegarse falta de conocimiento de la ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

En la Carta Política del Estado se destaca, la obligación de juezas, jueces y autoridades administrativas de aplicar la norma jerárquicamente superior, para resolver los casos de conflictos de normas, teniendo en cuenta para el efecto el orden jerárquico determinado por el artículo 425 de este Acuerdo Constitucional .- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las resoluciones de los organismos internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los derechos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos; y en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considera, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

El respeto al debido proceso no solamente que se trata de una garantía señalada en la Carta Fundamental del Estado que reconoce a favor de sus ciudadanos, sino que además trata de un principio reconocido por varios países, para cuyo efecto se han suscritos sendos tratados y convenios internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁷, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) entre otros, en los cuales

encontramos normas tendientes a garantizar el debido proceso; sin embargo, nos preguntamos ¿de qué sirve que los gobiernos firmen tratados o convenios internacionales, si no se los pone en práctica en sus respectivos países?

Finalmente se puede decir que las Garantías básicas que reconoce nuestra Constitución Política, y los principios del debido proceso deben por lo tanto aplicarse desde la fase procesal o de la indagación previa y en todas las etapas del proceso penal, y aun en la etapa de Juicio para dictar sentencia, ya que de esta manera se tutela los derechos del sospechoso, del imputado, procesado, acusado y finalmente del sentenciado; el Dr. Jorge Zabala Baquerizo²⁶ en su obra manifiesta: “Esas garantías básicas deben hacerse efectivas a lo largo de toda actividad represiva penal, desde la investigación (Policial y Judicial) hasta la ejecución de la pena;

3.5. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

3.5.1. OBJETIVO GENERAL

- Elaborar la guía legal del derecho en la aplicación del debido proceso en la etapa de juicio.

26.-ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, “El Debido Proceso Penal” 2002 PÁG.30;

27.-CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA 2008 PÁG. 195. (Titulo IX Supremacía de la Constitución).

Garantizar la aplicación de los principios del debido proceso en la etapa de juicio.

- Incorporar lineamientos básicos en la elaboración de la guía legal del debido proceso para una mejor comprensión de sus lectores.
- Conocer las fases de la Etapa de Juicio, actuación del fiscal, juez y tribunal penal en los delitos de acción penal pública.

3.6. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

PROCESO PENAL ORDINARIO

LA ETAPA DE JUICIO

La etapa de juicio es donde se práctica los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para según corresponda, condenarlo o absolverlo, así lo estipula el **Art. 250** del Código de Procedimiento Penal. En la etapa de Juicio se sustanciará a base de la acusación del fiscal, es decir si no existe acusación del fiscal, no hay juicio así lo estipula el **Art. 251 del CPP.**

PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO DE LA ETAPA DE JUICIO:

- Objeto del juicio
- Finalidad
- Necesidad de la acusación
- Existencia del delito y culpabilidad
- Inmediación
- Comparecencia del acusado
- Publicidad
- Continuidad
- Suspensión del juicio
- La Oralidad
- Imposibilidad de la asistencia de un testigo
- Sistema de valoración de prueba
- Sentencia

OBJETO DEL JUICIO:

La Legislación Procesal Penal Ecuatoriana, determina, de manera uniforme, que el plenario tiene como objeto los actos procesales necesarios para comprobar la culpabilidad del procesado a través de la debida comprobación de todos los elementos de juicio para establecer la responsabilidad o inocencia de los imputados y absolverlos o condenarlos.

LA FINALIDAD:

Permite que los sujetos principales del proceso penal como son: Fiscal, Acusador particular, Procesado, abogado defensor y Jueces que integran el tribunal penal, comprueben conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado en función de condenarlo o absolverlo en la sentencia al finalizar el juzgamiento.

NECESIDAD DE LA ACUSACIÓN:

Se basa en la acusación del fiscal contra el procesado, fundamentándose en las evidencias y elementos de prueba que se han obtenido en la investigación de la primera etapa del proceso penal, la Instrucción Fiscal y en la etapa Intermedia, los mismos que se presenta al juez penal para que se dicte auto de llamamiento a juicio.

¿CUÁNDO SE APLICA LA ACUSACIÓN?

Cuando el fiscal presenta ante el juez penal las evidencias y elementos de prueba o convicción obtenidas en la fase de indagación previa y en la etapa de instrucción fiscal, porque en la etapa de juicio se sustanciará a base de la acusación fiscal según **Art. 251 del CPP**.

EXISTENCIA DEL DELITO Y CULPABILIDAD:

Cuando se va condenar a una persona por el cometimiento de un delito, debe estar comprobada conforme a derecho la existencia del delito y la culpabilidad del acusado.

Según el **Art. 252 del CPP**, la certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad del procesado se obtiene de las pruebas de cargo y descargo que aporten los sujetos procesales en la etapa de Juicio y de la iniciativa probatoria de los jueces en la audiencia o de las nuevas pruebas que ordene el Tribunal Penal.

INMEDIACIÓN:

Principio fundamental del Derecho procesal exige que entre el juzgador y las partes procesales se establezcan una relación de proximidad directa, objetiva y real, tanto para

el juez penal tenga contacto directo con las evidencias y pruebas que se le van a presentar, para que pueda observar, oír, palpar y oler si fuere el caso, en definitiva, apreciar por los sentidos aquello que le va a servir para fundamentar su decisión; así como también para que pueda establecer una relación directa entre el juzgador y las partes con las que se constituye el litigio o confrontación judicial. De ahí la disposición constante del **Art. 253 del CPP** que dice el Juicio se debe realizar con la presencia ininterrumpida de los jueces y las partes, si el defensor del acusado no comparece al juicio o se aleja de la audiencia se aplicara los Artículos **129 y 279 del CPP**.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE EL JUICIO ORAL E INMEDIACIÓN?

Porque se cumple con lo establecido en la Constitución, “En cualquier clase de procedimiento, los testigos y peritos estarán obligados a comparecer ante el juez y responder al interrogatorio respectivo...” Ya que la sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivos, de concentración e inmediación.

COMPARESENCIA DEL ACUSADO:

El acusado debe comparecer a juicio, para que se pueda dar la contradicción indispensable entre él y su acusador. Si el acusado estuviere privado de la libertad bajo prisión preventiva se adoptarán medidas de seguridad para aseverar su comparecencia a la audiencia de juicio y evitar su evasión o escape.

PUBLICIDAD:

El Art. 195 de la Constitución establece que: “Salvo los casos expresamente señalados por la ley, los juicios serán públicos...” El ingreso a un tribunal para ver audiencias es un derecho del público y no puede ser restringido, sino en muy limitadas situaciones. Pero los tribunales podrán deliberar reservadamente, el juez o magistrado que conozca de la causa penal no podrá formular declaraciones públicas o privadas a los medios de

comunicación social, ni antes ni después del fallo, como así lo dispone el **Art.255 del CPP**.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE EN EL JUICIO LA PUBLICIDAD?

Por qué la publicidad significa que las actuaciones del juicio deben realizarse a “Puertas abiertas”; es decir, que cualquier persona debe poder ingresar a la sala de audiencias y observar que es lo que ocurre en ella. En este sentido la publicidad es un mecanismo de control ciudadano, pero también para las partes, acerca del adecuado comportamiento de los jueces, del ejercicio idóneo del derecho de defensa y que los juicios se desarrollen en conformidad a lo que la ley señala.

CONTINUEDAD:

La disposición constante del **Art. 256 del CPP** determina que el juicio debe continuar ininterrumpidamente hasta su conclusión y solo por una vez, se puede suspender por un plazo máximo de cinco días, en los siguientes casos:

- ✓ Para resolver una cuestión incidental o practicar algún acto fuera de la sala de audiencias.
- ✓ Cuando no comparezcan testigos peritos, o traductores; pero si en la reanudación tampoco comparecen, el juicio debe continuar sin su presencia.
- ✓ Cuando algún juez, de los 3 que integran el Tribunal, el acusado, su defensor o el fiscal, por cualquier impedimento insuperable no pueden continuar interviniendo en el juicio.

El tribunal debe notificar, junto con la suspensión, el día y hora en el que debe continuar la audiencia.

SUSPENSIÓN DEL JUICIO:

El **Art.257 del CPP**. Menciona la posibilidad de que el juicio se suspenda, por la rebeldía o incapacidad sobrevinientes del acusado, interrumpen el juicio, el que deberá reiniciarse tan pronto cesen las circunstancias que motivaron la interrupción.

¿QUE EFECTOS PRODUCE LA REBELDIA O INCAPACIDAD?

Porque puede ser efecto de una enfermedad, un colapso nervioso, e inclusive la fuga del acusado, estos son causales de rebeldía o incapacidad.

LA ORALIDAD:

La idea del juicio oral constituye un derecho central del debido proceso que no es otra cosa que el derecho a “Ser oído por un tribunal”, está expresamente mencionada en el **Art.258 del CPP** donde las partes, los testigos y los peritos deben declarar; al igual que los alegatos de los abogados que representan al Ministerio Público y a la Defensa cuyas exposiciones y deposiciones que se hagan ante el Tribunal serán igualmente orales.

¿QUE VENTAJAS TIENE EL JUICIO ORAL?

Las ventajas del sistema oral tienen que ver más con la calidad del resultado, que con la mera agilidad del despacho.

IMPOSIBILIDAD DE LA ASISTENCIA DE UN TESTIGO:

Se dice que el **Art. 259** está mal ubicado, el contenido no tiene que ver con el desarrollo del juicio sino con la recepción de testimonios a testigos que no pueden comparecer personalmente ante el Tribunal Penal por un impedimento físico justificado.

¿CUÁNDO IMPOSIBILITA LA ASISTENCIA DE UN TESTIGO?

Cuando los testigos que no pudieren concurrir a juicio por un impedimento justificado, deben ser examinados en el lugar donde se hallen por uno de los jueces del Tribunal, según el caso.

SISTEMA DE VALORACIÓN DE PRUEBA:

Es absolutamente esencial a un sistema acusatorio liberar completamente la valoración de la prueba a la vez que, en ausencia de jurado, imponerle a esa valoración exigencias fuertes de fundamentación. Los Arts. 84 y 86 del CPP establecen tanto la libre valoración como la libertad de prueba. Así por Ejemplo la lectura de las Normas generales regula el sistema de pruebas y de su valoración en el CPP, es decir trata de un sistema compatible o adecuado para sustentar un juicio oral acusatorio. El Art.86 señala toda “Toda prueba será apreciada por el juez o el tribunal de conformidad a las reglas de la sana critica”. Norma que es complementada por el Art. 84 que establece: “Se deben probar todos los hechos y circunstancias de interés para el caso, por cualquiera de los medios previstos en este Código”.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE LA PRUEBA?

Porque es un aporte que efectúan los sujetos procesales para defender su teoría del caso y demostrar su verdad respecto de un hecho sometido a juicio, es importante que la prueba sea pedida, ordenada, practicada e incorporada legalmente; si la prueba ha sido alcanzada violentando la ley, los mandatos constitucionales y la normatividad internacional, carece de valor, Arts. 113 y 114 del CPP.

¿QUE CLASES DE PRUEBAS EXISTE?

El Art. 89 del CPP dispone que en materia penal las pruebas son materiales, testimoniales y documentales.

LA SENTENCIA:

“Todo proceso penal se inicia para imponer una pena al que, después de agotado el trámite, resulte culpable y responsable del delito, por lo tanto la Sentencia deberá ser siempre condenatoria o absolutoria. Para que el Tribunal dicte sentencia condenatoria, los miembros deben tener la certeza y la seguridad de la existencia de la infracción y la responsabilidad, si no existen estos requisitos se dictará sentencia absolutoria; como así lo dispone el Art. 252 del CPP; es decir, de las pruebas de cargo y de descargo

practicadas en la audiencia de juicio, todo depende de la eficacia probatoria que obtengan los sujetos procesales”⁴³.

¿QUÉ ES LA SENTENCIA?

“La palabra sentencia proviene del latín *sentencia*, que quiere decir dictamen, es decir, la decisión del juez sobre el asunto sometido a su conocimiento”

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- VACA A. Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tomo I y II. Segunda Edición, (2000) Cuenca - Ecuador. Pág. 115 – 143 – 151- 153 367.
- VACA A. Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tercera Edición actualizada, 11 vol. 1 Quito – Ecuador. págs. 3 – 13 - 15 – 25 - 29 - 30.

- MOROCHO L. César. Resumen del Código de Procedimiento Penal y Litigación Oral. Impresión Active (2006) Quito - Ecuador. Pág. 68.
- BALAREZO M. Luis, El Sistema Oral Acusatorio y otros temas Jurídicos. Primera edición. Julio 2007 Ecuador, Pág. 11,12.y 13.
- BAYTELMAN Andrés y DUCE Mauricio, Litigación Penal y Juicio Oral. 2008, Fundación Esquel – USAID Págs. 18 a la 24.
- ULLOA E, Francisco, Constitución Política del Estado, 2008. Latacunga - Ecuador. Art. 84. Pág. 45.
- BLUM, Maximiliano. Nuevo código de Procedimiento Penal” Guayaquil, 2003. Pág.110.
- *GARCÍA RAMÍREZ Sergio* Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. LA REFLEXIÓN SOBRE EL PRESENTE Y EL FUTURO de la Jurisdicción Pág. 1-16
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, “El Debido Proceso Penal” 2002 Pág...30
- Dr. SANTOS B Jaime A. MSc. GARANTIAS CONSTICUCIONALES Y DEBIDO PROCESO. Págs. De la 7 a la 11 y 12 a 16
- FERRAJOLI, Luigi, DERECHO Y RAZÓN, Teoría del Garantismo Penal, Editorial Trotta S.A, Sexta Edición 1995, Pág. 606.
- BECARIA Cesar, LOS DELITOS Y LAS PENAS, Madrid-1968 Editorial Leye.Pág.17.
- Dr. SANTOS B Jaime A. MSc. GARANTIAS CONSTICUCIONALES Y DEBIDO PROCESO. Págs. 30 al 36.
- MOROCHO LÓPEZ César; resumen del Código de Procedimiento penal y Litigación Oral, Impresión Active (2006) Quito – Ecuador. Pág. 22- 27.
- Dr. ENRIQUE Herrería Bonnet Guayaquil, 31 de Agosto de 2007. Pág. 7.
- ABARCA GALEAS, Luis Humberto. La Defensa Penal Oral; Tomo I. Primera edición. Ecuador; Quito: Editorial Jurídica del Ecuador, 2006. Pag.7
- GUERRERO VIVANCO, Walter. El Proceso Penal; Torno IV. Segunda edición. Ecuador; Quito: Pude leco editores, 1997. Págs. 123. ISBN: 9978 966 24.

- Constitución Política de la República del Ecuador, 1998, Pág.16.
- GRANJA GALINDO, Nicolás. Fundamentos de Derecho Administrativo. Nueva Edición Quito- 1992. Pág. 52.
- ZAVALA VAQUERIZO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo IX. Año 2007. Guayaquil- Ecuador. Pág. 344.
- CUEVA CARRIÓN, Luis. La Casación en Materia Penal. 2008. Segunda Edición Aplicada y Actualizada. Pág. 38. Ediciones Cueva Carrión.
- MORA GUZMAN, Alfredo A. Estudio Comparativo, entre los Recursos Subjetivo, Objetivo y la Acción de Lescividad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el Ecuador. Primera Edición 2007. Pág. 60.
- FERNANDEZ DE CORDOVA, Pedro. Estudios de Derecho Comparado. Edición Abril 1997. Cuenca Ecuador Pág. 53.
- CARRARA, Francisco. Programa de Derecho Criminal. Prologuista Cueva Carrión Luis. Primera edición. Ecuador; Loja: Proyecto Editorial "Carrara", 1990.
- ÁMBAR. Diccionario Jurídico. Investigadores Andrade Barrera Fernando; Cordero y Rigoberto; Maxi Campoverde; Digna. Primera edición. Ecuador; Cuenca: Fondo de Cultura Ecuatoriana, 1998. Pag.23. ISBN: 9978-40-346-9
- BLUN MANZO, Maximiliano, Nuevo Código de Procedimiento Penal, cuarta Edición, Impreso en los talleres de la Imprenta Gamagraf, Guayaquil Ecuador, marzo 2007.

CONSULTADA

- TORRES CHAVES, Efraín, Código de Procedimiento Penal del nuevo milenio con practica penal y Comentarios, Arte Tipográfico. Quito-Ecuador.2001.
- CONSTITUCIÓN del Ecuador 2008, Programa Nacional de Educación para la democracia. Págs. 27 y 30.

- Dr. VACA ANDRADE Ricardo, MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL, TOMO I (de acuerdo al Código de Procedimiento Penal R.O 360 de 13-1-2000 Págs. 15 – 25 – 115 – 143 – 151- 153.
- Dr. SANTOS B. Jaime A. GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y DEBIDO PROCESO 2008. Pág. 61-65.
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, “El Debido Proceso Penal” Edición Edino 2002 Págs. 25 - 30
- Dr. GARCÍA. F. José, El Derecho Constitucional de que se respete el debido proceso Pág. 52.
- ABARCA GALEAS, Luis Humberto. La Defensa Penal Oral; Tomo u, III, IV, V, VI. Primera edición. Ecuador; Quito: Editorial Jurídica del Ecuador, 2006.
- GARCÍA FALCONI, José. Manual de Práctica Procesal Penal. Segunda edición. Ecuador; Quito. 1994.
- ÁMBAR. Diccionario Jurídico. Investigadores Andrade Barrera Fernando; Cordero y Rigoberto; Maxi Campoverde; Digna. Primera edición. Ecuador; Cuenca: Fondo de Cultura Ecuatoriana, 1998. Pag.23. ISBN: 9978-40-346-9.
- CARRARA, Francisco. Programa de Derecho Criminal. Prologuista Cueva Carrión Luis. Primera edición. Ecuador; Loja: Proyecto Editorial "Carrara", 1990
- DÍAS PINILLO, Marcelino y otros. Temas para el estudio del Derecho Procesal Penal Segunda parte. La Habana - 2004.
- VELASCO CÉLLERI, Emilio. Sistema de Práctica Civil Tomo 2.
- BECCARIA César, LOS DELITOS Y LAS PENAS, Madrid -1968, Editorial Leye.
- JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL LA LEY Y EL DELITO, reimpresión, Editorial Sudamericana Buenos Aires- Argentina.

CUERPOS LEGALES

- Constitución Política del Ecuador 1998.
- Constitución Política del Ecuador 2008

- Código Penal
- Código de Procedimiento Penal
- Código Civil
- Ley Orgánica de la Función Judicial
- Ley de Modernización del Estado
- Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.
- Reglamento de la Policía Judicial.
- Ley Orgánica de la Función Legislativa
- Ley para el Juzgamiento de Tinterillos
- Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social

ELECTRÓNICA

- DERECHO CONSTITUCIONAL, Wiki pedía, la enciclopedia libre. Es wiki pedía. Org/wiki/Derecho Constitucional. El dinámico proceso....
- WWW.Juntacivica.org.ec/pdf/Enrique%20Herreria.pdf.....RESEÑA HISTORICA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL
- DERECHO CONSTITUCIONAL I DEL ECUADOR. WWW.Uhemisferios.edu.ec./Materia- Constitucional- Uno.html-
- (PDF) Reseña Histórica del Derecho Constitucional. El dinámico proceso.
- WWW. Junta Cívica. Org.ec/pdf/Enrique % 20 Herrería, pdf-.
- GALO BLACIO AGUIRRE »Blog Archive »Temas de Derecho Constitucional. WWW.Utpl.edu.ec/blog/gsblacio/2008/08/15 temas de. Derecho Constitucional- 13K.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas

- Convención Americana sobre Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
CARRERA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, HUMANÍSTICAS Y DEL HOMBRE
ESPECIALIDAD ABOGACÍA
ENCUESTA PARA LOS SEÑORES JUECES

ENCUESTA

Nivel de Instrucción.....

Fecha.....

OBJETIVO: Evaluar los conocimientos y experiencias que tienen los señores **JUECES** dentro de la etapa de juicio en la Corte Provincial de Justicia de Latacunga.

Instructivo para contestar este Cuestionario

- ❖ Esta encuesta es anónima, la valiosa información que usted suministre será tratada confidencialmente que servirá exclusivamente para obtener elementos de juicio que sustente a la presente investigación.
- ❖ Lea detenidamente las interrogantes del cuestionario
- ❖ Responda con sinceridad
- ❖ Conteste en forma clara y precisa
- ❖ Marque con una X en el casillero de la alternativa que mejor refleje su opinión.

CUESTIONARIO

1. ¿Usted cree que han merecido sentencia condenatoria las causas que fueron ejecutadas en el año 2008?

SI NO

2. ¿Considera usted que existen vacíos legales que determinan la mala administración de justicia en los Juzgados de Garantías Penales de Cotopaxi?

SI NO

3. ¿Cree usted que existen suficiente preparación Académica de los Profesionales del Derecho en libre ejercicio de esta Judicatura?

SI NO

4. ¿Creó usted que hay estrategias que pueden ser viables para evitar el alto índice de Violaciones a las Garantías Penales contra el Procesado?

SI NO



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

**CARRERA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, HUMANÍSTICAS Y DEL HOMBRE
ESPECIALIDAD ABOGACÍA**

ENCUESTA PARA LOS SEÑORES FISCALES

ENCUESTA

Nivel de Instrucción.....

Fecha.....

OBJETIVO: Evaluar los conocimientos y experiencias que tienen los señores **FISCALES** dentro de la Etapa de Juicio en la Corte Provincial de Justicia Latacunga.

Instructivo para contestar este Cuestionario

- ❖ Esta encuesta es anónima, la valiosa información que usted aporte será tratada confidencialmente que servirá exclusivamente para obtener elementos de juicio que sustente a la presente investigación.
- ❖ Lea detenidamente las interrogantes del cuestionario
- ❖ Responda con sinceridad
- ❖ Conteste en forma clara y precisa
- ❖ Marque con una X en el casillero de la alternativa que mejor refleje su opinión.

CUESTIONARIO

1. ¿Cree usted que en el juzgamiento penal aún se aplica el sistema Inquisitivo en los Tribunales de Garantías Penales de Cotopaxi?

SI NO

2. ¿Considera usted que en la Administración de Justicia en los Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi existan deficiencias?

SI NO

3. ¿Cree usted que existe suficiente preparación Académica de los Profesionales del Derecho en libre ejercicio de esta Judicatura?

SI NO

4. ¿Cree usted que existen violaciones a las Garantías Penales que afectan al procesado y estas a su vez pueden ser superadas mediante la aplicación de nuevas estrategias?

SI NO



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
CARRERA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, HUMANÍSTICAS Y DEL HOMBRE
ESPECIALIDAD ABOGACÍA

ENCUESTA PARA LOS SEÑORES ABOGADOS

ENCUESTA

Nivel de Instrucción.....

Fecha.....

OBJETIVO: Evaluar los conocimientos y experiencias que tienen los Señores **ABOGADOS** en libre ejercicio dentro de LA Etapa de Juicio en la Corte Provincial de Justicia de Latacunga.

Instructivo para contestar este Cuestionario

- ❖ Esta encuesta es anónima, la valiosa información que usted aporte será tratada confidencialmente que servirá exclusivamente para obtener elementos de juicio que sustente a la presente investigación.
- ❖ Lea detenidamente las interrogantes del cuestionario
- ❖ Responda con sinceridad
- ❖ Conteste en forma clara y precisa
- ❖ Marque con una X en el casillero de la alternativa que mejor refleje su opinión.

CUESTIONARIO

1.- ¿Cree Usted que todavía se aplica el sistema Inquisitivo en la Administración de Justicia que ejercen los Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi?

SI NO

2.- ¿Cree Usted que existe mala Administración de Justicia en el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi?

SI NO

3.- ¿Cree usted que exista factores que influyen en las violaciones a las Garantías Penales contra el Procesado en Cotopaxi?

SI NO

4.- ¿Creé usted que hay estrategias que pueden ser viables para evitar el alto índice de Violaciones a las Garantías Penales contra el Procesado?

SI NO



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

CARRERA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, HUMANÍSTICAS Y DEL HOMBRE

ESPECIALIDAD ABOGACÍA

ENCUESTA PARA LOS PROCESADOS

ENCUESTA

Nivel de Instrucción.....

Fecha.....

OBJETIVO: Evaluar los conocimientos y experiencias que tienen los **PROCESADOS** dentro de la Etapa de Juicio en el Centro de Rehabilitación de Varones de Latacunga

Instructivo para contestar este Cuestionario

- ❖ Esta encuesta es anónima, la valiosa información que usted proporcione será tratada confidencialmente que servirá exclusivamente para obtener elementos de juicio que sustente a la presente investigación.
- ❖ Lea detenidamente las interrogantes del cuestionario
- ❖ Responda con sinceridad
- ❖ Conteste en forma clara y precisa
- ❖ Marque con una X en el casillero de la alternativa que mejor refleje su opinión.

CUESTIONARIO

1. ¿Cree usted que todavía se aplica el sistema Inquisitivo en el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi?

SI NO

2. ¿Cree usted que existe mala Administración de Justicia en el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi?

SI NO

3.- ¿Cree usted que existió ilegalidad dentro del proceso judicial en la Etapa de Juicio?

SI NO

4.- ¿Cree usted que fue víctima de las violaciones a las Garantías Penales en la etapa de Juicio en el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi?

SI NO